

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA SÉPTIMA CIVIL DE DECISIÓN**

Bogotá, D. C., veintidós de abril de dos mil veintiuno

11001 3103 011 2012 00587 03

Ref. Proceso declarativo de Basic Farm S.A. frente a Victoria Eugenia González Gutiérrez (y otro)

Como quiera que la parte demandante no sustentó su apelación en la oportunidad que consagra el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (que se computó a partir de la ejecutoria del auto de 6 de abril de 2021, mediante el cual se admitió el recurso vertical), el suscrito Magistrado DECLARA DESIERTO el recurso de alzada que interpuso la actora contra la sentencia que, en primera instancia, se profirió en el proceso de la referencia.

Lo anterior, en armonía, además, con las previsiones del inciso final del artículo 322 del C.G.P., por cuya virtud, **“el juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”**.

Devuélvase el expediente a la oficina de origen.

Notifíquese

OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA  
Magistrado

**Firmado Por:**

**OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA**  
**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 011 SUPERIOR SALA CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,**  
**D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe055737d8072c63a2abe67896ac486eb55bbc7c77d4c5ef6e7a40075077203**

Documento generado en 22/04/2021 04:32:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso No. 110013103011-2012-0058700**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil, en proveído adiado veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), donde declara desierto el recurso de alza interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida por este despacho de fecha 6 de marzo de 2020.

Por secretaria proceda a realizare la liquidación de costas correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE**

**La Jueza**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C  
La anterior providencia se notifica por estado **No032**  
**1 de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo**

**Juez Circuito**

**Civil 036**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b0be0c41d118d044114e780f217f11f12e1976ddfa2fec47aa15f527aa8043**

Documento generado en 29/08/2021 07:40:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

**Bogotá, D.C.**, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.** 110014003020 2021 00572 00.

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda respecto del conflicto de competencia suscitado en entre el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., no obstante, dada la solicitud presentada por el apoderado del extremo actor y que fuese allegada a estas dependencias el día 19 de agosto de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., en aras de dar celeridad a la actuación y a efectos de no conjurar ritualismos innecesarios, estando dados los presupuestos allí establecidos, el Despacho dispone:

**Primero-** AUTORIZAR el retiro de la demanda sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

**Segundo.-** PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

**Tercero.-** Comuníquese esta determinación a los juzgados vinculados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)**

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C**  
La anterior providencia se notifica por estado No. 32  
**Hoy 01 de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00  
A.M  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
Secretario

RB

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno  
Juez Circuito  
Civil 036

Carrillo

Juzgado De Circuito



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590d573fa75da71d3317c4365947014bafa9963fc5793ef5716c9a3e6aad23c**  
Documento generado en 31/08/2021 11:56:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA..**

**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: Rad. 110013103035-2016-00571-00

Teniendo en cuenta la respuesta otorgada por el Registro Único Nacional de Transporte –Concesión Runt S.A. y que obra en el archivo 74, por secretaria proceda a realizar el emplazamiento en el correspondiente registro nacional de los demandados conforme lo establecido en el Art.10 del Decreto 806 de 2020.

De igual manera, por secretaria proceda a realizar el registro y publicación del PDF de la valla.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

Firmado Por:

Maria Claudia

Juez Circuito

Civil 036

Juzgado De

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 032 hoy 1 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.*

**DIEGO DUARTE GRANDAS  
Secretario**

Moreno Carrillo

Circuito

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en

la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77c935cc98c3cc6167f739a68522e5196e20860cb441d0384bc11d9c4b0424c**

Documento generado en 29/08/2021 07:40:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Respuesta Oficio No. 773 / Radicado RUNT R202117796**

centro informacion &lt;centroinformacion@runt.com.co&gt;

Vie 30/07/2021 9:32 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Bogotá D.C., 30 de julio de 2021

Señor(a)

**DORIS ORDOÑEZ ENCISO**

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**Bogotá – Bogotá D.C.**

<b>REFERENCIA</b>	<b>Oficio No. 773 / Radicado RUNT R202117796</b>
<b>TEMA</b>	<b>REF.: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110013103035 2016 00 571 00 DEMANDANTE: MARIA XIMENA ROJAS NIETO C.C 35.460.628. DEMANDADO: SOCIEDAD SANTA BARBARA LIMITADA (liquidada) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS</b>
<b>SUBTEMA</b>	Funcional

Respetado(a) señor(a) Doris:

En atención a su solicitud, recibida por la concesión RUNT S.A. el 23 de julio de 2021, mediante la cual su despacho, solicita (...)

**Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó oficialles para que en el término de cinco (5) días a partir del recibido de esta comunicación, informe las direcciones que a la fecha tenga registrada el señor ALVARO GONZALEZ SIERRA con C.C. No. 124.683 y la señora OLGA GONZALEZ SIERRA DE ANTONIADI con C.E. No. 8601, en sus bases de datos.**

(...); nos permitimos informar que con fundamento en la información registrada a la fecha en la base de datos del sistema **RUNT**:

Lo que se detalla a continuación es lo que se encuentra registrado a la fecha en la base de datos **RUNT** para la citada persona:

<b>NOMBRE</b>	<b>NIT/CC/PAS / CE</b>	<b>PROPIETARIO DE VEHICULOS</b>
<b>ALVARO GONZALEZ SIERRA</b>	<b>124.683</b>	La persona a la fecha no se encuentra registrada en el RUNT, por ende no se registra datos de titularidad en la Base de Datos RUNT.
<b>OLGA GONZALEZ SIERRA DE ANTONIADI</b>	<b>8.601</b>	La persona a la fecha no se encuentra registrada en el RUNT, por ende no se registra datos de titularidad en la Base de Datos RUNT.

Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro producto de los reportes efectuados por

los diferentes actores que, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, interactúan con esta plataforma tecnológica, siendo éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad previo su reporte al RUNT. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.

Como custodios de la información que reposa en el sistema RUNT, se hace énfasis en que la información que se entrega sólo podrá ser utilizada para el proceso y referenciado y para los fines previstos. Sumado a lo anterior, debe observar los mandatos contenidos en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, en las que se dictan disposiciones generales del hábeas data y manejo de información personal, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013 y la Resolución 76434 de la Superintendencia de Industria y Comercio, en especial, en lo relativo a las obligaciones de protección de datos personales y específicamente cumplir con los principios de circulación restringida, finalidad y utilidad.

## ***FAVOR ACUSAR RECIBO***

La Concesión RUNT S.A. remite en la oportunidad debida la tutela y/o derecho de petición.

Cordialmente,

**YESID GERARDO ROJAS WILLS**  
Jefe de Servicios de Información

**Elaboró:** Deivyd Andersson Martinez Carreño



### **CENTRO DE INFORMACION**

PBX. 587 0400

[centroinformacion@runt.com.co](mailto:centroinformacion@runt.com.co)

Concesión RUNT S.A.

Av. Calle 26 Nº 59-41/65 Oficina 405-506

Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura

Bogotá, Colombia

[www.runt.com.co](http://www.runt.com.co)  

**AVISO LEGAL:** El presente correo electrónico no representa la opinión o el consentimiento oficial de la CONCESIÓN RUNT S.A. Este mensaje puede contener información confidencial la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito y puede ser penalizada legalmente. Si por error recibe este mensaje, por favor notificar de inmediato por esta misma vía al remitente y proceder a su eliminación.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 11001-40-03-036-2019-00501-01

Procede este Despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del tercero opositor, contra el auto proferido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de esta ciudad, fechado el 12 de mayo de 2021, dentro del proceso de la referencia, por medio del cual se resolvió negar la solicitud de levantamiento de la medida de secuestro.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante reparto fue asignado a este Despacho el presente asunto proveniente del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de esta ciudad, por tanto, se dispone a continuar con el trámite de segunda instancia.

#### **EL RECURSO**

El fundamento para que sea revocada la decisión del A-quo, mediante el cual se negó la solicitud de levantamiento de la medida respecto del inmueble ubicado en la calle 77 No. 126 c – 05 de la ciudad de Bogotá, se soporta en el desconocimiento por parte de la juzgadora de instancia de la calidad de poseedor que tiene el señor Gabriel Alfonso Torres Sánchez, al pasar por alto el cúmulo de pruebas que de ser revisadas en su integridad permiten concluir que el opositor no es un mero tenedor y por el contrario si ha demostrado la rebeldía requerida para pasar a ser tenido como poseedor desde sus actos como poseedor, concretados en la construcción de la bodega para su explotación comercial, la división de la referida bodega, circunstancia que fueron inadvertidas en la decisión censurada, por lo expuesto solicitó revocar la decisión atacada.

Para resolver se hacen las siguientes,

## CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso dispone *“Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.”*

Bajo el anterior panorama, y dado que el tercero opositor Gabriel Alfonso Torres Sánchez se considera poseedor, acudió dentro de la oportunidad indicada solicitando el respectivo levantamiento de la medida que recae sobre el bien ubicado en la calle 77 No. 126 c – 05 de la ciudad de Bogotá.

Ahora, de manera delantera se ha de indicar que no le asiste razón al recurrente en lo que respecta a la decisión objeto de la alzada, pues no se puede perder de vista que quien se presume poseedor resulta ser causahabiente del demandado Mariano Enrique Porras Buitrago, derivada de la promesa de compraventa verbal celebrada con aquel, circunstancia que tenta en aquel una mera tenencia, acto que demás esta señalar es inexistente.

En ese orden de ideas, jurisprudencialmente se ha entendido que no es exótico afirmar que comportándose como señor y dueño, realizando actos propios del titular del dominio que, por igual, proclama, acudiendo al material probatorio adosado a la actuación con el fin de descubrir de las premisas expuestas, rebelándose contra el pasado o asumiendo una nueva posición respecto del bien, pues para nadie es desconocido que en el fondo de la posesión se tiene que quien así se comporta realiza esos actos porque algo le falta para ser un auténtico propietario, eso sí, en tanto que ese comportamiento esté desligado, por completo, de la aceptación de derechos en otras personas. El fenómeno últimamente evocado se califica como de mutación volitiva del título por el que de tenedor se pasa a poseedor.

Luego, al ser nuevamente verificadas las pruebas recaudadas en el curso del trámite incidental, se advierte que las apreciaciones efectuadas por la

Juez de instancia sobre aquellas resultan acertadas, pues, contrario a lo expuesto por el recurrente no se logró de manera contundente demostrar que el señor Torres Sánchez, obtuviera la interversión del título, que permita concluir que su calidad es de poseedor y no otra, ahora, se debe tener en cuenta que el simple contrato de compraventa alegado por el tercero opositor otorgue la calidad de poseedor, máxime si aquel no fuera documentado, circunstancia en donde se existiera se entraría a evaluar si con aquel se especificó la entrega de la posesión.

Aunado a lo anterior en punto de la rebeldía echada de menos por el censor y alegada por el opugnante, no puede entenderse simplemente como los actos de señor y dueño sino el mismo ánimo de ello, circunstancia que se desdibuja al momento en que la calidad alegada la deriva del contrato de compraventa expuesto en la declaración extraprocésal que rindiera el tercero opositor en su oportunidad, así, el simple hecho de manifestar que se reconoce dominio ajeno al aludir su génesis en un contrato de compraventa, es desconocer su alegada calidad, nótese que en palabras de la Corte Suprema de Justicia ha indicado “...esa *mutación debe manifestarse de manera pública, con verdaderos actos posesorios a nombre propio, con pleno rechazo del titular, y acreditarse plenamente por quien se dice “poseedor”, tanto en lo relativo al momento en que operó la transformación, como en los actos categóricos e inequívocos que contradigan el derecho del propietario(...).*”

Así pues, se itera, nada apunta a que la mentada interversión se haya configurado, luego, mas allá de su propio dicho, la calidad que ostenta el tercero opositor no es otra que la mera tenencia.

En consecuencia, se confirmará la providencia apelada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto de fecha 12 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO.** - Sin costas en esta instancia.

**TERCERO.** - **DEVUÉLVASE** oportunamente, las presentes actuaciones al juzgado de origen para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 032 hoy 1 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.*

*DIEGO DUARTE GRANDAS  
Secretario*

Firmado Por:

**Maria Claudia  
Moreno Carrillo**

**Juez Circuito**

**Civil 036**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad82b2f07ff0ac332f55acb27dcbd844fc9874e582580202157e2b564d0b060**

Documento generado en 31/08/2021 11:56:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

**Bogotá, D.C.**, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.** 110013103036 2015 00601 00.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de reconvención presentada por el señor OSCAR FERNANDO CIFUENTES BOTERO para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1°.- Aclare los hechos y pretensiones en el sentido de adecuarlos al tipo de actuación que se pretende adelantar, esto es, la del reivindicatorio, para lo cual se ha de precisar que no es viable ordenar inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria por ser ya titular, siquiera en parte, del derecho de dominio .

2.-. Aporte a la actuación el respectivo certificado de libertad y tradición, con una vigencia no superior a un mes, del predio objeto de la demanda.

3.- Establecer de manera fehaciente si la cuota parte que pretende es su susceptible de reivindicación.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)**

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**  
**D.C**  
La anterior providencia se notifica por estado No.**32**  
**Hoy 1de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00  
A.M  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
**Secretario**

RB

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno  
Juez Circuito  
Civil 036

Carrillo

Juzgado De Circuito



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607ab1a894c28e291e9632691d689d228d2fa25f1f747c0d392f7330a778965b**  
Documento generado en 29/08/2021 07:40:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

**Bogotá, D.C.**, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.** 110013103036 2015 00601 00.

Teniendo en cuenta que contrastado el escrito adosado por la curadora (archivo 96 y 97) designada en providencia de fecha 20 de abril de 2021 (archivo 94) con lo resuelto en auto de fecha 27 de enero de 2020 (ver archivo 82), se le ha de requerir para que aclare su escrito en el sentido de precisar que su delegación se circunscribió a los intereses de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

En lo que respecta a la solicitud vista en el archivo 98, el Despacho niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito por no darse los presupuestos legales para tal fin en tanto la actuación no ha permanecido inactiva por el termino establecido en el artículo 317 del C.G.P..

Por último, en lo atinente a lo deprecado en el archivo 100, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha en el cuaderno 2.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)**

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**  
**D.C**  
La anterior providencia se notifica por estado No.**32**  
**Hoy 1 de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00  
A.M  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
**Secretario**

RB

Firmado Por:

**María Claudia Moreno**  
**Juez Circuito**  
**Civil 036**

Carrillo

Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9bbf88d23a5e1498556061dee9e5cd96f121047514984fb5eca16cdfcc6895**  
Documento generado en 29/08/2021 07:40:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso No. 110013103036-2016-00717- 00**

De conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., y de estar ajustada a derecho. Se aprueba liquidación de costas elaborada por secretaria en la suma de \$1.877.802.00..

**NOTIFÍQUESE**

**La Jueza**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C  
La anterior providencia se notifica por estado **No032**  
**1 de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo**

**Juez Circuito**

**Civil 036**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a434012110d9d41ff08bd8a123aa1650a2595483d840958cd7812707c30d437**

Documento generado en 29/08/2021 07:40:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



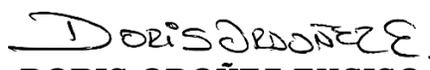
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Carrera 10 No. 14-33 piso 4**  
**BOGOTÁ, D. C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**PROCESO No 2016-00717**

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia 3 de agosto 2021 en los siguientes términos:

<b>ÍTEM</b>	<b>FOLIO- CDNO</b>	<b>VALOR</b>
<b>Agencias en derecho. De primera instancia</b>	CDNO 1 ARCHIVO 62	\$1.755.604.00
<b>Agencias en derecho en segunda instancia</b>	CDNO 2 ARHIVO 7	\$1.000.000.00
<b>Notificaciones</b>		\$
<b>Publicaciones Edicto.</b>		\$0
<b>Honorarios Curador Ad litem.</b>		\$0
<b>Póliza Judicial</b>		\$0
<b>Recibo Oficina Registro Embargo</b>		\$0
<b>Recibo Oficina Registro Certificado.</b>		\$0
<b>Gastos Secuestre.</b>		\$0
<b>Honorarios Perito.</b>		\$.0
<b>Publicaciones Remate.</b>		\$.0
<b>Otros.</b>		\$.0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>		<b>\$ 1.877.802.</b>

HOY **09 DE AGOSTO DE 2021**, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

  
**DORIS ODOÑEZ ENCISO**  
Secretaria



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

**Bogotá, D.C.**, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.** 110013103036 2017 00027 00.

Teniendo en cuenta en cuenta la documental obrante en el archivo 33 de esta encuadernación en donde se observa que la actuación cursante en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá ya fue definida en segunda instancia, se superó el termino de 2 años establecido en el artículo 163 del C.G.P., además que dada la particularidad de proceso que aquí se adelanta se infiere que el proceso de pertenencia no pretermite la actuación aquí adelantada y menos aun cuando ya ha sido resuelta en primera instancia el proceso de pertenencia que adelantaba la aquí demandada en dicha sede judicial, el Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en dicha prerrogativa legal, dispone:

1. Reanudar el presente proceso.
2. Ejecutoriada esta providencia, ingrese nuevamente el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)**

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**  
**Juez**

RB  
Firmado Por:  
Maria Claudia Moreno  
Juez Circuito  
Civil 036

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C**  
La anterior providencia se notifica por estado No. 32  
**Hoy 01 de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00  
A.M  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
**Secretario**

Carrillo

Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b731878e4a9d46964dd95b5cddf695975fcfd511d5161fb3219fb0d5a62eb0



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

Documento generado en 29/08/2021 07:40:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



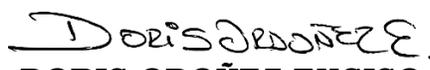
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 No. 14-33 piso 4  
BOGOTÁ, D. C.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**PROCESO No 2018-00065**

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia 3 de agosto de 2021 en los siguientes términos:

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
<b>Agencias en derecho en primera instancia.</b>	CDNO 3 ARCHIVO 07	\$2.000.000.00
<b>Agencias en derecho en segunda instancia</b>		\$0.
<b>Notificaciones</b>		\$
<b>Publicaciones Edicto.</b>		\$0
<b>Honorarios Curador Ad litem.</b>		\$0
<b>Póliza Judicial</b>		\$0
<b>Recibo Oficina Registro Embargo</b>		\$0
<b>Recibo Oficina Registro Certificado.</b>		\$0
<b>Gastos Secuestre.</b>		\$0
<b>Honorarios Perito.</b>		\$0
<b>Publicaciones Remate.</b>		\$0
<b>Otros.</b>		\$0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>		<b>\$ 2.000.000.</b>

HOY 17 DE AGOSTO DE 2021, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

  
**DORIS ODOÑEZ ENCISO**  
Secretaria



**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso No. 110013103036-2018-00065- 00**

De conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., y de estar ajustada a derecho. Se aprueba liquidación de costas elaborada por secretaria en la suma de \$2.000.000.oo..

**NOTIFÍQUESE**

**La Jueza**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C  
La anterior providencia se notifica por estado **No032**  
**1 de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo**

**Juez Circuito**

**Civil 036**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9a50ed70796a6efd46fdef2edc5f0291fbfb967c8e8664004ce005c79159a1**

Documento generado en 29/08/2021 07:40:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 No. 14-33 piso 4  
BOGOTÁ, D. C.

**LIQUIDACIÓN DE GASTOS**  
**PROCESO No 2019-00120**

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 413 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de los gastos adquirido por los demandados, OSCAR PEÑARANDA LEONOR BENAVIDES y PAULINA PULIDO del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 29 de junio de 2021 en los siguientes términos:

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Recibo banco agrario. 167494704	CDNO 1 ARCHIVO 91	\$6.800.00
Certificado de Tradición en línea 9267937	CDNO 1 ARCHIVO 91	\$65.200.00.
Recibo Notaria 310453	CDNO 1 ARCHIVO 91	\$41.650.00
Recibo 620319432	CDNO 1 ARCHIVO 91	\$20.700.00.
Recibo PIXK.NET 7838	CDNO 1 ARCHIVO 91	\$8.600.00.
Gestion Virtual de Impuestos de Registro 00000104117847	CDNO 1 ARCHIVO 91	\$144.800.00.
Recibo FOTOCPIAS URGENTES 0162	CDNO 1 ARCHIVO 91	\$88.000.00
Gastos Dictamen	CDNO 1 ARCHIVO 91	\$1.250.000.00
Dictamen Pericial Recibo 2153	CDNO 1 ARCHIVO 91	\$2.000.000.00.
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>	CDNO 1 ARCHIVO 91	<b>\$ 3.625.750</b>

HOY **9 DE AGOSTO DE 2021** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE GASTOS .

  
**DORIS ORDOÑEZ ENCISO**  
Secretaria



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

**Bogotá, D.C.**, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.** 110013103036 2018 00120 00.

Como quiera que la liquidación de gastos efectuada por Secretaría (archivo 95), se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad con el estipulado artículo 413 concordado con el artículo 366 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)**

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**  
**Juez**

RB  
Firmado Por:  
Maria Claudia Moreno  
Juez Circuito  
Civil 036

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C**  
La anterior providencia se notifica por estado No. 32  
**Hoy 01 de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00  
A.M  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
**Secretario**

Carrillo

Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c631933d7b4f392064986383f7f86946f21a04a98fadb3ef4c16801ae345c6**  
Documento generado en 29/08/2021 07:40:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Carrera 10 No. 14-33 piso 4**  
**BOGOTÁ, D. C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**PROCESO No 2018-00292**

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia 9 de junio 2021 en los siguientes términos:

<b>ÍTEM</b>	<b>FOLIO- CDNO</b>	<b>VALOR</b>
<b>Agencias en derecho primera instancia.</b>	CDNO 1 ARCHIVO48	\$9.500.000.00
<b>Agencias en derecho en segunda instancia</b>	CDNO 2 ARHIVO 1-2	\$700.000.00
<b>Notificaciones</b>		\$
<b>Publicaciones Edicto.</b>		\$0
<b>Honorarios Curador Ad litem.</b>		\$0
<b>Póliza Judicial</b>		\$0
<b>Recibo Oficina Registro Embargo</b>	CDNO 1 ARCHIVO 36	\$37.500.00
<b>Recibo Oficina Registro Certificado.</b>	CDNO 1 ARCHIVO 67	\$47.000.00
<b>Gastos Secuestre.</b>		\$0
<b>Honorarios Perito.</b>		\$.0
<b>Publicaciones Remate.</b>		\$.0
<b>Otros.</b>		\$.0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>		<b>\$ 10.284.500.</b>

HOY **09 DE AGOSTO DE 2021**, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

(original firmado)

**DORIS ODOÑEZ ENCISO**  
Secretaria (2)



**Bogotá, D.C.**, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.** 110013103036 2018 00292 00.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación incoado por el extremo demandado contra el auto adiado 21 de julio de 2021, por medio del se ordenó el secuestro del bien inmueble cautelado.

### **1. ANTECEDENTES**

En síntesis, sostuvo el recurrente que esta dependencia carece de competencia para ordenar el secuestro del bien inmueble cautelado como quiera que al contar con la actuación con auto ordenando seguir adelante con la ejecución, el competente, acorde a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos N° PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 para expedir dicha orden es el Juez de Ejecución Civil del Circuito que corresponda acorde a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo N° PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017

Dentro del término de traslado la parte demandante solicito que se mantuviese la integridad de la providencia, indicando, en resumen, que al no existir liquidación de costas aprobada el proceso no podía ser remitido a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito y por tanto esta sede judicial sigue siendo competente.

Bajo los argumentos citados, pasa el Estrado a resolver, previas las siguientes:

### **2. CONSIDERACIONES.**

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla o reformarla, en forma total o parcial, para lo cual es necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

es evidente, que si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver. Entonces, en el *sub-exámine* se cumplen las exigencias formales, por lo que es procedente decidir el recurso.

Así las cosas, asumiendo el conocimiento del reproche formulado por el extremo demandado, el Juzgado pone de presente que:

- 1.- El original de la presente actuación se encontraba en el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil surtiéndose la alzada propuesta contra la sentencia dictada en su oportunidad procesal, recurso que fue concedido en el efecto devolutivo.
- 2.- Luego de devuelta la actuación, se emitió el correspondiente auto de obedécese y cúmplase y se ordenó liquidar las costas conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. el día 21 de julio de 2021, esto es, en la misma data en que se profirió la providencia objeto de reproche,
- 3.-En el mismo ingreso del proceso para resolver la réplica, también se incorporó la correspondiente liquidación de costas.

Conforme lo anterior, es preciso resaltar que la pérdida de competencia de que trata el inciso 4º del artículo 27 del C.G.P. no resulta de manera automática sino que se encuentra supeditada a la regulación que para tal efecto emita el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de las cuales, se resaltan las establecidas en el PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, en donde, se estableció un procedimiento riguroso para la remisión y que en particular indica, en su artículo 2º, que no deben trasladarse, los procesos que no cuenten con liquidación de costas aprobadas.

En esos términos, como quiera que para la fecha en que se dictó la providencia atacada no se había emitido el auto que aprobase la liquidación de costas, resultaba competente esta judicatura para proferir dicha decisión.

Adicional, en gracia de discusión, se le ha dejar a ver al quejoso que las actuaciones judiciales, en aras de salvaguardar el derecho a la administración de justicia que le asiste a las partes, no puede ser interrumpida de facto con la sola expedición de la orden de seguir adelante con la ejecución, sino que el



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

proceso, en virtud a principios como el de rectitud y eficacia que cobijan la gestión judicial, pueden continuar su curso en el juzgado que conoció hasta antes de dicho suceso y aun con posterioridad del mismo hasta la fecha en que sea repartido en la Oficina Judicial de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencia a efecto de evitar una paralización intempestiva de la actuación.

Conforme lo expuesto, como quiera que el escrito de réplica no soporta una tesis legal de peso que censure al auto reprochado y no existiendo la necesidad de más argumentos a disipar, se mantendrá en su integridad.

Frente a la concesión del recurso de apelación solicitado, se negará en igual medida por improcedente al no estar el auto recurrido dentro de los casos contemplados en el artículo 321 del C.G.P. o en norma especial.

Por lo anterior, el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**3.- RESUELVE.**

**1°: NO REPONER** la providencia de fecha 21 de julio de 2021, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2°:** Negar la alzada conforme lo indicado en la motiva

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)**

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**Juez**

RB

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno  
Juez Circuito  
Civil 036

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. **32**  
**1 de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
Secretario

Carrillo

Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c940ddda68c88de0dd594068014ec8a861988a8865ad2041eccedba994c0aa6f**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

Documento generado en 29/08/2021 07:40:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

**Bogotá, D.C.**, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.** 110013103036 2018 00292 00.

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría (archivo 67), se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P., le imparte su aprobación en la suma de \$10.284.500,00.

Así las cosas y por estar cumplida la actuación de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 27 del C.G.P., envíese inmediatamente el expediente, a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en donde se resolverá lo pertinente respecto de la liquidación de crédito obrante en el archivo 17. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)**

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**Juez**

RB  
Firmado Por:  
María Claudia Moreno  
Juez Circuito  
Civil 036  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá,

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C**  
La anterior providencia se notifica por estado No. **32**  
**Hoy 1 de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00  
A.M  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
**Secretario**

Carrillo

D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f086945b3f11c4e7e68bd4847fda19873693a0ce72fd5d8d63ee160495435e64**  
Documento generado en 29/08/2021 07:41:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Bogotá, D.C.**, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.** 110013103036 2018 00419 00.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición incoado por el extremo demandante contra el auto adiado 21 de julio de 2021, por medio del no se tuvo en cuenta la notificación surtida a la demandada Marisol Quiroga Torres y se requirió nuevamente respecto del accionado Manuel Torres Cruz.

### **1. ANTECEDENTES**

En síntesis, sostuvo el recurrente que en la actuación obra las respectivas constancias expedidas por Servicios Postales Nacionales S.A. "472" que da cuenta en la entrega efectiva de las comunicaciones tanto de citación para notificación personal como la notificación por aviso de los demandados Marisol Quiroga Torres y Manuel Torres Cruz con lo cual se reúnen los requisitos previstos en el C.G.P., aplicable al caso en tanto dichas actuaciones .

Bajo los argumentos citados, pasa el Estrado a resolver, previas las siguientes:

### **2. CONSIDERACIONES.**

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla o reformarla, en forma total o parcial, para lo cual es necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente, que si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver. Entonces, en el *sub-exámine* se cumplen las exigencias formales, por lo que es procedente decidir el recurso.

En primer lugar, dado que más allá del requerimiento efectuado respecto de la notificación del señor MANUEL TORRES CRUZ, evidencia la suscrita que ambas



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

se realizaron en similares circunstancias, el Despacho asumirá su conocimiento de manera conjunta.

Así las cosas, aterrizado el argumento sobre el que gravita la censura, deber es advertir que *“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”*<sup>1</sup>

En esos términos, evidencia esta juzgadora que la providencia reprochada se encuentra acorde a derecho en virtud a que si bien las comunicaciones remitidas a los demandados fueron enviadas por una empresa de servicio postal autorizado, lo cierto es que el tipo de envío no se encuentra certificado, echándose de menos la respectiva certificación de si la persona reside o labora en el lugar indicado en la dirección, limitándose la aportada a la actuación a referenciar que fue “entregada”.

Conforme lo anterior, y teniendo en talante del acto jurídico que se materializa con la notificación de las partes a través de los medios previstos por el legislador para tal fin, esta juzgadora, en aras de salvaguardar los derechos no solo legales sino constitucionales que le asisten a las partes, no considera suficiente la certificación de entrega simple allegada, sino que además, en virtud de los poderes de instrucción que le han sido otorgados, considera necesario que la misma contenga la respectiva constancia impresa por la empresa de correos en la que se evidencie no solo que la dirección existe y se materializo la entrega, sino que además se indique la residencia o empleo de la persona a notificar en dicho lugar, razón por la cual mantendrá la decisión reprochada.

Por lo anterior, el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**3.- RESUELVE.**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional - Sentencia T-025/18, M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

**Único: NO REPONER** la providencia de fecha 21 de julio de 2021, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. **32**  
**1 de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

RB

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno**  
**Juez Circuito**  
**Civil 036**

**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
**Secretario**

Carrillo

**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b98bda5347ead2a3c0aab84d1767c85353b8a4412ad1303530a8392c9f810a3**  
Documento generado en 29/08/2021 07:41:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SEÑOR:**  
**JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**E.S.D**

**PROCESO: DIVISORIO (VENTA DEL BIEN COMUN)**  
**DEMANDANTE: GLORIA INES POLANCO RODRIGUEZ**  
**DEMANDADO: LUIS HERNAN VILLALBA POLANCO**  
**RAD:2018-485**

**HECTOR HENRY VALENCIA**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N° 14.977.696 de Cali, abogado en ejercicio T.P. 38.338 del C.S.J. Por medio del presnete escrito en mi condicion de apoderado de la señora **GLORIA INES POLANCO RODRIGUEZ**, solicito al Honorable Despacho la aplicación del Art 411 del C.G.P., ya que los bienes objeto del proceso divisorio del bien comun se encuentran secuestrados asi:

1. Dando cumplimiento los Despachos comisorio N° 0017/2020 del 13 de febrero del año 2020 el día 06 de Noviembre del año 2020 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de la calle 6 B N° 2-42 del Barrio Belén de la ciudad de Bogotá, con Matricula Inmobiliaria N° 50C – 1251191 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, diligencia llevada a cabo con la Alcaldía Local de Candelaria de la Ciudad de Bogotá, para lo cual anexo Acta de secuestro.
2. Dando cumplimiento los Despachos comisorio N° 0016/2020 del 13 de febrero del año 2020 el día 10 de diciembre del año 2020 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de la calle 2 N° 16-26 del barrio Eduardo santos de la ciudad de Bogotá, con Matricula Inmobiliaria N° 50C – 90906 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá, diligencia llevada a cabo con la Alcaldía Local de los Mártires de la Ciudad de Bogotá, para lo cual anexo Acta de secuestro.
3. En el proceso de la referencia están actualizados y aprobados los avalúos de los inmuebles objeto del proceso.

Manifiesto al Honorable Despacho que estoy dando cumplimiento al art 411 del C.GP. Solicitando de ante mano el remate de los bienes mencionados objeto de este proceso divisorio de venta bien común.

ANEXOS:

1. Despacho comisorio N° 0016/2020
2. Despacho comisorio N° 0017/2020
3. Acta de secuestro del inmueble de la Calle 2 # 16-26 B/ Eduardo santos
4. Acta de secuestro del inmueble de la Calle 6 B # 2-42 del Barrio Belén

Atentamente,



**HECTOR HENRY VALENCIA**  
**C.C.N° 14.977.696 DE CALI**  
**T.P.N° 38.338 DEL C.S.J**  
**Hectorhenryvalencia672@gmail.com**

22 Mayo 8 AM 2020

Dña Jacynth diligencia

26/2/2020

Sticker web

Alcaldía Local de Martires

R.No. 2020-641-001109-2

2020-07-26 13:52 - Folios: 1 Anexos: 0

Destino: Area de Gestion Policial

Rem: D: JUZGADO TREINTA Y SEIS C



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C.

DESPACHO COMISORIO N° 0016-2020

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO) Y/O ALCALDE DE LA ZONA  
RESPECTIVA DE BOGOTA

Que en el proceso de referencia: DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO No. 110013103036 2018  
00 485 00 DE GLORIA INES POLANCO RODRIGUEZ C.C 51.886.821 – CONTRA – HEREDERO  
DE TERMINADO DE NHORA INES POLANCO HURTADO C.C 20.145.301 (Q.E.P.D). SEÑOR LUIS  
HERNAN VILLALBA POLANCO C.C 79.479.261 Y LOS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA POLANCO  
HURTADO, se profirió auto de fecha once (11) de octubre de 2019 y treinta y uno (31) de  
enero de 2020, donde:

"JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO, acreditado(s) como se encuentra(n) la  
inscripción de la medida sobre el(los) inmueble(s) identificado(s) con el folio de matrícula  
inmobiliaria No 50C-90906 ubicado en la Calle 2 No. 16-26 Barrio Santa Elena, se ordena su  
SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA (REPARTO) Y/O ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA DE BOGOTA, con  
amplias facultades, a quien se librá despacho comisorio con los insertos del caso, con amplias  
facultades como la de designar secuestre y fijar honorarios. NOTIFIQUESE.- MARIA CLAUDIA  
MORENO CARRILLO."

INSERTOS:

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) abogado(a) HECTOR HENRY  
VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.977.696 de Cali y portador de  
la Tarjeta Profesional No. 38.338, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para que sea diligenciado y devuelto en su oportunidad, se libra el presente en Bogotá D. C.,  
hoy trece (13) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA  
Secretario



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
 Bogotá D. C.

DESPACHO COMISORIO N° 0017-2020

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
 BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO) Y/O ALCALDE DE LA ZONA  
 RESPECTIVA DE BOGOTA

Que en el proceso de referencia: DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO NO. 110013103036 2018  
 00 485 00 DE GLORIA INES POLANCO RODRIGUEZ C.C 51.886.821 – CONTRA – HEREDERO  
 DETERMINADO DE NHORA INES POLANCO HURTADO C.C 20.145.301 (Q.E.P.D), SEÑOR LUIS  
 HIRNAN VILLALBA POLANCO C.C 79.479.261 Y LOS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA POLANCO  
 HURTADO, se profirió auto de fecha once (11) de octubre de 2019 y treinta y uno (31) de  
 enero de 2020, donde:

“JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO, acreditado(s) como se encuentra(n) la  
 inscripción de la medida sobre el(los) inmueble(s) identificado(s) con el folio de matrícula  
 inmobiliaria No 50C-1251191 ubicado en la Calle 5 No. 2-42 hoy Calle 6 B No. 2-42 Barrio Belén,  
 se ordena su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona AL JUEZ CIVIL  
 MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO) Y/O ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA DE  
 BOGOTA, con amplias facultades, a quien se librá despacho comisorio con los insertos del caso,  
 con amplias facultades como la de designar secuestre y fijar honorarios, NOTIFÍQUESE A MARIA  
 CLAUDIA MORENO CARRILLO.”

INSERTOS:

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) abogado(a) HECTOR HENRY  
 VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.977.696 de Cali y portador de  
 la Tarjeta Profesional No. 38.338, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para que sea diligenciado y devuelto en su oportunidad, se libra el presente en Bogotá D. C.,  
 hoy trece (13) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA  
 Secretario

18-08-2007  
TRADA POR LA U.A.C.D. SEGUR RES. NO. 336

0:30 AM  
CA DEL INMUEBLE  
CION"  
página



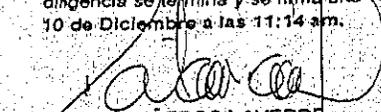
**SECUESTRO**  
36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
EJECUTIVO No. 110013103036-2018-00-485-00  
GLORIA INES POLANCO  
HEREDERO DETERMINADO DE NHORA INES POLANCO HURTADO,  
SEÑOR LUIS HERNAN VILLALBA POLANCO Y LOS DETERMINADOS DE LA SEÑORA  
POLANCO HURTADO  
DESPACHO COM: 0016-2020

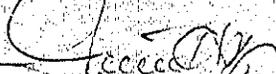
En Bogotá, D.C. a los DIEZ (10) días del mes de DICIEMBRE de Dos Mil Veinte (2020), siendo el día y hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO, ordenada por el Juzgado 36 del Civil del Circuito de Bogotá dentro del Despacho comisorio y proceso de la referencia. Al Despacho se hace presente el (la) Dr. (a) HECTOR HENRY VALENCIA, quien se identifica con la C.C. No.14.977.696 de Cali T.P. 38.338 del C.S.J. quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora. Así mismo se deja constancia que se hace presente el secuestré designado por el Comisionado de conocimiento Señor (a) CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CAPITAL SAS NIT 900.376.732, quien envía como su representante al Señor (a) MIGUEL ANGEL MALAGON RODRIGUEZ, se identifica con la C.C. No.1.012.419.174, de Bogotá, recibe notificaciones en la Carrera 10 No 15-39 Oficina 506 correo electrónico [centrointegraldeatencionsas@gmail.com](mailto:centrointegraldeatencionsas@gmail.com), cuenta con el Teléfono 3132004161 y 3224000861 a quien el Despacho procede a posesionar y juramentar en legal forma y quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. La suscrita Alcaldesa Local (E) de los Mártires Dra. TATIANA PIÑEROS LAVERDE, quien está presente en la diligencia por medio virtual, en compañía presencial de la Dra. LUZ MARLENY TORRES HERNANDEZ Abogada Gestión Policiva Alcaldía Local de Los Mártires, GINA PAOLA ALBARRACIN, Apoyo del área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local y proceden a trasladarse a la, CALLE 2 No 16-26 nomenclatura actual, de esta ciudad. Una vez en el sitio el Despacho procede a identificar el inmueble por su nomenclatura y linderos, dejando constancia que estos coinciden con los insertos en la escritura pública No. 5386 y los linderos actuales son: NORTE En 8.80 metros con el solar 1 bis de la misma manzana de propiedad de Lievano Davila y Cía SUR En 6.50 metros con la calle 2 ORIENTE En 10.83 metros con el solar numero 9bis de la misma manzana de propiedad de Felix A. Becerra OCCIDENTE. En 8.80 metros con el solar numero 8 de la misma manzana de propiedad de la misma sociedad. Allí somos atendidos y nos permite el ingreso el (la) Señor (a) EFRAIN ALFONSO BELTRAN ARROYO Quien se identifica con la C.C. No.2.979.178 de Caparrapi, y quien enterado del objeto de la presente diligencia MANIFIESTA "Soy arrendatario del inmueble, pao 570.500 mensuales y llevo desde el 2008 con contrato de arrendamiento" De lo anterior el Despacho corre traslado al Señor apoderado de la parte actora, quien MANIFIESTA: "Solicito de manera comedida a la Señora Alcaldesa que teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado para la diligencia se de cumplimiento a lo ordenado por el Señor Juez de conocimiento y en consecuencia se declare legalmente secuestrado el inmueble y hacer entrega al señor secuestré" El Despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado para llevar a cabo la diligencia de secuestro de inmueble, que el mismo ha sido plenamente identificado por su nomenclatura y linderos y a que no se ha presentado oposición alguna a la presente diligencia, procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO** el inmueble ubicado en la CALLE 2 No 16-26 Con matrícula inmobiliaria No. 50C-90906 y del mismo se procede a hacer entrega real y material al (la) señor (a) secuestré, quien MANIFIESTA "Linderos especificados

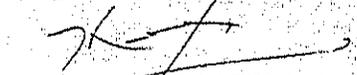


ALCALDIA LOCAL  
DE LOS MARTIRES  
CANTON CALUMA  
PROVINCIA DE LOS RIOS

dentro del folio de matrícula 50C-80906. Recibo en forma real y material el inmueble legalmente secuestrado por su Despacho y procedo a desempeñar las funciones propias del cargo. El Despacho deja constancia que el señor Juez de conocimiento señaló como honorarios de la señora secuestre la suma de \$, 150.000 los cuales son cancelados en el acto y recibido a satisfacción del Secuestre. Se le hace saber al señor arrendatario que a partir de Diciembre se de pagar el canon de arrendamiento con el secuestre señor MIGUEL ANGEL MALAGON RODRIGUEZ, por tal razón los cánones de arrendamiento deberán ser consignados en la cuenta de depósito judiciales a nombre del juzgado y el Señor secuestre se compromete a pasar un escrito con los datos de la cuenta del Juzgado de depósito judicial. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella han intervenido el día 10 de Diciembre a las 11:14 am.

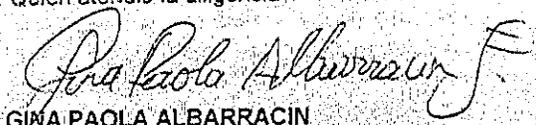
  
TATIANA PIÑEROS LAVERDE  
Alcaldesa Local de los Mártires (E)

  
LUZ MARLENY TORRES HERNANDEZ  
Abogada Gestión Políciva Alcaldía Local

  
HECTOR HENRY VALENCIA,  
Apoderado (a) de la parte actora.  
*Correo Electronico hector henry valencia@gmail.com*

  
MIGUEL ANGEL MALAGON RODRIGUEZ  
Secuestre

*Efrain Beltrán*  
EFRAIN ALFONSO BELTRAN ARROYO  
Quien atendió la diligencia

  
GINA PAOLA ALBARRACIN  
Apoyo del área de Gestión Políciva y Jurídica

673

Bogotá, D.C.

Jueza

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

Carrera 10 No.14-33 piso 4

[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

Referencia: Rad. 20206410011102

Asunto: Devolución Despacho Comisorio 0017-2020

Ref. 11001310303620180048500

Accionante: Gloria Inés Polanco Rodríguez

Accionado: Luis Hernán Villalba Polanco

Respetada jueza, cordial saludo.

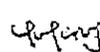
En atención a la comisión de la referencia, dentro del proceso de secuestro de inmueble adelantado por Gloria Inés Polanco Rodríguez y- habiéndose cumplido el objeto de la comisión- como consta en acta de diligencia celebrada el día 06 de noviembre de 2020 mediante la cual se dio cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito realizar la devolución del despacho comisorio del asunto con los anexos correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**

Alcaldesa Local de la Candelaria

Folio(s): 04 folios.

Proyectó: Emerson Linares Gordillo/ Profesional Jurídico Aprobó: Ginna Paola Quintero Sacipa / Profesional Especializado 222-24 AGPJ 

VB: Constanza Leyton Rico/ Profesional Especializado Despacho

DESPACHO: 0017-2020  
JUZGADO: 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA  
DILIGENCIA: SECUESTRO DE INMUEBLE  
PROCESO: 2018-00485  
DEMANDANTE: GLORIA INES POLANCO RODRIGUEZ  
DEMANDADO: LUIS HERNAN VILLALBA POLANCO  
RADICADO: 20206410011102

En Bogotá D.C. A los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo el día y la hora señalados para dar inicio a la diligencia de secuestro de inmueble, ordenada por el comitente, el suscrito Alcalde Local de La Candelaria, se constituye en audiencia pública y procede a designar como funcionarios de apoyo al Dr. EMERSON LINARES GORDILLO, y como secretario (Ad Hoc) a JUAN ANGEL LOPEZ ARDILA, quienes se posesionan en legal forma y prometen cumplir fielmente con los deberes del cargo. Una vez instalada e iniciada la presente, asiste a la diligencia el Dr. HECTOR HENRY VALENCIA, identificado con C.C. 14.977.696 y TP. 38338 del C.S. de la J. Acto seguido procede el comisionado a nombrar como secuestre, a la firma TRANSLUGON LTDA identificada con el NIT 830098528-9 y representada legalmente por el señor WILLIAMS ERNESTO SANCHEZ RENDON, con C.C. 80489247 de Bogotá para que actúe en la diligencia de secuestro con amplias facultades. En tal sentido este comisionado hace las advertencias de Ley y procede a posesionarle en el cargo para lo cual el autorizado manifiesta: "me posesiono y acepto el cargo de secuestre y prometo cumplir fielmente los deberes del mismo, que la Ley y la Constitución me imponen".

Acto seguido nos trasladamos al lugar de la diligencia, esto es la Calle 5 No. 2 – 42 hoy calle 6 B No. 2-42. Una vez en el sitio, se evidencia que corresponde al inmueble objeto de la diligencia. Somos atendidos por la señora LUISA FERNANDA MILLAN BARRERA con C.C. 52.382.209 de Bogotá, quien manifiesta estar en calidad de arrendataria del inmueble, quien nos permite el ingreso al mismo y a quien se pone en conocimiento el desarrollo de la diligencia, la misma que autoriza el ingreso para continuar con el desarrollo de la misma.

A continuación, se procede a hacer el secuestro del inmueble mencionado, en presencia de los aquí citados. Acto seguido se procede a realizar la identificación y alinderamiento del predio motivo de la diligencia como consta en No. De matrícula 50C-12 51191- casa de habitación y en el solar donde se halla edificada y lindada: norte, con propiedad de Blanca Sofía y Elías Fernández, y Luis Alberto Duran Sur, con la calle 5. De esta ciudad Oriente. Con propiedad de Ercilia Sierra de Ronderos, y Occidente, con propiedad de María C de Chaves, con dimensión de tres (03) metros con 50 centímetros, 5.50 mts de frente por 22,70 mts de fondo. Se le solicita al secuestre que proceda a realizar la catalogación del mismo y quien manifiesta: hacia la norte pared que lo separa con casa adyacente. Hacia la sur pared que lo separa de la calle 6 Hacia el oriente pared que lo separa de la casa No. Placa 240. hacia el occidente pared que lo separa de la casa a No. de placa 246. "Se ingresa por una puerta metálica, que da acceso al comedor, piso en tableta, paredes estucadas y pintadas en regular estado; techo en teja de barro con revestimiento interior en machimbre (madera). se ingresa hacia un pasillo, en el que se evidencia que el piso está construido en lamina de caucho, aparentemente en regular estado, paredes pintadas, techo en teja plástica; contiguo al pasillo se ingresa a una de las habitaciones la cual esta construida en madera piso entablado en regular estado, paredes pintadas y techo en revestimiento interior en machimbre, contiguo al pasillo se ingresa a la siguiente habitación la cual consta de puerta en madera, pared pintada y el techo en barro y pintado. Finalizando el pasillo da acceso a una sala de estudio, piso en lamina de caucho esmaltado, en regular estado, paredes pintadas y techo en machimbre. contiguo se encuentra un baño con ingreso en puerta de madera, piso enchapado pared parcialmente enchapada y pintada, con división en acrílico que da a la zona de ducha. Piso enchapado pared parcialmente enchapada y techo en madera con todos sus accesorios. se hace el ingreso a la cocina, sin puerta, piso con retaso de enchape, paredes en igual estado. Techo en teja plástica y cercha. en la cocina se

encuentra lavadero empotrado. Hacia fondo del inmueble el ingreso por una puerta de madera a una habitación, piso entablado, pared pintada y techo machimbre. En esta habitación una escalera en madera que lleva a un segundo nivel, que da el ingreso a un cuarto, el cual consta de una ventana, piso entablado, pared pintada y techo en machimbre color blanco. Se especifica que en la cocina se encuentra una escalera en madera que da a otro segundo nivel y da ingreso a una habitación con puerta de madera con una ventana, piso entablado, pared pintada y techo en machimbre. Hacia el fondo de esta habitación se da ingreso por una puerta de madera que lleva a un cuarto (ático) el cual consta de piso de madera con alfombra, pared en ladrillo a la vista, parte de esta pared se encuentra construida con teja de zinc. se deja constancia que en la parte superior se encuentra un "altílo con baranda construido en madera. El inmueble se encuentra en malas condiciones, cuenta con todos los servicios públicos, esto es agua, gas natural y luz.

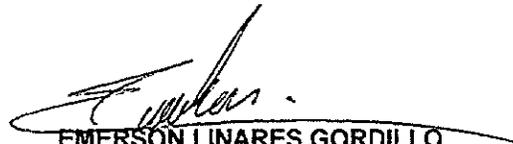
Una vez identificado el alinderamiento anteriormente mencionado, este comisionado procede a materializar el secuestro del inmueble objeto de la diligencia y realizar la entrega del mismo al secuestre designado, empresa TRANSLUGON LTDA., para que proceda a lo de su cargo, quien manifiesta: "Recibo en forma real y material legalmente secuestrado y procedo en lo que a mi cargo corresponde, para quien solicito al Comisionado se hagan las advertencias de Ley."

El Comisionado informa al demandado, que no se puede ceder, arrendar y se debe conservar el inmueble en las condiciones que se encuentra en el momento de la diligencia.

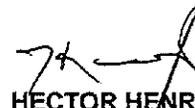
Una vez terminada la diligencia, este comisionado procede a fijar los honorarios provisionales del secuestre, los cuales se tasan en la suma de \$.292. 600.00 (PESOS M/CTE) los cuales serán cancelados de la siguiente manera: el plazo fijado para el pago de los honorarios del secuestre y aceptado por el mismo serán pagados en un plazo no superior a 15 días calendario.

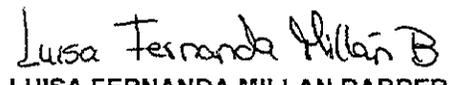
Para constancia firman,

  
**ANGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa Local de la Candelaria

  
**EMERSON LINARES GORDILLO**  
Profesional de apoyo

  
**JUAN ANGELO LOPEZ ARDILA**  
Secretario - Ad Hoc

  
**HECTOR HENRY VALENCIA**  
Apoderado Demandante

  
**LUISA FERNANDA MILLAN BARRERA**  
Quien atiende

  
**WILLIAMS ERNESTO SANCHEZRENDON**  
Secuestre

## SOLICITUD REMATE RAD 2018-485

hectorhenry valencia <hectorhenryvalencia672@gmail.com>

Mar 27/07/2021 11:16 AM

**Para:** Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (666 KB)

202107271257.pdf;

Buenos días,

De la manera más respetuosa, anexo memorial solicitando el remate de los bienes objeto del proceso.

Cordialmente

HECTOR HENRY VALENCIA  
APODERADO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA..**

**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: Rad. 110013103036-2018-00485-00

Conforme al informe que antecede y para los fines previstos en el artículo 39 del Código General del Proceso., se tiene por incorporado el despacho comisorio debidamente diligenciado por la alcaldía local de Candelaria de la ciudad de Bogotá D.C., quedando a disposición de las partes.

En firme ingrésese al Despacho para continuar con el debido tramite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

Firmado Por:

Maria Claudia

Juez Circuito

Civil 036

Juzgado De

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 032 hoy 1 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.*

**DIEGO DUARTE GRANDAS  
Secretario**

Moreno Carrillo

Circuito

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en

la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282fdad68a0655bc8dd99dbe0d174433e0138b3e5767db2842b1288b36fe5e08**

Documento generado en 29/08/2021 07:41:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



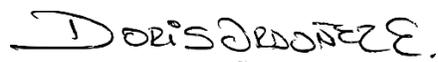
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 No. 14-33 piso 4  
BOGOTÁ, D. C.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**PROCESO No 2018-00620**

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendarada 21 de julio de 2021 en los siguientes términos:

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
<b>Agencias en derecho.</b>	CDNO 1 ARCHIVO 43	\$1.000.000.00
<b>Agencias en derecho en segunda instancia</b>		\$0.
<b>Notificaciones</b>		\$0
<b>Publicaciones Edicto.</b>		\$0.
<b>Honorarios Curador Ad litem.</b>		\$0.
<b>Póliza Judicial</b>		\$0.
<b>Recibo Oficina Registro Embargo</b>		\$0
<b>Recibo Oficina Registro Certificado.</b>		\$0.
<b>Gastos Secuestre.</b>		\$0.
<b>Honorarios Perito.</b>		\$0.
<b>Publicaciones Remate.</b>		\$0.
<b>Otros.</b>		\$0.
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>		<b>\$ 1.000.000</b>

HOY **9 DE AGOSTO DE 2021** INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

  
**DORIS ORDOÑEZ ENCISO**  
Secretaria



**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso No. 110013103036-2018-00620- 00**

De conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., y de estar ajustada a derecho. Se aprueba liquidación de costas elaborada por secretaria en la suma de \$1.000.000.oo.

**NOTIFÍQUESE**

**La Jueza**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C  
La anterior providencia se notifica por estado **No032**  
**1 de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo**

**Juez Circuito**

**Civil 036**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae647cf3c1842d6bed4c892063ca722c1132b891fd3bdbc74f1177087434d7c7**

Documento generado en 29/08/2021 07:41:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
BOGOTÁ D. C., SALA DE DECISIÓN CIVIL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: No. **11001-3103-036-2019-00141-01**  
Asunto: VERBAL – RESPONSABILIDAD C. EXTRACONTRACTUAL  
Demandante(s): ABEL MONCALEANO SANCHEZ,  
BLANCA INÉS SALCEDO y OTROS  
Demandado(s): PROPIETARIOS DE CAMIONES S.A. y  
OTROS  
Recurso: Apelación Sentencia

Encontrándose el asunto de la referencia al Despacho en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que dirimió la primera instancia<sup>1</sup>, se tiene que, el artículo 14 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, prevé que *“Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. (...)”* (negrilla fuera de texto).

Pues bien, en el presente asunto el 10 de mayo de 2021, fue proferido el auto a través del cual se otorgaba la oportunidad al extremo apelante [demandante] para que sustentara su recurso de apelación ante esta instancia y, a su vez, para que, en ese caso, su contradictor presentará la réplica respectiva.

No obstante, según el informe secretarial que antecede, el extremo opugnante, guardó silencio, por lo que ha de declararse desierta la alzada.

Colofón, conocida se tiene la clara diferencia entre los reparos concretos y la sustentación de la apelación; toda vez que los primeros se expresan ante el juez *a quo*, una vez proferida la sentencia (oral) o dentro de los 3 días siguientes a esta (escrita), los cuales se sujetan a la manifestación del inconformismo de manera breve y concreta; mientras que lo segundo, solo tiene cabida ante el

---

<sup>1</sup> Emitida el 26 de agosto de 2020 por el Juzgado 36º Civil del Circuito de la ciudad.

<sup>2</sup> Decreto que empezó a regir a través de su publicación, esto es, desde el 4 de junio de 2020.

juzgador de la apelación, que se prevé para la audiencia de sustentación y fallo<sup>3</sup> [hoy en el traslado por cuenta del decreto 806 de 2020] y tiene por objeto el *desarrollo y explicación*, precisamente, de aquellos reparos que suscitaron la alzada, los que suceden en escenarios procesales disimiles con finalidades diferentes que imponen cargas procesales al extremo interesado<sup>4</sup>, convergiendo como único punto de conexión entre ambos que, ante la falta de uno u otro, se impone la declaratoria de deserción del recurso.

Por lo brevemente expuesto, el despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida en primera instancia.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, **devolver** el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**



**HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES**

Magistrado

---

<sup>3</sup> Art.322 núm.. 3 y Art. 327 del C. G. del P.

<sup>4</sup> Para ampliar sobre la materia, puede consultarse entre otras, las sentencias STC6349-2018, STC521-2019, STC2294-2020, donde se indica:

*“(...) se han distinguido las diversas fases que envuelve el “trámite de segunda instancia” o mejor aún, conforme a las normas que gobiernan esa temática es posible establecer con marcada diferencia las distintas cargas que se le imponen al “apelante” de una “sentencia”, así: i) interposición del “recurso”, ii) exposición del repara concreto y, iii) alegación final o “sustentación”.*

*(...)*

*Ergo, el iter de la “apelación” está comprendido por tres momentos inconfundibles a “cargo” del interesado en la revocación del proveído, todos los cuales albergan separadamente un fin y oportunidad para desarrollarse y, por tanto, ninguno puede entenderse cumplido cuando se han colmado los otros; huelga insistir, cada uno es de imperativo acatamiento y sólo la concurrencia de todos permite abrir paso al examen sustancial de la “alzada”. En oposición, basta la inobservancia de cualquiera, v. gr. la “sustentación ante el superior”, para no ver triunfar esa aspiración. (...).”*



**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso No. 110013103036-2019-00141- 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil, en proveído adiado diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), donde declara desierto el recurso de alza interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida por este despacho de fecha 26 de agosto de 2020.

Por secretaria proceda a realizare la liquidación de costas correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**La Jueza**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C  
La anterior providencia se notifica por estado **No032**  
**1 de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo**

**Juez Circuito**

**Civil 036**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b471baf7afb98edb004f74f78fd82ee0a46092eb06b05ec6e0ee2081835492e**

Documento generado en 29/08/2021 07:41:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA..**

**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: Rad. 110013103036-2019-00255-00

En virtud al informe de secretaria que antecede, y conforme a la solicitud radicada por el extremo demandante, el despacho en aras de garantizar el debido proceso y acorde a la etapa procesal correspondiente, se le concede por última vez el termino de 2 meses, improrrogables, contados a partir de la notificación de esta providencia para que gestione los tramites requeridos por el despacho, de lo cual deberá informar al juzgado so pena por tenerla desistida.

De Igual forma, se ordena librar nuevamente el correspondiente oficio a Medicina Legal.

Se llama la atención a la apoderada para que en lo sucesivo cualquier memorial que se dirija al juzgado y para el presente proceso deberá remitir copia a su contraparte conforme lo establece el decreto 806 de 2020, so pena de las sanciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

Firmado Por:

Maria Claudia

Juez Circuito

Civil 036

Juzgado De

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 032 hoy 1 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.*

**DIEGO DUARTE GRANDAS  
Secretario**

Moreno Carrillo

Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA..**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en  
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f64a0691b443690e59155a208df5f983770e09506e385de97a13aa034b5589**

Documento generado en 29/08/2021 07:41:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 No. 14-33 piso 4  
BOGOTÁ, D. C.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**PROCESO No 2019-00350**

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 27 de julio de 2021 en los siguientes términos:

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
<b>Agencias en derecho.</b>	CDNO 1 ARCHIVO 29	\$10.000.000.00
<b>Agencias en derecho en segunda instancia</b>	CDNO 3 ARCHIVO 9 CDNO 2 ARCHIVO 1	\$1.299.526.00.
<b>Notificaciones</b>		\$0
<b>Publicaciones Edicto.</b>		\$0.
<b>Honorarios Curador Ad litem.</b>		\$0.
<b>Póliza Judicial</b>		\$0.
<b>Recibo Oficina Registro Embargo</b>		\$0
<b>Recibo Oficina Registro Certificado.</b>		\$0.
<b>Gastos Secuestre.</b>		\$0.
<b>Honorarios Perito.</b>		\$0.
<b>Publicaciones Remate.</b>		\$0.
<b>Otros.</b>		\$0.
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>		<b>\$ 11.299.526</b>

HOY **9 DE AGOSTO DE 2021**, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

*DORIS ORDOÑEZ*

**DORIS ORDOÑEZ ENCISO**  
Secretaria



**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso No. 110013103036-2019-00350- 00**

De conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., y de estar ajustada a derecho. Se aprueba liquidación de costas elaborada por secretaria en la suma de \$11.299.526.oo..

**NOTIFÍQUESE**

**La Jueza**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C  
La anterior providencia se notifica por estado **No032**  
**1 de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo**

**Juez Circuito**

**Civil 036**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7e502754fe54eab29fb1e2e913259418d33ba88e1500e43f589db06ae25949**

Documento generado en 29/08/2021 07:41:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso No. 110013103036-2019-00456- 00**

En atención a lo referido en el informe secretarial que anteceden habiendo vencido el término de traslado, téngase en cuenta que los demandados fueron representados por intermedio de Curador Ad-Litem y contesto a tiempo, por ser la etapa procesal correspondiente procede el despacho a dar aplicación a las disposiciones del artículo 372 y 373 del C. G. P., así mismo se dispone el decreto de pruebas.

En consideración de lo anterior, se dispone:

**Primero:** Señalar fecha para la hora **9:30 am**, del día **16**, del mes **noviembre**, del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

De conformidad con las normas en cita, en dicha audiencia se intentará la conciliación, se adelantará por parte del Despacho los respectivos interrogatorios de parte de **manera oficiosa y exhaustiva** a todas las partes del proceso, se recibirán los testimonios, la inspección judicial y se realizará el control de legalidad.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la audiencia fijada acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, por tanto, se les conmina para que lleguen 15 minutos antes de la hora señalada.

Para lo anterior, y conforme lo dispone los diferentes acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en donde ha dispuesto que las audiencias deben ser realizadas por cualquier medio electrónico en virtud de la pandemia por el virus COVID-19, para ello se ha privilegiado el uso de las herramientas tecnológicas que para tal fin se han dispuesto, así las cosas, para la realización de la aquí programada será por TEAMS, en consecuencia las partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su conectividad, para ello se insta a tomar en cuenta las siguientes indicaciones:

**1)** cuando pretenda la conectividad, procure que la red de internet a usar no se encuentre congestionada o en uso por varias personas, intente que sea el único usuario de la red de internet.



- 2) Tenga a su disposición diadema o audífonos para que pueda escuchar con mayor facilidad la audiencia.
  - 3) Procure una locación donde no se tenga ruido o interferencias que perjudiquen la comunicación.
  - 4) Instale un día antes a la fecha de la audiencia la aplicación de Teams en su celular o computador.
  - 5) Tenga en cuenta que este Despacho remitirá por el medio más expedito el enlace virtual o ID para que se conecte a la audiencia.
  - 6) puede solicitar copia del expediente para lo cual podrá comunicarse con el Despacho por correo electrónico siquiera con no menos de ocho días de antelación a la audiencia, para lo cual deberán ajustarse a lo previsto en el decreto presidencial 806 de 2020.
- 7) Recuerde que los TESTIGOS Y PARTES NO pueden estar en el mismo sitio.**

La parte demandante se ha de encargar de la conexión de los mismo a la audiencia aquí señalada aportando de manera previa las cuentas de correo electrónico correspondiente.

**Segundo** : Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes de conformidad con los cánones 169 y s.s.

***En favor de la parte demandante***

- Documentales

Las aportadas con el libelo genitor, y del traslado correspondiente de la contestación de la demanda cuyo valor probatorio será asignado en el fallo de instancia

- Interrogatorio de parte

Éstos se subsumen en el interrogatorio inicial.

- Testimonio

Se decretan los testimonios de:

-MARIA YOLIMA ARIAS RODRIGUEZ



-MERCEDES ACOSTA RODRIGUEZ

-MARIA GUERRERO

-NACIONCENO GAMBOA GOMEZ

-LUZ MAINE NAVARRETE

- Inspección Judicial. Se llevara a cabo bajo los protocolos de bioseguridad.

***En favor de la parte demandada-Curador Ad Litem***

No solicito decreto de pruebas

**NOTIFÍQUESE**

**La Jueza**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C  
La anterior providencia se notifica por estado **No032**  
1 de septiembre de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo**

**Juez Circuito**

**Civil 036**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb1cfc0048705ec222376bcb7d800307760f5af9c70c0384e08cf0003dba577**

Documento generado en 29/08/2021 07:41:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

**Bogotá, D.C.**, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.** 110013103036 2019 00514 00.

Seria del caso entrar a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., no obstante, realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la misma prerrogativa legal y teniendo en cuenta que según se desprende del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión se constató que el título por medio del cual el aquí vinculado como litisconsorte necesario adquirido el bien se realizó a través de una falsa tradición, se hace imprescindible, a efectos de sanear la actuación, requerir al extremo actor para que llegue al proceso, dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de esta providencia, los respectivos certificados especiales para proceso de pertenencia de los inmuebles englobados y que dieron como fruto el presente folio de matrícula inmobiliaria, esto es, de los inmuebles con matrículas 50S-1136101, 50S-40087327, 50S-40087328, 50S-40004605 y 50S-40094606.

En esos mismos términos, se le insta para que en el mismo termino, aporte al proceso pericia en donde se logre extraer la ubicación exacta del segmento del predio de mayor extensión que se pretende en esta actuación y a cuál de las anteriores matriculas perteneció previo al citado englobe.

En tal sentido, se advierte que en caso de que el requerido permanezca silente durante el termino indicado se terminara el proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)**

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**Juez**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. **32**  
**Hoy 1 de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00  
A.M

**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
**Secretario**

RB

Firmado Por:

**María Claudia Moreno**  
Juez Circuito  
Civil 036

Carrillo

**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3ff272aa13695c5e5833f9e2497fc1a1c008c561b72981afd14a19069f35ec**  
Documento generado en 29/08/2021 07:41:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso No. 110013103036-2019-00643 00**

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, y en virtud de la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil obrante en archivo 17 del plenario, el despacho dispone que por secretaría proceda a efectuar el emplazamiento de los herederos determinados de la demandada ANA BEATRIZ ABAUNZA QUITIAN, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

## **NOTIFÍQUESE**

**La Jueza**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado <b>No032</b></p> <p><b>1 de septiembre de 2021</b>, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p><b>DIEGO DUARTE GRANDAS</b> Secretaría</p>
---

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo**

**Juez Circuito**

**Civil 036**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747523d3b7d59990720a72b43ec603e1b4f6be211223858e4e48197503a29841**

Documento generado en 29/08/2021 07:41:30 PM



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Bogotá D.C. 01 de julio de 2021**

**Doctora**  
**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**  
**JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
**E.S.D.**

**Referencia proceso:**  
**110013103036-2019-00650-00**

**Sujeto del Proceso:**  
**Víctor Francisco Feliciano Chaves.**  
**Persona Natural Comerciante,**  
**Reorganización empresarial.**

**Asunto:**  
**Respuesta Auto del 01 de junio de 2021**

**Respetada Doctora.**

**ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA**, abogado titulado, con T.P. 36146 del CSJ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.666.537, actuando en condición de apoderado especial del deudor el señor **VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.939.091, persona natural comerciante, de conformidad con la personería reconocida por su despacho, mediante el presente escrito anexo la respuesta formulada por el concursado, el señor **Víctor Francisco Feliciano Chaves**, y el señor Promotor, **Luis Alberto Camargo Puerto**, al auto del 01 de junio de 2021, notificado por estado 19 del 2 de junio de 2021, es por ello por lo que con el presente escrito allego a su despacho los siguientes documentos:

## **ANEXOS:**

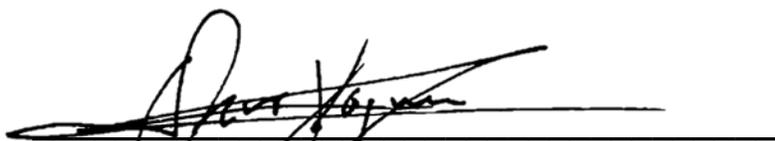
1. Oficio de 92 folios, con fecha 01 de julio de 2021, suscrito por el concursado **Víctor Francisco Feliciano Chaves** y el señor Promotor **Luis Alberto Camargo Puerto**, por el cual se da respuesta a los requerimientos formulados mediante el auto del 01 de junio de 2021, notificado por estado 19 del 2 de junio de 2021
2. Comunicación de fecha diciembre de 2019, en donde el promotor confirma la aceptación del cargo
3. Telegrama No. 0073 de marzo de 2020, en donde notificaron al doctor Luis Alberto Camargo Puerto, de la designación del cargo como promotor.
4. Remisión de la Calificación y Graduación de créditos con corte a noviembre 24 de 2019.
5. Aviso fijado en las oficinas principales del suscrito.
6. Correo con fecha del 11 de febrero de 2021: dirigido a los juzgados informando sobre la apertura del proceso de reorganización del suscrito.
7. Oficio remitido a los juzgados en correo del 11 de febrero de 2021.
8. Correo con fecha del 29 de marzo de 2021: informando a todos los acreedores sobre la apertura del proceso de reorganización del suscrito.
9. Oficio remitido a los juzgados en correo del 29 de marzo de 2021.

10. Estados Financieros con corte al día anterior a la admisión al proceso de reorganización (24 de noviembre de 2019)
11. Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2020.
12. Recibo de pago de Impuesto predial emitido por la secretaria de hacienda municipal de Villanueva
13. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-24615
14. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-92929

### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la secretaria de su despacho, y en la dirección Calle 112 No. 1 – 10 Este Ofic. 301-5, correo electrónico: [oscar.gonzalez@abogadoscorporativos.co](mailto:oscar.gonzalez@abogadoscorporativos.co)

De la señora juez,



---

**ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA**  
C.C. No. 8.666.537  
T.P. 36146 DEL CSJ

**Son 95 folios, incluyendo los anexos en 92 folios.**

Bogotá D.C. 1 de julio de 2021

**Doctora**

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**  
**JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
**E.S.D.**

**Referencia proceso:**

**110013103036-2019-00650-00**

**Sujeto del Proceso:**

**Víctor Francisco Feliciano Chaves.**  
**Persona Natural Comerciante,**

**Respuesta Auto del 01 de junio de 2021**

**Notificado por estado 0019 del 2 de junio de 2021**

**VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.939.091, persona natural comerciante, estando dentro del término concedido por su despacho en el auto de la referencia, doy respuesta a sus requerimientos, proferidos mediante autos del 25 de noviembre de 2019, del 03 de agosto de 2020, del 14 de diciembre de 2020, del 01 de marzo de 2021 y 01 de junio de 2021, bajo los siguientes términos:

1. Mediante auto del 25 de noviembre de 2019, notificado por anotación en estado No. 172 del 26 de noviembre de 2019, su despacho decretó la apertura del proceso de reorganización empresarial del deudor **VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES**.

2. En el auto del 25 de noviembre de 2019, su despacho realizó los siguientes requerimientos:<sup>1</sup>

- **REQUERIMIENTO:**

*“...**SEGUNDO.**- (...) Se le **ORDENA AL PROMOTOR**, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con el numeral 3° del art. 19 de la ley 1116 de 2006, para lo cual se le concede el término de un (1) mes...”*

Frente a dicho requerimiento, le comunico a su despacho que el promotor del proceso de la referencia, mediante comunicado del pasado 21 de agosto de 2020, remitió a usted proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto del deudor **VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES**, con fecha de corte al 24 de noviembre de 2019, dicha información fue remitida de conformidad con el numeral 3 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, y con el fin de ratificar dicho radicado, allego copia del radicado hecho por el señor promotor, por el cual se allegó el proyecto de calificación y graduación de créditos del suscrito. (Ver Anexo)

- **REQUERIMIENTO:**

*“...**CUARTO:** Requerir al promotor, una vez posesionado, para que notifique la iniciación del trámite a cada uno de los acreedores en las direcciones reportadas y/o conocidas, acreditando al juzgado la remisión de las comunicaciones...”*

En cumplimiento al requerimiento realizado por su despacho el suscrito deudor en unión con el señor promotor el señor Luis

---

<sup>1</sup> Estos requerimientos fueron reiterados mediante autos del 03 de agosto de 2020, del 14 de diciembre de 2020, y del 01 de marzo de 2021.

Alberto Camargo Puerto, hicimos la notificación a cada uno de los acreedores y los juzgados del domicilio principal reportados por el suscrito **VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES**, así entonces, cumpliendo el requerimiento realizado por su despacho.

Allego copia de los correos remitidos a todos los acreedores y a todos los juzgados del domicilio del suscrito deudor. (Ver Anexo)

**- REQUERIMIENTO:**

*“...NOVENO. - Ordenar al deudor y promotor, la fijación de un AVISO EN SITIO VISIBLE que dé cuenta sobre el inicio del proceso y, el nombre del “promotor”, según lo ordenan los numerales 8° y 11° del art. 19, ib...”*

Con el fin de dar cumplimiento a cabalidad con la orden que precede, el suscrito fijó un aviso en la dirección principal de las oficinas sociales en donde desarrolla sus actividades mercantiles.

Anexo copia del aviso fijado en las oficinas principales del suscrito. (Ver Anexo)

**- REQUERIMIENTO:**

*“...Décimo Segundo. – ORDENAR AL DEUDOR Y PROMOTOR realizar a su costa, los avisos del núm. 9 del art. 19 ibídem., y acreditar la entrega de los mismos, a los allí señalados...”*

Frente al requerimiento que antecede, el suscrito conjuntamente con el señor promotor del proceso de reorganización empresarial, realizamos la notificación debida a todos los acreedores del deudor, así como a todos los juzgados.

Remito copia del oficio remitido y los correos enviados, con repuestas de los acreedores y juzgados. (Ver Anexo).

3. Mediante el auto del 01 de junio de 2021, notificado en estado 19 del 02 de junio de 2021, su despacho requirió la siguiente información:

*“...como quiera que a la fecha el interesado no ha aportado los estados financieros allí requeridos y la constancia de haber realizado el emplazamiento ordenado, se le requerirá por última vez para que en el término de 30 días proceda de conformidad...”*

Así entonces, el suscrito deudor y el señor promotor, allegamos a su despacho los Estados Financieros, suscritos por contador público, con corte al día anterior a la admisión al proceso de reorganización (24 de noviembre de 2019), así mismo allego los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2020, con el fin de que reposen en el expediente del proceso.

Así las cosas, y bajo los hechos narrados anteriormente allego a su despacho respuesta al requerimiento realizado mediante auto del pasado 01 de junio de 2021, notificado por estado 19 del 02 de junio de 2021.

#### **ANEXOS:**

1. Comunicación de fecha diciembre de 2019, en donde el promotor confirma la aceptación del cargo.
2. Telegrama No. 0073 de marzo de 2020, en donde notificaron al doctor Luis Alberto Camargo Puerto, de la designación del cargo como promotor.
3. Remisión de la Calificación y Graduación de créditos con corte a noviembre 24 de 2019.
4. Aviso fijado en las oficinas principales del suscrito.

5. Correo con fecha del 11 de febrero de 2021: dirigido a los juzgados informando sobre la apertura del proceso de reorganización del suscrito.
6. Oficio remitido a los juzgados en correo del 11 de febrero de 2021.
7. Correo con fecha del 29 de marzo de 2021: informando a todos los acreedores sobre la apertura del proceso de reorganización del suscrito.
8. Oficio remitido a los juzgados en correo del 29 de marzo de 2021.
9. Estados Financieros con corte al día anterior a la admisión al proceso de reorganización (24 de noviembre de 2019)
10. Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2020.

De la señora juez,



**VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO**  
CC. 79.939.091  
PERSONAL NATURAL COMERCIANTE  
DEUDOR



**LUIS ALBERTO CARMARGO PUERTO**  
CC. 19.062.543 / 9.062.543. BN  
PROMOTOR  
AUXILIAR DE JUSTICIA

Son 92 folios.

Bogotá D.C. diciembre de 2019

Doctora  
MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO,  
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

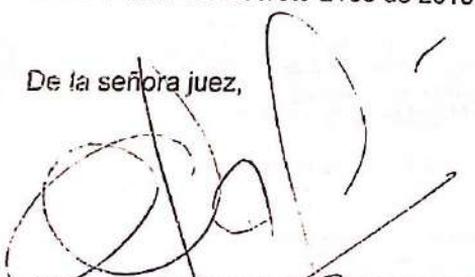
Referencia proceso: 110013103036-2019-00650-00  
Sujeto del Proceso: Victor Francisco Feliciano Chaves  
Asunto: Aceptación de cargo de Promotor.



**LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.062.543, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto a su despacho que **ACEPTO** el nombramiento como Promotor del Proceso de Reorganización de la referencia, regulado por la ley 1116 de 2006, hecho mediante auto del 25 de noviembre de 2019, notificado mediante Estado No. 172 del 26 de noviembre de 2019.

De esta manera, doy cumplimiento al numeral **SEGUNDO** del auto del 25 de noviembre de 2019 y de igual manera se da cumplimiento al Art. 2.2.2.11.3.9 del decreto 2130 de 2015.

De la señora juez,



**LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO**

C.C. No. 19.062.543

Carr. 13 A N° 148-47 Bogotá. Cel. 3138540184 Of 3204851095



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206  
ceto36bi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Telegrama No. 0073

Doctor

LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO

Carrera 13 A No. 148-47

La ciudad.

02 MAR 2020

Le comunico que dentro del Proceso de Reorganización No. 11001310303620190065000 iniciado por el señor VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES en auto de fecha veinticuatro (24) de Enero de dos mil veinte (2020), este Despacho ordeno REQUERIRLO para que de cumplimiento del numeral dos (2) y cuatro (4) del proveído de fecha 25 de noviembre de 2019, mediante el cual:

\*[...] Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 35 de la Ley 1429 de 2010, se designa como promotor a LUIS ALBERTO CAMARGO, como fuera peticionado por el deudor, a quien deberá comunicársele la designación por intermedio del deudor. Una vez posesionado, se le ORDENA AL PROMOTOR, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con el numeral 3º del art. 19 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual se le concede el término de un (1) mes.

*Posesión  
03-dic-20*

Presentado este proyecto, ingresen las diligencias para proveer de conformidad con el numeral 4º, ibidem.

Cuarto: Requerir al promotor, una vez posesionado, para que notifique la iniciación del trámite a cada uno de los acreedores en las direcciones reportadas y/o conocidas, acreditando al Juzgado la remisión de las comunicaciones (...)

77.7

**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA**  
**SECRETARIO**

**VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES - REORGANIZACION**  
**C.C.79.939.091**  
**PROCESO 110013103036 2019 00 650 00**

8

Bogotá, D.C. 24 de agosto de 2020.

Doctor  
**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA**  
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14 – 33 Oficina 404  
E-mail: [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO:**

**VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES - REORGANIZACION**  
**C.C.79.939.091**

**PROCESO 110013103036 2019 00 650 00**

Respetado Doctor:

**LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO**, en mi condición de Promotor de la Persona Natural Comerciante **VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES - REORGANIZACION C.C.79.939.091** y para dar cumplimiento con el telegrama No. 0073 de marzo 2 de 2020, presento a su despacho el **Proyecto de Calificación y Graduación de Crédito y Derechos de Voto al corte de 24 de noviembre de 2019**, de conformidad con el numeral 3 del art. 19 de la Ley 1116 de 2006

1. Se anexa Proyecto de Calificación de Créditos y Derechos de votos al corte noviembre 24 de 2019.

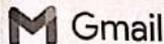
Cordialmente,

  
**LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO**  
[camargo13.com](mailto:camargo13.com) | [lualcamargo13@gmail.com](mailto:lualcamargo13@gmail.com) | cel 3138540184  
**PROMOTOR**

Bogotá D.C. Cra. 13 A N° 148-47  
[lualcamargo13@gmail.com](mailto:lualcamargo13@gmail.com) - Cel. 313 8540184

14/12/2020

Gmail - Respuesta automática: VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES, C.C. 79.939.091 - REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL P...



LUIS ALBERTO CAMARGO P &lt;lualcamargo13@gmail.com&gt;

**Respuesta automática: VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES, C.C. 79.939.091 - REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PROCESO 110013103036 2019 00 650 00**

2 mensajes

Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 24 de agosto de 2020, 11:00  
Para: lualcamargo13 <lualcamargo13@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO.

lualcamargo13 <lualcamargo13@gmail.com> 24 de agosto de 2020, 11:06  
Para: Óscar González Arana <oscargonzalez@abogadoscorporativos.co>

### **Radicado hoy**

*Cordialmente.***LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO***lualcamargo13@gmail.com*

Experto Ley 1116 de Insolvencia, Asesor Tributario Empresarial, Revisoria Fiscal

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.** <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun., 24 ago. 2020 a las 11:00

Subject: Respuesta automática: VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES, C.C. 79.939.091 - REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL PROCESO 110013103036 2019 00 650 00

To: lualcamargo13 &lt;lualcamargo13@gmail.com&gt;

ACUSO RECIBIDO.

VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES, C.C.79.939.091  
- REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL-  
PROCESO 110013103036 2019 00 650 00

Bogotá. D.C. 21 de agosto de 2020.

Doctor  
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA  
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14 – 33 Oficina 404  
E-mail: [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ASUNTO:

VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES - REORGANIZACIÓN  
EMPRESARIAL  
C.C.79.939.091

PROCESO 110013103036 2019 00 650 00

Respetado Doctor:

**LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO**, en mi condición de Promotor de la Persona Natural Comerciante **VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES - C.C.79.939.091, REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, y para dar cumplimiento con el telegrama No. 0073 de marzo 2 de 2020, presento a su despacho el **Proyecto de Calificación y Graduación de Crédito y Derechos de Voto al corte de 24 de noviembre de 2019**, de conformidad con el numeral 3 del art. 19 de la Ley 1116 de 2006

1. Se anexa Proyecto de Calificación de Créditos y Derechos de votos al corte noviembre 24 de 2019.

Cordialmente,



**LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO**  
[camargo13.com](http://camargo13.com) [lualcamargo13@gmail.com](mailto:lualcamargo13@gmail.com) cel 3138540184  
PROMOTOR

Bogotá D.C. Cra. 13 A N° 148-47  
[lualcamargo13@gmail.com](mailto:lualcamargo13@gmail.com) - Cel. 313 8540184

VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES					
CALIFICACION Y GRADUACION DE ACREEDORES - 24 DE NOVIEMBRE 2019					
C.C. 79.939.091					
No. De Credito	Nombre Razon Social	Nit o Cedula Ciudadania	Valor Solicitado	Valor Reconocido	%
<b>PRIMERA CLASE</b>					
	<b>LABORALES</b>				
	<b>NO REPORTA</b>				
	<b>TOTAL LABORALES</b>		\$ -	\$ -	<b>0,00%</b>
<b>PRIMERA CLASE FISCALES</b>					
	<b>NO REPORTA</b>				
	<b>TOTAL FISCALES</b>		\$ -		
	<b>TOTAL PRIMERA CLASE LABORALES Y FISCALES</b>			\$ -	<b>0,00%</b>
<b>SEGUNDA CLASE PRENDARIOS</b>					
	<b>NO REPORTA</b>	0	0	-	
	<b>SUBTOTAL PRENSARIOS</b>		0	-	<b>0,00%</b>
<b>TERCERA CLASE HIPOTECARIOS</b>					
	<b>NO REPORTA</b>	0	0	-	
	<b>SUBTOTAL HIPOTECARIOS</b>		0	-	<b>0,00%</b>

QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS DEUDOR SOLIDARIO - AGROVICMART SAS NIT. 800.129.959					
1	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	\$ 251.198	\$ 251.198	
2	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	\$ 85.718.999	\$ 85.718.999	
3	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	\$ 88.203.981	\$ 88.203.981	
4	LEASING BANCOLOMBIA SA	NIT 860059294	\$ 120.600.187	\$ 120.600.187	
5	LEASING BANCOLOMBIA SA	NIT 860059294	\$ 269.724.604	\$ 269.724.604	
6	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	\$ 417.428.414	\$ 417.428.414	
7	LEASING BANCOLOMBIA SA	NIT 860059294	\$ 444.091.813	\$ 444.091.813	
8	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	\$ 520.691.258	\$ 520.691.258	
9	LEASING BANCOLOMBIA SA	NIT 860059294	\$ 555.391.267	\$ 555.391.267	
10	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	\$ 746.616.269	\$ 746.616.269	
11	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	\$ 797.029.227	\$ 797.029.227	
12	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	\$ 2.290.430.314	\$ 2.290.430.314	
13	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	\$ 2.316.291.697	\$ 2.316.291.697	
14	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	\$ 16.383.645.522	\$ 16.383.645.522	
15	CENIPALMA	NIT 800145882	\$ 822.820	\$ 822.820	
16	MANUPALMA S.A.S.	NIT 901048182	\$ 1.090.023	\$ 1.090.023	
17	AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LTDA	NIT 900054431	\$ 1.631.807	\$ 1.631.807	
18	RUBIANO MOLINA ORLANDO	NIT 334914	\$ 2.040.375	\$ 2.040.375	
19	GALVIS DUQUE NORBERTO	CC 91209867	\$ 2.136.000	\$ 2.136.000	
20	VECOBA TRANSPORTES SAS	NIT 900547837	\$ 2.317.091	\$ 2.317.091	
21	ARDILA VALENZUELA ANA EMILCE	CC 63370175	\$ 2.376.000	\$ 2.376.000	
22	RAMOS BARON ARISMENDY	CC 80029384	\$ 2.376.000	\$ 2.376.000	
23	VEGA JAVIER HERNANDO	CC 7231941	\$ 2.460.000	\$ 2.460.000	
24	GALEANO HERNANDEZ JOSE ARTURO	CC 13952898	\$ 2.482.500	\$ 2.482.500	
25	ACOSTA TORRES DANIEL	CC 1116549097	\$ 2.807.077	\$ 2.807.077	
26	VARGAS RAMIREZ ARIEL	CC 7063344	\$ 2.990.000	\$ 2.990.000	
27	BERNAL SANCHEZ MARINO ANTONIO	CC 10158590	\$ 3.320.249	\$ 3.320.249	
28	ARIAS MARIA GUILLERMINA	CC 24230231	\$ 3.835.025	\$ 3.835.025	
29	LUYMA SA	NIT 800085178	\$ 4.139.049	\$ 4.139.049	
30	RODRIGUEZ GATIVA ARNELLY ALFONSO	CC 1121885252	\$ 4.198.837	\$ 4.198.837	

31	SEGOVIA FORERO CRISTIAN EDUARDO	CC 73132025	\$ 4.500.000	\$ 4.500.000
32	PALENCIA ANGEL JESUS EDUARDO	CC 91322347	\$ 5.072.715	\$ 5.072.715
33	PATIÑO CARO CARLOS ALFREDO	NIT 4071270	\$ 5.074.537	\$ 5.074.537
34	BARRERA MUÑOZ DAVID	CC 7231995	\$ 5.180.000	\$ 5.180.000
35	ALFONSO BOHORQUEZ UBEIMAR OSWALDO	CC 86056970	\$ 5.435.349	\$ 5.435.349
36	AGROPALMA RYR SAS	NIT 901177737	\$ 5.698.969	\$ 5.698.969
37	PEREZ BETANCUR JHON JAIRO	CC 74856754	\$ 5.756.323	\$ 5.756.323
38	MONTES ACOSTA ANGEL OVIDIO	CC 74795365	\$ 5.759.400	\$ 5.759.400
39	SALUD LABORAL MONTERREY EU	NIT 900367188	\$ 5.910.600	\$ 5.910.600
40	NARANJO BAREÑO DERLY CLARENA	CC 51780154	\$ 5.940.000	\$ 5.940.000
41	CURACA FIERRO MICHAEL LEONARDO	CC 1121839426	\$ 5.961.572	\$ 5.961.572
42	MULTIAGRICOLA RJ S.A.S	NIT 900864314	\$ 6.062.950	\$ 6.062.950
43	TRANSCARGA RP SAS	NIT 900476646	\$ 6.159.780	\$ 6.159.780
44	VARGAS ROJAS PABLO JESUS	CC 4269455	\$ 6.221.626	\$ 6.221.626
45	RINCON VERGARA RODRIGO ALEXIS	CC 7363725	\$ 6.869.546	\$ 6.869.546
46	REYES RINCON ARGEMIRO	CC 5623511	\$ 7.200.000	\$ 7.200.000
47	DAZA PEÑA JOSE DOMINGO	CC 7230942	\$ 7.375.950	\$ 7.375.950
48	AGRICONSTRUCCIONES JM S.A.S.	NIT 901058235	\$ 7.411.251	\$ 7.411.251
49	GRANOS DEL CASANARE GRANDELCA S A	NIT 800029692	\$ 8.121.116	\$ 8.121.116
50	KADICA CONSULTING LTDA	CC 900199386	\$ 8.310.315	\$ 8.310.315
51	AGROLEVELS S.A.S	NIT 900673169	\$ 8.408.137	\$ 8.408.137
52	CRUZ GALINDO SANDRA PATRICIA	CC 33647163	\$ 8.939.000	\$ 8.939.000
53	LOPEZ VEGA OLGA PATRICIA	CC 46364861	\$ 9.497.810	\$ 9.497.810
54	COMIAGRO SA	NIT 800206442	\$ 9.681.527	\$ 9.681.527
55	RINCON ALFONSO MARIO ANTONIO	CC 74885415	\$ 9.850.000	\$ 9.850.000
56	OVALLES CANTOR MAURICIO ANDRES	CC 9430272	\$ 10.242.000	\$ 10.242.000
57	SOLUCIONES INTEGRALES EN SERVICIOS S.I.S SAS	NIT 900377915	\$ 11.011.962	\$ 11.011.962
58	SOLUCIONES INFORMATICAS PARA LA GESTION DEL AGRO SA	NIT 900801823	\$ 11.299.450	\$ 11.299.450
59	HGPERILLA SAS	NIT 900992560	\$ 11.833.226	\$ 11.833.226
60	RIVERA LOPEZ GABRIEL ALONSO	NIT 17423718	\$ 11.964.320	\$ 11.964.320
61	GARNICA LEGUIZAMON FREDY	CC 74856758	\$ 12.478.255	\$ 12.478.255
62	PEREZ BETANCUR TULIO MARIO	CC 74856984	\$ 12.727.178	\$ 12.727.178
63	VEGA RODRIGUEZ CRISTIAN ALEJANDRO	CC 1121935636	\$ 12.934.400	\$ 12.934.400
64	SANCHEZ TOLEDO HECTOR	CC 17587893	\$ 13.127.400	\$ 13.127.400
65	TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LT	NIT 830063683	\$ 13.435.744	\$ 13.435.744
66	ACCOUNTING CONTROL ADVISER SAS	NIT 900345437	\$ 14.557.922	\$ 14.557.922
67	CORONADO CARVAJAL JHON ANDRES	CC 86079383	\$ 16.348.674	\$ 16.348.674
68	TRANSPORTES LOPEZ PEÑA SAS	NIT 901213185	\$ 16.877.373	\$ 16.877.373
69	INSAR SAS	NIT 809008658	\$ 17.342.335	\$ 17.342.335
70	CUADRADO OROZCO BENJAMIN	CC 19183873	\$ 17.800.000	\$ 17.800.000
71	ARIAS CRUZ JOSE IGNACIO	CC 1120353754	\$ 18.034.972	\$ 18.034.972
72	PARRADO GAONA PEDRO ALEXANDER	CC 1119891492	\$ 18.403.223	\$ 18.403.223
73	RIOS SIERRA GABRIEL	CC 9523831	\$ 19.618.125	\$ 19.618.125
74	BERNAL CARDENAS MARLYZ	CC 46374235	\$ 20.106.900	\$ 20.106.900
75	OBEM PROJECTS AND SERVICES SAS	NIT 900903449	\$ 20.279.245	\$ 20.279.245
76	AGROSERVICIOS MONTERREY S.A.S.	NIT 900817974	\$ 20.919.455	\$ 20.919.455
77	TRANSPORTES BENAVIDES SAS	NIT 826002881	\$ 21.220.000	\$ 21.220.000
78	CELY DIAZ EDUARDO ARNULFO	CC 19411125	\$ 21.867.000	\$ 21.867.000
79	AGRODAR LTDA	NIT 830135419	\$ 22.262.398	\$ 22.262.398
80	RODRIGUEZ SORA MELQUISIDEC	NIT 1009637	\$ 22.300.820	\$ 22.300.820
81	CAICEDO ORTIZ DIEGO EDINSON	CC 7062287	\$ 22.666.400	\$ 22.666.400
82	RUBIANO MOLINA HUMBERTO	CC 348237	\$ 24.928.200	\$ 24.928.200
83	GOMEZ MALAGON HERNEY ALBERTO	CC 80160172	\$ 25.629.151	\$ 25.629.151
84	CHARRY VALDERRAMA ROOSEVELT	CC 80056688	\$ 27.140.778	\$ 27.140.778

85	VELANDIA BECERRA PASTOR	CC 47845477	\$ 27.227.634	\$ 27.227.634	
86	AGRODINCO LTDA	NIT 900199790	\$ 27.354.420	\$ 27.354.420	
87	DURANGAR LTDA	NIT 900096912	\$ 28.350.094	\$ 28.350.094	
88	MICHAEL PAGE INTERNACIONAL COLOMBIA SAS	NIT 900491256	\$ 29.442.000	\$ 29.442.000	
89	SANDOVAL BERNAL WILLIAN FERNANDO	NIT 3090880	\$ 29.883.559	\$ 29.883.559	
90	LED INDUSTRIES SAS	NIT 900517175	\$ 33.008.505	\$ 33.008.505	
91	SAENZ JOSE EFRAIN	NIT 7062025	\$ 34.330.046	\$ 34.330.046	
92	SERVICIOS INTEGRALES EYD SAS	NIT 901112535	\$ 35.003.997	\$ 35.003.997	
93	AGROMUNDO LTDA	NIT 800218654	\$ 35.156.541	\$ 35.156.541	
94	FUMIGACION AEREA DEL ORIENTE SAS	NIT 800003131	\$ 36.296.124	\$ 36.296.124	
95	SERVICIOS AGRICOLAS BYA	NIT 900687314	\$ 40.293.162	\$ 40.293.162	
96	AGROSERVICIOS ECOLLANOS S.A.S.	NIT 900452937	\$ 41.677.742	\$ 41.677.742	
97	AVILA SEGURA RUTH MARIELA	CC 23606819	\$ 45.077.825	\$ 45.077.825	
98	GARCIA ARIAS ABELINO	NIT 1124997126	\$ 50.641.914	\$ 50.641.914	
99	PEREZ BETANCOURT RUBEN DARIO	NIT 1052388563	\$ 60.653.810	\$ 60.653.810	
100	CASTAÑEDA ROMERO CARLOS ALBERTO	CC 14280361	\$ 64.789.503	\$ 64.789.503	
101	TRANSPORTES GARCIA HORTUA	NIT 900538267	\$ 64.803.307	\$ 64.803.307	
102	PEREZ LEON RUBIEL ALEXANDER	CC 86087525	\$ 64.962.148	\$ 64.962.148	
103	ARIAS MORENO DAVID	CC 1123114413	\$ 71.419.588	\$ 71.419.588	
104	ORGANIZACIÓN TERPEL SA	NIT 830095213	\$ 83.079.952	\$ 83.079.952	
105	LABORATORIOS GEBO SAS	NIT 900611937	\$ 88.847.000	\$ 88.847.000	
106	MARTINEZ MARTINEZ LUZ DARY	CC 24230751	\$ 115.420.416	\$ 115.420.416	
107	SERVICIOS DE TRANSPORTE E INGENIERIA SAS SETRING	NIT 900496954	\$ 137.301.918	\$ 137.301.918	
108	AGRO EQUIPOS Y SERVICIOS ARCAPE SAS	NIT 900691001	\$ 161.854.497	\$ 161.854.497	
109	MORENO GAITAN OMAR	CC 74845781	\$ 171.637.483	\$ 171.637.483	
110	TEMPORALES INTEGRALES SAS	NIT 900375602	\$ 185.180.024	\$ 185.180.024	
111	PLANTA DE FERTILIZANTES Y DIATOMEA SAS	NIT 900459651	\$ 195.000.000	\$ 195.000.000	
112	GRAVAS Y MEZCLAS ASFALTICAS SAS	NIT 900041004	\$ 197.249.823	\$ 197.249.823	
113	ECOFERTIL SA	NIT 830095890	\$ 212.800.000	\$ 212.800.000	
114	COMPAÑÍA AEROAGRICOLA DE LOS LLANOS SAS AGIL SAS	NIT 890600350	\$ 272.296.973	\$ 272.296.973	
115	VIGILANCIA GUAJIRA LIMITADA	NIT 892120119	\$ 326.295.052	\$ 326.295.052	
116	AGROCONSTRUCCIONES MYC JAPON SAS	NIT 900827486	\$ 345.261.217	\$ 345.261.217	
117	MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS SA	NIT 860020439	\$ 462.490.000	\$ 462.490.000	
118	MINERA PROVIDENCIA SA	NIT 891103095	\$ 494.510.821	\$ 494.510.821	
119	INPUTS BROKERS GROUP SAS	NIT 900406724	\$ 739.420.524	\$ 739.420.524	
120	ACEPALMA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL	NIT 800141770	\$ 1.954.021.917	\$ 1.954.021.917	
121	ORF SA	NIT 891100445	\$ 15.955.436.501	\$ 15.955.436.501	
<b>TOTAL QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS DEUDOR SOLIDARIO</b>			<b>\$ 48.675.369.019</b>	<b>\$ 48.675.369.019</b>	<b>99,90%</b>
<b>QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS - DEUDOR VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVEZ C.C.79.939.091</b>					
122	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	\$ 50.000.000	50.000.000	
<b>TOTAL QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS DEUDOR</b>			<b>50.000.000</b>	<b>\$ 50.000.000</b>	<b>0,10%</b>
<b>TOTAL CALIFICACION Y GRADUACION CREDITOS PRIMERA Y QUINTA CLASE</b>			<b>\$ 48.725.369.019</b>		<b>100%</b>
AGOSTO 14 2020					
					
<b>LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO</b> C.C. 19,062,543 PROMOTOR <a href="mailto:lualcamargo13@gmail.com">lualcamargo13@gmail.com</a> CARR 13 A N° 148- 47 Bogota					

Proyecto de calificación de Créditos y Derechos de voto al 24 de noviembre 2019												
DERECHOS DE VOTO												
VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES												
C.C. 79.939.091												
CATEGORIA - A - LABORALES												
No. Credito	NOMBRE ACREEDOR	NIT/CC	DIRECCION DE NOTIFICACIÓN	CIUDAD	DOCUMENTO SOPORTE	valor solicitado	INICIO FECHA	FECHA VENCIMIENTOS	DIAS MORA	IPC AJUSTE	VALOR AJUSTADO	Derecho de Voto VALOR
1	NO REPORTA								0	0,000	\$ -	\$ -
2											\$ -	\$ -
3											\$ -	\$ -
TOTAL CATEGORIA A						\$ -					\$ -	0,00%
CATEGORIA - B - ENTIDADES PUBLICAS												
4	NO REPORTA								0	0,000	\$ -	\$ -
5											\$ -	\$ -
6											\$ -	\$ -
TOTAL CATEGORIA B						\$ -					\$ -	0,00%
CATEGORIA - C - INSTITUCIONES FINANCIERAS - DEUDOR VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVEZ C.C.79.939.091												
7	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	Carrera 48 # 26-85	MEDELLIN	4099855993429720	\$ 50.000.000	2017/03/09	24/11/2019	990	0,087	\$ 54.372.500	\$ 54.372.500
TOTAL CATEGORIA C - DEUDOR						\$ 50.000.000					\$ 54.372.500	0,10%
CATEGORIA - C - INSTITUCIONES FINANCIERAS - DEUDOR SOLIDARIO - AGROVICMART SAS NIT. 800.129.959												
8	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	Carrera 48 # 26-85	MEDELLIN	NC 477	\$ 251.198	31/03/2018	24/11/2019	603	0,053	\$ 264.578	\$ 264.578
9	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	Carrera 48 # 26-85	MEDELLIN	NC 444	\$ 85.718.999	18/08/2017	24/11/2019	828	0,073	\$ 91.988.487	\$ 91.988.487
10	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	Carrera 48 # 26-85	MEDELLIN	NC 444	\$ 88.203.981	19/07/2017	24/11/2019	858	0,076	\$ 94.888.961	\$ 94.888.961
11	LEASING BANCOLOMBIA SA	NIT 860059294	CRA 48 26 85	MEDELLIN	AJ 195	\$ 120.600.187	19/09/2012	24/11/2019	2622	0,232	\$ 148.532.396	\$ 148.532.396
12	LEASING BANCOLOMBIA SA	NIT 860059294	CRA 48 26 85	MEDELLIN	CE 330	\$ 269.724.604	2017/03/09	24/11/2019	990	0,087	\$ 293.312.021	\$ 293.312.021
13	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	Carrera 48 # 26-85	MEDELLIN	RC 3	\$ 417.428.414	2017/01/24	24/11/2019	1034	0,091	\$ 455.554.934	\$ 455.554.934
14	LEASING BANCOLOMBIA SA	NIT 860059294	CRA 48 26 85	MEDELLIN	AJ 0268	\$ 444.091.813	24/02/2015	24/11/2019	1734	0,153	\$ 512.113.356	\$ 512.113.356
15	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	Carrera 48 # 26-85	MEDELLIN	CN 0815	\$ 520.691.258	2014/12/11	24/11/2019	1809	0,160	\$ 603.895.118	\$ 603.895.118
16	LEASING BANCOLOMBIA SA	NIT 860059294	CRA 48 26 85	MEDELLIN	AJ 0296	\$ 555.391.267	2015/03/26	24/11/2019	1704	0,151	\$ 638.988.761	\$ 638.988.761
17	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	Carrera 48 # 26-85	MEDELLIN	CN 1012	\$ 746.616.269	2016/06/14	24/11/2019	1258	0,111	\$ 829.582.758	\$ 829.582.758
18	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	Carrera 48 # 26-85	MEDELLIN	CN 948	\$ 797.029.227	11/12/2015	24/11/2019	1444	0,128	\$ 898.692.962	\$ 898.692.962
19	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	Carrera 48 # 26-85	MEDELLIN	CN 1041	\$ 2.290.430.314	2016/10/31	24/11/2019	1119	0,099	\$ 2.516.827.898	\$ 2.516.827.898
20	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	Carrera 48 # 26-85	MEDELLIN	CN 1015	\$ 2.316.291.697	2016/09/12	24/11/2019	1168	0,103	\$ 2.555.271.232	\$ 2.555.271.232
21	BANCOLOMBIA	NIT 890903938	Carrera 48 # 26-85	MEDELLIN	CN 1083	\$ 16.383.645.522	2016/12/28	24/11/2019	1061	0,094	\$ 17.919.148.086	\$ 17.919.148.086
TOTAL CATEGORIA C - SOLIDARIO						\$ 25.036.114.750					\$ 27.559.061.547	\$ 27.559.061.547
TOTAL CATEGORIA C						\$ 25.086.114.750					\$ 27.613.434.047	51,84%
CATEGORIA - D - ACREEDORES INTERNOS												
22	PATRIMONIO NETO					\$ 347.996.562					\$ 347.996.562	\$ 347.996.562
TOTAL CATEGORIA D						\$ 347.996.562					\$ 347.996.562	0,65%
CATEGORIA - E - DEMAS ACREEDORES - DEUDOR SOLIDARIO - AGROVICMART SAS NIT. 800.129.959												
23	CENIPALMA	NIT 80014588	CLL 21 42 55	Bogotá D.C.	FC 174576	\$ 822.820	31/05/2019	24/11/2019	177	0,016	\$ 835.685	\$ 835.685
24	MANUPALMA S.A.S.	NIT 90104818	CRA 4 12 69	Barranca De Up	FC 173026	\$ 1.090.023	31/08/2018	24/11/2019	450	0,040	\$ 1.133.351	\$ 1.133.351
25	AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LTDA	NIT 90005443	VEREDA BELL	MONTERREY	FC 173226	\$ 1.631.807	30/09/2018	24/11/2019	420	0,037	\$ 1.692.347	\$ 1.692.347

26	RUBIANO MOLINA ORLANDO	NIT 334914	CRA 86B BIS A	Bogotá D.C.	CP 2315	\$ 2.040.375	1/05/2016	24/11/2019	1302	0,115	\$ 2.275.039	\$ 2.275.039
27	GALVIS DUQUE NORBERTO	CC 91209867	CRA 8 13 54	VILLANUEVA	FC 173133	\$ 2.136.000	25/09/2018	24/11/2019	425	0,038	\$ 2.216.189	\$ 2.216.189
28	VECOBA TRANSPORTES SAS	NIT 90054783	CLL 17 114 12 L	Bogotá D.C.	FC 173398	\$ 2.317.091	8/11/2018	24/11/2019	381	0,034	\$ 2.395.073	\$ 2.395.073
29	ARDILA VALENZUELA ANA EMILCE	CC 63370175	CRA 11 36 72	VILLAVICENCIO	FC 170204	\$ 2.376.000	20/02/2017	24/11/2019	1007	0,089	\$ 2.587.349	\$ 2.587.349
30	RAMOS BARON ARISMENDY	CC 80029384	CLL 66A 78 3 A	Bogotá D.C.	FC 173158	\$ 2.376.000	4/09/2018	24/11/2019	446	0,039	\$ 2.469.606	\$ 2.469.606
31	VEGA JAVIER HERNANDO	CC 7231941	VDA VILLA CAR	MONTERREY	FC 171905	\$ 2.460.000	12/04/2018	24/11/2019	591	0,052	\$ 2.588.424	\$ 2.588.424
32	GALEANO HERNANDEZ JOSE ARTURO	CC 13952898	CORR MORICH	Yopal	FC 170326	\$ 2.482.500	22/03/2017	24/11/2019	977	0,086	\$ 2.696.744	\$ 2.696.744
33	ACOSTA TORRES DANIEL	CC 111654909	CLL 15 11 12	aguazul	FC 174849	\$ 2.807.077	1/07/2019	24/11/2019	146	0,013	\$ 2.843.279	\$ 2.843.279
34	VARGAS RAMIREZ ARIEL	CC 7063344	CLL8 12 27	MONTERREY	FC 174349	\$ 2.990.000	10/04/2019	24/11/2019	228	0,020	\$ 3.050.219	\$ 3.050.219
35	BERNAL SANCHEZ MARINO ANTONIO	CC 10158590	TRA 9 9 166	GRANADA	FC 174506	\$ 3.320.249	6/05/2019	24/11/2019	202	0,018	\$ 3.379.493	\$ 3.379.493
36	ARIAS MARIA GUILLERMINA	CC 24230231	VILLACAROLA	MONTERREY	FC 174355	\$ 3.835.025	29/04/2019	24/11/2019	209	0,018	\$ 3.905.826	\$ 3.905.826
37	LUYMA SA	NIT 80008517	CLL 12 18 09	Yopal	FC 173772	\$ 4.139.049	1/12/2018	24/11/2019	358	0,032	\$ 4.269.940	\$ 4.269.940
38	RODRIGUEZ GATIVA ARNELLY ALFONSO	CC 112188524	VDA EL FICALF	Tauramena	FC 173724	\$ 4.198.837	1/12/2018	24/11/2019	358	0,032	\$ 4.331.618	\$ 4.331.618
39	SEGOVIA FORERO CRISTIAN EDUARDO	CC 73132025	CLL 30 19 64 BF	cartagena	FC 172856	\$ 4.500.000	24/08/2018	24/11/2019	457	0,040	\$ 4.681.658	\$ 4.681.658
40	PALENCIA ANGEL JESUS EDUARDO	CC 91322347	CLL 38A 24 11 F	YOPAL	FC 174777	\$ 5.072.715	7/06/2019	24/11/2019	170	0,015	\$ 5.148.890	\$ 5.148.890
41	PATIÑO CARO CARLOS ALFREDO	NIT 4071270	VDA VIGIA TRO	TAURAMENA	FC 173906	\$ 5.074.537	29/01/2019	24/11/2019	299	0,026	\$ 5.208.564	\$ 5.208.564
42	BARRERA MUÑOZ DAVID	CC 7231995	CLL 4 10A 61	MONTERREY	FC 174001	\$ 5.180.000	21/02/2019	24/11/2019	276	0,024	\$ 5.306.288	\$ 5.306.288
43	ALFONSO BOHORQUEZ UBEIMAR OSWAL	CC 86056970	CLL 28 8 SEC A	VILLAVICENCIO	FC 174781	\$ 5.435.349	7/06/2019	24/11/2019	170	0,015	\$ 5.516.970	\$ 5.516.970
44	AGROPALMA RYR SAS	NIT 90117773	CLL 12 5 05	Barranca De U	FC 173341	\$ 5.698.969	31/10/2018	24/11/2019	389	0,034	\$ 5.894.795	\$ 5.894.795
45	PEREZ BETANCUR JHON JAIRO	CC 74856754	CRA 14 30A 60	YOPAL	FC 174736	\$ 5.756.323	30/06/2019	24/11/2019	147	0,013	\$ 5.831.069	\$ 5.831.069
46	MONTES ACOSTA ANGEL OVIDIO	CC 74795365	CLL 17 15A 34	TAURAMENA	FC 174570	\$ 5.759.400	31/05/2019	24/11/2019	177	0,016	\$ 5.849.448	\$ 5.849.448
47	SALUD LABORAL MONTERREY EU	NIT 90036718	CLL 18 13 32	MONTERREY	FC 174200	\$ 5.910.600	29/03/2019	24/11/2019	240	0,021	\$ 6.035.905	\$ 6.035.905
48	NARANJO BAREÑO DERLY CLARENA	CC 51780154	VDA SAN ISIDR	SAN JOSE DE F	FC 174468	\$ 5.940.000	16/05/2019	24/11/2019	192	0,017	\$ 6.040.742	\$ 6.040.742
49	CURACA FIERRO MICHAEL LEONARDO	CC 11218394	CLL 4 BIS SUR	Villavicencio	FC 174503	\$ 5.961.572	7/05/2019	24/11/2019	201	0,018	\$ 6.067.420	\$ 6.067.420
50	MULTIAGRICOLA RJ S.A.S	NIT 9008643	CRA 18A 14 29	Cumalar	FC 173118	\$ 6.062.950	1/09/2018	24/11/2019	449	0,040	\$ 6.303.417	\$ 6.303.417
51	TRANSCARGA RP SAS	NIT 90047664	CLL 17A 4 54 C	Duitama	FC 173380	\$ 6.159.780	31/10/2018	24/11/2019	389	0,034	\$ 6.371.440	\$ 6.371.440
52	VARGAS ROJAS PABLO JESUS	CC 4269455	CLL 17 7 37	MONTERREY	FC 173321	\$ 6.221.626	31/10/2018	24/11/2019	389	0,034	\$ 6.435.411	\$ 6.435.411
53	RINCON VERGARA RODRIGO ALEXIS	CC 7363725	CLL 7 10 69	VILLANUEVA	FC 173381	\$ 6.869.546	31/10/2018	24/11/2019	389	0,034	\$ 7.105.595	\$ 7.105.595
54	REYES RINCON ARGEMIRO	CC 5623511	CRA 56A 148 36	Bogotá D.C.	FC 174183	\$ 7.200.000	28/03/2019	24/11/2019	241	0,021	\$ 7.353.276	\$ 7.353.276
55	DAZA PEÑA JOSE DOMINGO	CC 7230942	VDA BELLA VIS	MONTERREY	FC 173708	\$ 7.375.950	14/12/2018	24/11/2019	345	0,030	\$ 7.600.732	\$ 7.600.732
56	AGRICONSTRUCCIONES JM S.A.S.	NIT 90105823	MANZANA A CA	PARATEBUENO	FC 173168	\$ 7.411.251	15/09/2018	24/11/2019	435	0,038	\$ 7.696.028	\$ 7.696.028
57	GRANOS DEL CASANARE GRANDELCA S A	NIT 80002969	CR 24 22 A 42	Bogotá D.C.	FC 173142	\$ 8.121.116	20/09/2018	24/11/2019	430	0,038	\$ 8.429.583	\$ 8.429.583
58	KADICA CONSULTING LTDA	CC 90019938	CRA 20C 72 13	Bogotá D.C.	FC 174265	\$ 8.310.315	23/04/2019	24/11/2019	215	0,019	\$ 8.468.142	\$ 8.468.142
59	AGROLEVELS S.A.S	NIT 90067316	Cra. 77 # 37 - 19	MEDELLIN	CP 2495	\$ 8.408.137	5/09/2016	24/11/2019	1175	0,104	\$ 9.280.832	\$ 9.280.832
60	CRUZ GALINDO SANDRA PATRICIA	CC 33647163	CLL 16 23 08	AGUAZUL	FC 174690	\$ 8.939.000	14/06/2019	24/11/2019	163	0,014	\$ 9.067.707	\$ 9.067.707
61	LOPEZ VEGA OLGA PATRICIA	CC 46364861	TV 15 26B 04	YOPAL	FC 174784	\$ 9.497.810	7/06/2019	24/11/2019	170	0,015	\$ 9.640.435	\$ 9.640.435
62	COMIAGRO SA	NIT 80020644	CLL 95 11 51	Bogotá D.C.	FC 173409	\$ 9.681.527	16/11/2018	24/11/2019	373	0,033	\$ 10.000.517	\$ 10.000.517
63	RINCON ALFONSO MARIO ANTONIO	CC 74885415	calle 36 13 67	Yopal	FC 172780	\$ 9.850.000	4/08/2018	24/11/2019	477	0,042	\$ 10.265.030	\$ 10.265.030
64	OVALLES CANTOR MAURICIO ANDRES	CC 9430272	CLL 25B 10A 2	MONTERREY	FC 174673	\$ 10.242.000	15/06/2019	24/11/2019	162	0,014	\$ 10.388.563	\$ 10.388.563
65	SOLUCIONES INTEGRALES EN SERVICIOS	NIT 90037791	CLL 18 11A 12	ACACIAS	FC 174510	\$ 11.011.962	9/05/2019	24/11/2019	199	0,018	\$ 11.205.534	\$ 11.205.534
66	SOLUCIONES INFORMATICAS PARA LA GE	NIT 90080182	AV ALBERTO M	Manizales	FC 174444	\$ 11.299.450	2/05/2019	24/11/2019	206	0,018	\$ 11.505.062	\$ 11.505.062
67	HGPERILLA SAS	NIT 90099256	CRA 1F 3 36	VILLANUEVA	FC 173672	\$ 11.833.226	5/12/2018	24/11/2019	354	0,031	\$ 12.203.251	\$ 12.203.251
68	RIVERA LOPEZ GABRIEL ALONSO	NIT 17423718	CRA 12 01	VILLANUEVA	FC 174196	\$ 11.964.320	29/03/2019	24/11/2019	240	0,021	\$ 12.217.964	\$ 12.217.964
69	GARNICA LEGUIZAMON FREDY	CC 74856758	CLL 1 4A 122	Tauramena	FC 171930	\$ 12.478.255	12/04/2018	24/11/2019	591	0,052	\$ 13.129.682	\$ 13.129.682
70	PEREZ BETANCUR TULIO MARIO	CC 74856984	CLL 2 4 60	TAURAMENA	FC 174753	\$ 12.727.178	14/06/2019	24/11/2019	163	0,014	\$ 12.910.428	\$ 12.910.428
71	VEGA RODRIGUEZ CRISTIAN ALEJANDRO	CC 112193563	CRA 35B 26B U	Villavicencio	FC 173219	\$ 12.934.400	28/09/2018	24/11/2019	422	0,037	\$ 13.416.551	\$ 13.416.551
72	SANCHEZ TOLEDO HECTOR	CC 17587893	VDA LA GUAFIL	Yopal	FC 174414	\$ 13.127.400	30/04/2019	24/11/2019	208	0,018	\$ 13.368.594	\$ 13.368.594
73	TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURID	NIT 83006368	CLL 152A 17 04	Bogotá D.C.	FC 174454	\$ 13.435.744	30/05/2019	24/11/2019	178	0,016	\$ 13.646.999	\$ 13.646.999
74	ACCOUNTING CONTROL ADVISER SAS	NIT 90034543	CRA 9 71 38 OF	Bogotá D.C.	FC 174039	\$ 14.557.922	20/02/2019	24/11/2019	277	0,024	\$ 14.914.130	\$ 14.914.130
75	CORONADO CARVAJAL JHON ANDRES	CC 86079383	CLL 7 1 114	MONTERREY	FC 174770	\$ 16.348.674	10/06/2019	24/11/2019	167	0,015	\$ 16.589.844	\$ 16.589.844
76	TRANSPORTES LOPEZ PEÑA SAS	NIT 90121318	CRA 11A 4 119	Paratebueno	FC 173808	\$ 16.877.373	19/12/2018	24/11/2019	340	0,030	\$ 17.384.257	\$ 17.384.257

77	INSAR SAS	NIT 80900865	KM 6 VIA PICAL	Ibagué	FC 171594	\$ 17.342.335	16/01/2018	24/11/2019	677	0,060	\$ 18.379.436	\$ 18.379.436
78	CUADRADO OROZCO BENJAMIN	CC 19183873	CR 27 45A 46 A	Bogotá D.C.	FC 175004	\$ 17.800.000	21/08/2019	24/11/2019	95	0,008	\$ 17.949.372	\$ 17.949.372
79	ARIAS CRUZ JOSE IGNACIO	CC 11203537	VEREDA LA CA	Granada	FC 174737	\$ 18.034.972	30/06/2019	24/11/2019	147	0,013	\$ 18.269.156	\$ 18.269.156
80	PARRADO GAONA PEDRO ALEXANDER	CC 11198914	CRA 7 15 41	MONTERREY	FC 171109	\$ 18.403.223	1/09/2017	24/11/2019	814	0,072	\$ 19.726.476	\$ 19.726.476
81	RIOS SIERRA GABRIEL	CC 9523831	CLL 33 TV 6 36	Yopal	FC 174415	\$ 19.618.125	30/04/2019	24/11/2019	208	0,018	\$ 19.978.575	\$ 19.978.575
82	BERNAL CARDENAS MARLYZ	CC 46374235	CR 20 10 14	Sogamoso	FC 174367	\$ 20.106.900	30/04/2019	24/11/2019	208	0,018	\$ 20.476.331	\$ 20.476.331
83	OBEM PROJECTS AND SERVICES SAS	NIT 90090344	CLL 30A 30 51	Yopal	FC 174051	\$ 20.279.245	28/02/2019	24/11/2019	269	0,024	\$ 20.761.114	\$ 20.761.114
84	AGROSERVICIOS MONTERREY S.A.S.	NIT 90081797	CLL 5H 11 88	MONTERREY	FC 174771	\$ 20.919.455	8/06/2019	24/11/2019	169	0,015	\$ 21.231.748	\$ 21.231.748
85	TRANSPORTES BENAVIDES SAS	NIT 82600288	CLL 46 ESQUIN	Yopal	FC 173132	\$ 21.220.000	13/09/2018	24/11/2019	437	0,039	\$ 22.039.127	\$ 22.039.127
86	CELY DIAZ EDUARDO ARNULFO	CC 19411125	TV 4 51A 72 AP	Bogotá D.C.	FC 173169	\$ 21.867.000	20/09/2018	24/11/2019	430	0,038	\$ 22.697.582	\$ 22.697.582
87	AGRODAR LTDA	NIT 83013541	CRA 86 15A 91	Bogotá D.C.	FC 174714	\$ 22.262.398	1/06/2019	24/11/2019	176	0,016	\$ 22.608.504	\$ 22.608.504
88	RODRIGUEZ SORA MELQUISIDEC	NIT 1009637	calle 24 7 61	Yopal	CP 2281	\$ 22.300.820	1/05/2016	24/11/2019	1302	0,115	\$ 24.865.637	\$ 24.865.637
89	CAICEDO ORTIZ DIEGO EDINSON	CC 7062287	CRA 08 04 34	VILLANUEVA	FC 173862	\$ 22.666.400	10/01/2019	24/11/2019	318	0,028	\$ 23.303.099	\$ 23.303.099
90	RUBIANO MOLINA HUMBERTO	CC 348237	CRA 86B BIS A	Bogotá D.C.	CP 3335	\$ 24.928.200	16/02/2016	24/11/2019	1377	0,122	\$ 27.960.342	\$ 27.960.342
91	GOMEZ MALAGON HERNEY ALBERTO	CC 80160172	CLL 4A SUR 5	MONTERREY	FC 172595	\$ 25.629.151	6/06/2018	24/11/2019	536	0,047	\$ 26.842.606	\$ 26.842.606
92	CHARRY VALDERRAMA ROOSEVELT	CC 80056688	CRA 5 ESTE 14	Villavicencio	FC 173396	\$ 27.140.778	30/11/2018	24/11/2019	359	0,032	\$ 28.001.457	\$ 28.001.457
93	VELANDIA BECERRA PASTOR	CC 47845477	Cra 12 4 -39	Tauramena	FC 174674	\$ 27.227.634	15/06/2019	24/11/2019	162	0,014	\$ 27.617.261	\$ 27.617.261
94	AGRODINCO LTDA	NIT 90019979	CLL 22 23 63 OF	Santa Marta	FC 173759	\$ 27.354.420	19/12/2018	24/11/2019	340	0,030	\$ 28.175.964	\$ 28.175.964
95	DURANGAR LTDA	NIT 90009691	CRA 24 12 72 O	Yopal	FC 174751	\$ 28.350.094	19/06/2019	24/11/2019	158	0,014	\$ 28.745.767	\$ 28.745.767
96	MICHAEL PAGE INTERNACIONAL COLOMB	NIT 900491256	AC 82 10 33 OF	Bogotá D.C.	FC 174846	\$ 29.442.000	10/07/2019	24/11/2019	137	0,012	\$ 29.798.297	\$ 29.798.297
97	SANDOVAL BERNAL WILLIAN FERNANDO	NIT 3090880	CLL 5A 11 44	MONTERREY	FC 174336	\$ 29.883.559	14/04/2019	24/11/2019	224	0,020	\$ 30.474.855	\$ 30.474.855
98	LED INDUSTRIES SAS	NIT 90051717	CLL 6 14 14 OF	Tauramena	FC174783	\$ 33.008.505	7/06/2019	24/11/2019	170	0,015	\$ 33.504.183	\$ 33.504.183
99	SAENZ JOSE EFRAIN	NIT 7062025	Calle 3 12-09	Tauramena	fc 174708	\$ 34.330.046	3/06/2019	24/11/2019	174	0,015	\$ 34.857.699	\$ 34.857.699
100	SERVICIOS INTEGRALES EYD SAS	NIT 90111253	CRA 18 8 79	Cumarral	FC 174326	\$ 35.003.997	6/04/2019	24/11/2019	232	0,020	\$ 35.721.346	\$ 35.721.346
101	AGROMUNDO LTDA	NIT 80021865	CLL 25C 36 24	Villavicencio	FC 170915	\$ 35.156.541	31/07/2017	24/11/2019	846	0,075	\$ 37.783.789	\$ 37.783.789
102	FUMIGACION AEREA DEL ORIENTE SAS	NIT 80000313	CLL 16 39BIS 04	Villavicencio	CP 2611	\$ 36.296.124	1/11/2016	24/11/2019	1118	0,099	\$ 39.880.608	\$ 39.880.608
103	SERVICIOS AGRICOLAS BYA	NIT 90068731	CLL 5A SUR 13	VILLANUEVA	FC 174323	\$ 40.293.162	6/04/2019	24/11/2019	232	0,020	\$ 41.118.903	\$ 41.118.903
104	AGROSERVICIOS ECOLLANOS S.A.S.	NIT 90045293	CRA 14 11 73	Cumarral	FC 173675	\$ 41.677.742	5/12/2018	24/11/2019	354	0,031	\$ 42.981.005	\$ 42.981.005
105	AVILA SEGURA RUTH MARIELA	CC 23606819	CRA 49C 40A 14	Bogotá D.C.	NC 1209	\$ 45.077.825	27/06/2019	24/11/2019	150	0,013	\$ 45.675.106	\$ 45.675.106
106	GARCIA ARIAS ABELINO	NIT 11249971	CRA 10A 12 07	MONTERREY	FC 174780	\$ 50.641.914	12/06/2019	24/11/2019	165	0,015	\$ 51.380.020	\$ 51.380.020
107	PEREZ BETANCOURT RUBEN DARIO	NIT 10523885	CLL 8H 6A 37	TAURAMENA	FC 174445	\$ 60.653.810	6/05/2019	24/11/2019	202	0,018	\$ 61.736.076	\$ 61.736.076
108	CASTAÑEDA ROMERO CARLOS ALBERTO	CC 14280361	CLL 2B 34A 39	Villavicencio	FC 173897	\$ 64.789.503	23/01/2019	24/11/2019	305	0,027	\$ 66.535.040	\$ 66.535.040
109	TRANSPORTES GARCIA HORTUA	NIT 90053826	CRA 15C 13A 11	Villavicencio	CP 2449	\$ 64.803.307	1/08/2016	24/11/2019	1210	0,107	\$ 71.729.700	\$ 71.729.700
110	PEREZ LEON RUBIEL ALEXANDER	CC 86087525	CLL 17 13 50	GRANADA	FC 174477	\$ 64.962.148	14/05/2019	24/11/2019	194	0,017	\$ 66.075.383	\$ 66.075.383
111	ARIAS MORENO DAVID	CC 11231144	CLL 9 8 71	MONTERREY	FC 174763	\$ 71.419.588	14/06/2019	24/11/2019	163	0,014	\$ 72.447.911	\$ 72.447.911
112	ORGANIZACIÓN TERPEL SA	NIT 83009521	CRA 7 75 51 OF	Bogotá D.C.	FC 174231	\$ 83.079.952	5/04/2019	24/11/2019	233	0,021	\$ 84.789.876	\$ 84.789.876
113	LABORATORIOS GEBO SAS	NIT 90061193	CLL 12 42 62	Villavicencio	FV 172141	\$ 88.847.000	22/05/2018	24/11/2019	551	0,049	\$ 93.171.332	\$ 93.171.332
114	MARTINEZ MARTINEZ LUZ DARY	CC 24230751	CR 19 18 26	VILLANUEVA	FC 174485	\$ 115.420.416	16/05/2019	24/11/2019	192	0,017	\$ 117.377.946	\$ 117.377.946
115	SERVICIOS DE TRANSPORTE E INGENIERIA	NIT 90049695	Cra 43 3 67	Tauramena	fc 173315	\$ 137.301.918	1/10/2018	24/11/2019	419	0,037	\$ 142.383.691	\$ 142.383.691
116	AGRO EQUIPOS Y SERVICIOS ARCAPE SA	NIT 90069100	CLL 8H 6A 37	Tauramena	FC 174374	\$ 161.854.497	30/04/2019	24/11/2019	208	0,018	\$ 164.828.304	\$ 164.828.304
117	MORENO GAITAN OMAR	CC 74845781	CLL 6A SUR 13	VILLANUEVA	FC 173439	\$ 171.637.483	2/11/2018	24/11/2019	387	0,034	\$ 177.504.910	\$ 177.504.910
118	TEMPORALES INTEGRALES SAS	NIT 90037560	CLL 114A 47A 6	Bogotá D.C.	FC 174017	\$ 185.180.024	19/02/2019	24/11/2019	278	0,025	\$ 189.727.428	\$ 189.727.428
119	PLANTA DE FERTILIZANTES Y DIATOMEA S	NIT 90045965	CLL 19 22 39	Duitama	FC 173734	\$ 195.000.000	1/12/2018	24/11/2019	358	0,032	\$ 201.166.550	\$ 201.166.550
120	GRAVAS Y MEZCLAS ASFALTICAS SAS	NIT 90004100	PASO CUSIANA	Tauramena	FC 173832	\$ 197.249.823	30/12/2018	24/11/2019	329	0,029	\$ 202.982.232	\$ 202.982.232
121	ECOFERTIL SA	NIT 83009589	VIA 40 LAS FLO	Barranquilla	FC 170382	\$ 212.800.000	10/04/2017	24/11/2019	958	0,085	\$ 230.807.845	\$ 230.807.845
122	COMPañIA AEROAGRICOLA DE LOS LLANOS	NIT 89060035	CRA 7 29 115	Girardot	FC 174797	\$ 272.296.973	30/06/2019	24/11/2019	147	0,013	\$ 275.832.749	\$ 275.832.749
123	VIGILANCIA GUAJIRA LIMITADA	NIT 89212011	CLL 9 4 16	Riohacha	FC 173952	\$ 326.295.052	1/02/2019	24/11/2019	296	0,026	\$ 334.826.580	\$ 334.826.580
124	AGROCONSTRUCCIONES MYC JAPON SAS	NIT 90082748	CLL 10A 28A 05	Cumarral	FC 174786	\$ 345.261.217	17/06/2019	24/11/2019	160	0,014	\$ 350.140.909	\$ 350.140.909
125	MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S	NIT 86002043	VIA 40 LAS FLO	Barranquilla	FC 170534	\$ 462.490.000	24/04/2017	24/11/2019	944	0,083	\$ 501.055.499	\$ 501.055.499
126	MINERA PROVIDENCIA SA	NIT 89110309	CRA 5A BIS 21	Neiva	FC 173747	\$ 494.510.821	19/12/2018	24/11/2019	340	0,030	\$ 509.362.629	\$ 509.362.629
127	INPUTS BROKERS GROUP SAS	NIT 90040672	AUT MEDELLIN	Cota	FC 173637	\$ 739.420.524	28/11/2018	24/11/2019	361	0,032	\$ 762.999.412	\$ 762.999.412

128	ACEPALMA COMERCIALIZADORA INTERNA	NIT 80014177	CLL 90 19 41	Bogotá D.C.	FC 170890	\$ 1.954.021.917	31/07/2017	24/11/2019	846	0,075	\$ 2.100.045.975		\$ 2.100.045.975
129	ORF SA	NIT 89110044	CRA 10 97A 13	Bogotá D.C.	FC 170485	\$ 15.955.436.501	30/04/2017	24/11/2019	938	0,083	\$ 17.277.450.785		\$ 17.277.450.785
<b>TOTAL CATEGORIA E SOLIDARIO</b>						<b>\$ 23.639.254.269</b>					<b>\$ 25.308.935.063</b>	<b>47,51%</b>	<b>\$ 25.308.935.063</b>
<b>TOTAL DERECHOS DE VOTO</b>						<b>\$ 49.123.365.581</b>					<b>\$ 53.270.365.672</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 53.270.365.672</b>

agosto 14 2020



**LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO**  
 C.C. 19,062,543  
 PROMOTOR  
[lualcamargo13@gmail.com](mailto:lualcamargo13@gmail.com)  
 CARR 13 A N° 148- 47 Bogota

## AVISO DE REORGANIZACIÓN

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO 172 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

### AVISA:

1. Que por auto fechado del 25 de noviembre de 2019, notificado por estado 172 del 26 de noviembre de 2019, el juzgado treinta y seis civil del circuito de Bogotá admitió a un proceso de reorganización empresarial a la persona natural comerciante **VÍCTOR FELICIANO CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.091, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó al señor **LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO**, Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.062.543, para ejercer las funciones como promotor del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el promotor, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: Carrera 13 A No. 148-47 en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico: [camargopuerto.luisalberto@gmail.com](mailto:camargopuerto.luisalberto@gmail.com); Cel. 313 8540184.
4. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, LEY 1116 DE 2006  
 PERSONA NATURAL COMERCIANTE, VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES, C.C 79.939.091

cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

5. Que el presente aviso **SE FIJA** en la Sede Principal del deudor por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy 27 de noviembre de 2019, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 04 de diciembre de 2019, a las 5:00 p.m.



LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO  
 CHAVES C. 19.062.543  
 Promotor 62.543.37  
 Comerciante AUXILIAR DE JUSTICIA



VICTOR FRANCISCO FELICIANO  
 C.C. 79.939.091  
 Persona Natural  
 DEUDOR



LUIS ALBERTO CAMARGO P &lt;lualcamargo13@gmail.com&gt;

**Admisión ley 1116**

3 mensajes

**Victor feliciano** <vffc1401@gmail.com>

11 de febrero de 2021, 8:38

Para: jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co, j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato06@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato23@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co, j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co, j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, lab02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, lab03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl67bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl75bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: lualcamargo13@gmail.com

Buenos días

Adjunto los comunicados correspondientes según lo establecido por el Despacho en el artículo Octavo y Décimo Tercero.

Cordialmente  
Victor Feliciano.**2 adjuntos** **COMUNICACIÓN JUZGADOS VER 5- (1).pdf**  
230K **COMUNICACIÓN ACREEDORES VER 3-.pdf**  
181K

Juzgado 76 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. &lt;cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

11 de febrero de 2021, 8:53

Para: Victor feliciano <vffc1401@gmail.com>, "camargopuerto.luisalberto@gmail.com" <camargopuerto.luisalberto@gmail.com>, "lualcamargo13@gmail.com" <lualcamargo13@gmail.com>, "Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C." <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Cordial saludo, me permito informarle que, revisada la base de datos del Juzgado, el señor VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES, no se encuentra como parte demandada ni como parte demandante.

Atentamente,

Henry Ardila Ramírez  
Asistente Judicial

ATENCIÓN. Los memoriales, solicitudes, escritos y documentos se deben enviar de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Los escritos que se remitan después de ese horario se entenderán presentados el día hábil siguiente.



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá, D.C.  
Calle 12 No. 9-55, interior 1, piso 3º, Complejo Kaysser  
Teléfono 2820670  
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**De:** Victor feliciano <[vffc1401@gmail.com](mailto:vffc1401@gmail.com)>

**Enviado:** jueves, 11 de febrero de 2021 8:38 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 02 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 03 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 05 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 06 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato06@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato06@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 07 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 08 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 09 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 10 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 11 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 12 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 13 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 14 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 15 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 16 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 17 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 18 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 19 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 20 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 22 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 23 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato23@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato23@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 24 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 25 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 26 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 27 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 28 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 29 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 30 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 32 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 33 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 34 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 36 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 35 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 37 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 38 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato38@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 39 Laboral -



[gov.co](mailto:gov.co)>; Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 86 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 01 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <[cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 01 Civil Municipal - Casanare - Yopal <[j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <[ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <[j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Admisión ley 1116

[El texto citado está oculto]

**Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.** <[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

11 de febrero de 2021, 12:10

Para: Victor feliciano <[vffc1401@gmail.com](mailto:vffc1401@gmail.com)>, "lualcamargo13@gmail.com" <[lualcamargo13@gmail.com](mailto:lualcamargo13@gmail.com)>, "camargopuerto.luisalberto@gmail.com" <[camargopuerto.luisalberto@gmail.com](mailto:camargopuerto.luisalberto@gmail.com)>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo institucional: [cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor (a):

Victor Feliciano.

Cordial saludo.

En atención a su solicitud, me permito comunicarle que revisado el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI en este Despacho no se adelanta proceso alguno en contra de VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES. Identificado con C.C. 79.939.091.

Atentamente,

DIANA LORENA BENAVIDES

ESCRIBIENTE

---

**De:** Victor feliciano <[vffc1401@gmail.com](mailto:vffc1401@gmail.com)>

**Enviado:** jueves, 11 de febrero de 2021 8:38

**Para:** Juzgado 01 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 02 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 03 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 04 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 05 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 06 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato06@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato06@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 07 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 08 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 09 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 10 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 11 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 12 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 13 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 14 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 15 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 16 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 17 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 18 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato18@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 19 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato19@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 20 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 21 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 22 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 23 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato23@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato23@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 24 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 25 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <[jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 26 Laboral - Bogota - Bogota D.C.



[gov.co](mailto:gov.co)>; Juzgado 73 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl73bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl73bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 74 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl74bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 75 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl75bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl75bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 76 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl76bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 77 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl77bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 78 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl78bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 79 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl79bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl79bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 80 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl80bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl80bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl81bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 82 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl82bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl83bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 84 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl84bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl85bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl85bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 86 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <[cmpl86bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 01 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <[cmpl01vcio@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01vcio@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 01 Civil Municipal - Casanare - Yopal <[j01cmpalyopal@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalyopal@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto01bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto01bt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <[ccto01vcio@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto01vcio@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)>; Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <[j02cctoyopal@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoyopal@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Admisión ley 1116

[El texto citado está oculto]

VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES.  
Persona natural Comerciante  
Comunicación conjunta Representante Legal y

Bogotá, D.C., diciembre 2020

Señor  
ACREEDOR DE:  
VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES.  
C.C. 79.939.091  
Exp. 110013103036 2019 00 650 00  
Ciudad.

ASUNTO:  
ADMISIÓN LEY 1116 DE 2006.  
VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES.  
C.C. 79.939.091  
PERSONA NATURAL COMERCIANTE  
Exp. 110013103036 2019 00 650 00

Respetados señores:

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la ley 1116 de 2006, los abajo firmantes actuando en calidad de Representante Legal y Promotor, se permiten comunicar que por Auto No. PROVEIDO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, En su función jurisdiccional, por el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006; Admitió al proceso de reorganización de conformidad con la Ley 1116 de 2006, a la Persona Natural Comerciante, VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES. C.C. 79.939.091, con domicilio en el Municipio de Bogotá, Cundinamarca; identificada con Nit. 79.939.091.

La presente comunicación, se da en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho que en el artículo Octavo del Auto en mención reza:

*“(...) Cuarto. Ordenar al representante legal y al promotor:  
Que notifique la iniciación del trámite a cada uno de los acreedores en las direcciones reportadas y/o conocidas acreditando al Juzgado la remisión de las comunicaciones.*

En virtud de la admisión a trámite concursal de la PERSONA NATURAL COMERCIANTE, a partir de esa fecha, tiene prohibido realizar cierta clase de actos, como, por ejemplo, efectuar pago respecto de obligaciones causadas con anterioridad a la fecha de admisión (16 de julio de 2020) y el acreedor no puede ni debe conminarla a ello. Al respecto téngase en cuenta lo estipulado en el artículo Quinto del auto de admisión.

En relación con su acreencia, debo indicarle que se reportara ante AL JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, de PERSONA NATURAL COMERCIANTE es con corte al 24 de noviembre de 2019, conforme a lo que registra la contabilidad de la PERSONA NATURAL COMERCIANTE, ya que el principal objetivo del Deudor es cancelar las obligaciones dinerarias, surgidas hasta la fecha indicada, así como continuar desarrollando su objeto social, también debe anotarse, que las obligaciones que se adquieran desde la fecha de admisión y hacia el futuro, deberán ser atendidas y canceladas al momento del vencimiento pactado para pago, como gastos de administración artículo 71 ley 1116 de 2006, lo cual se constituye en una garantía para los

VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES.  
 Persona natural Comerciante  
 Comunicación conjunta Representante Legal y

proveedores y acreedores que le prestan servicios y suministros a la PERSONA NATURAL COMERCIANTE, concursada.

Esperamos contar con su apoyo, en lo que respecta a la búsqueda de alternativas que le permitan a la PERSONA NATURAL COMERCIANTE suscribir y continuar con una Persona natural Comerciante fuente generadora de empleo.

Por lo expuesto, los acreedores pueden remitir al promotor un estado detallado de lo adeudado por la PERSONA NATURAL COMERCIANTE; VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES. C.C. 79.939.091, discriminando el capital de los intereses, con corte al 25 de noviembre de 2019; para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto a la Carrera 13 A No. 148-47 en la ciudad de Bogotá, D.C, y al correo electrónico: [camargopuerto.luisalberto@gmail.com](mailto:camargopuerto.luisalberto@gmail.com) [lualcamargo13@gmail.com](mailto:lualcamargo13@gmail.com); Cel. 313 8540184; 320 4851095. Cualquier información relacionada con el trámite del mismo, con gusto será atendida.

Atentamente,



LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO  
 C.C. 19.062.543  
 Promotor  
 AUXILIAR DE JUSTICIA



VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES  
 C.C. 79.939.091  
 Persona Natural Comerciante  
 DEUDOR



LUIS ALBERTO CAMARGO P &lt;lualcamargo13@gmail.com&gt;

**APERTURA PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES NIT 79939091 LEY 1116 DE 2006.**

6 mensajes

lualcamargo13 &lt;lualcamargo13@gmail.com&gt;

29 de marzo de 2021, 15:41

Para: sanvalen@bancolombia.com.co, defensor@bancolombia.com.co, soportes@bancolombia.com.co, gfajardo@bancolombia.com.co, MARPAJAR@bancolombia.com.co, cmoreno@bancolombia.com.co, contratosLeasing@bancolombia.com.co, jmtovar@bancolombia.com.co, rduenas@bancolombia.com.co, marpajar@bancolombia.com.co, cartera.bogota@comiagro.com, nogadu@hotmail.com, impuestoslatam@michaelpage.com, acostadaniel21@outlook.com, gerencia@grupovalcas.co, andres.rubiano@acad.com.co, director.contable@acepalma.com, a.transcolombia@gmail.com, arcape.sas@gmail.com, agroconstruccionesmyc Japon@gmail.com, agrodar Ltda@gmail.com, malvarez@agrodinco.com, correo@agromundoltda.com, agropalmasas2018@gmail.com, franciscoocampo510@gmail.com, agroserviciosmonterrey@gmail.com, oswaldoalfonso29@hotmail.com, josearias2809@gmail.com, agrodavi06@gmail.com, ruthmari19@gmail.com, paradisomonterrey@hotmail.com, marlyzberc132@yahoo.com, tridia44@hotmail.com, decos0206@gmail.com, ccastanedaromero@gmail.com, haciendabelgicamani@hotmail.com, bogota@cenipalma.org, chatoro01@gmail.com, agil-ltda@hotmail.com, asovidadellano13@gmail.com, patocruz1985@hotmail.com, curaca1988@hotmail.com, cartera@durangar.com.co, davididi91@hotmail.com, abelinogarcia1986@gmail.com, fredy-garnica@hotmail.com, gmherney@hotmail.com, grandelca1@hotmail.com, gravastauramena@gmail.com, hgerillasas@gmail.com, servicio.cliente@agrobrowsers.com.co, contabilidad.laserna@gmail.com, diego.guevara@kadiciconsulting.com, labgebo@gmail.com, olpaty.lopez@hotmail.com, contacto@luymatractores.com, madejuar1993@hotmail.com, martinez.luzdary30@gmail.com, contacto@minpro.co, recaudos@monomeros.com.co, ingemontess@hotmail.com, omarmorenogaitan@hotmail.com, rubieluribe@gmail.com, darennaranjo@yahoo.com, obem.projects@hotmail.com, impuestos@orf.com.co, frasotros@orf.com.co, infoterpel@terpel.com, pritonito3@hotmail.com, pparradogaona39@gmail.com, ruben\_fueradeexodo@hotmail.com, jhonjpb2014@gmail.com, ysoyllanero@hotmail.com, diatomitaduitama@gmail.com, arisramosbaron@hotmail.com, argereyes7@hotmail.com, luzma\_27@yahoo.es, rodrigo\_rincon79@hotmail.com, Gabrielrivera1902@gmail.com, alfonso92r@gmail.com, humbertomolina@gmail.com, orlando\_rubiano@hotmail.com, solucionesjes@gmail.com, saludlaboralmonterrey@gmail.com, hesato@hotmail.com, admwilliamsandoval@gmail.com, cristiansegovial@gmail.com, arley\_caicedo@hotmail.com, hdpedraza07@hotmail.com, serviciosintegradosy@hotmail.com, luis.serna.lopez@gmail.com, reinaldo.otero.l@hotmail.es, dir.comercial@tecniseg.com.co, gnv@temporalesintegrales.com, danielromerogil@hotmail.com, transbenavides@hotmail.com, tghsas@gmail.com, addresss2607@gmail.com, asi\_varnes84@hotmail.es, pablojvargas@hotmail.com, leonardo.avila@vecoba.com, javivega2016@gmail.com, cvralejo0624@gmail.com, pastoriny68@hotmail.com, c.logistica@vigilcolombia.co

Cco: LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO &lt;camargopuerto.luisalberto@gmail.com&gt;

**Bogotá, D.C., marzo de 2021.****Señores  
ACREEDORES****REF.****APERTURA PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES  
NIT 79939091  
LEY 1116 DE 2006.****Señores Acreedores:**

**LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO**, en mi condición de Promotor dentro del Proceso de Reorganización que, en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006 (Régimen de Insolvencia), adelanta la persona natural comerciante **VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES**,

debidamente nombrado mediante Auto del 25 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

**Cordialmente.**

**LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO**

[lualcamargo13@gmail.com](mailto:lualcamargo13@gmail.com)

**Promotor**

---

**2 adjuntos**

 **OFICIO ACREEDORES VÍCTOR FRANCISCO FELIACIANO CHAVES.pdf**  
97K

 **AUTO ADMISIÓN VÍCTOR FELICIANO.pdf**  
1027K

---

**Mail Delivery Subsystem** <mailer-daemon@googlemail.com>  
Para: lualcamargo13@gmail.com

29 de marzo de 2021, 15:40



## El mensaje se ha bloqueado

Tu mensaje para [gfajardo@bancolombia.com.co](mailto:gfajardo@bancolombia.com.co) se ha bloqueado. Consulta más información en los siguientes datos técnicos.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281)

Final-Recipient: rfc822; [gfajardo@bancolombia.com.co](mailto:gfajardo@bancolombia.com.co)

Action: failed

Status: 5.4.1

Remote-MTA: dns; [bancolombia-com-co.mail.protection.outlook.com](https://bancolombia-com-co.mail.protection.outlook.com).  
(104.47.58.110, the server for the domain [bancolombia.com.co](https://bancolombia.com.co).)

Diagnostic-Code: smtp; 550 5.4.1 Recipient address rejected: Access denied. AS(201806281)

Last-Attempt-Date: Mon, 29 Mar 2021 13:40:56 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----

From: lualcamargo13 <lualcamargo13@gmail.com>

To: sanvalen@bancolombia.com.co, defensor@bancolombia.com.co, soportes@bancolombia.com.co,

gfajardo@bancolombia.com.co, MARPAJAR@bancolombia.com.co, cmoreno@bancolombia.com.co, contratosLeasing@bancolombia.com.co, jmtovar@bancolombia.com.co, rduenas@bancolombia.com.co, cartera.bogota@comiagro.com, nogadu@hotmail.com, impuestoslatam@michaelpage.com, acostadaniel21@outlook.com, gerencia@grupovalcas.co, andres.rubiano@acad.com.co, director.contable@acepalma.com, a.transcolombia@gmail.com, arcape.sas@gmail.com, agroconstruccionesmycjapon@gmail.com, agrodarltlda@gmail.com, malvarez@agrodinco.com, correo@agromundoltda.com, agropalmasas2018@gmail.com, franciscoocampo510@gmail.com, agroserviciosmonterrey@gmail.com, oswaldoalfonso29@hotmail.com, josearias2809@gmail.com, agrodavi06@gmail.com, ruthmari19@gmail.com, paradisomonterrey@hotmail.com, marlyzberc132@yahoo.com, tridia44@hotmail.com, decos0206@gmail.com, ccastanedaromero@gmail.com, haciendabelgicamani@hotmail.com, bogota@cenipalma.org, chatoro01@gmail.com, agil-ltda@hotmail.com, asovidadellano13@gmail.com, patocruz1985@hotmail.com, curaca1988@hotmail.com, cartera@durangar.com.co, daviddi91@hotmail.com, abelinogarcia1986@gmail.com, fredy-garnica@hotmail.com, gmherney@hotmail.com, grandelca1@hotmail.com, gravastauramena@gmail.com, hgperillasas@gmail.com, servicio.cliente@agrobrowsers.com.co, contabilidad.laserna@gmail.com, diego.guevara@kadicaconsulting.com, labgebo@gmail.com, olpaty.lopez@hotmail.com, contacto@luymattractores.com, madejuar1993@hotmail.com, martinez.luzdary30@gmail.com, contacto@minpro.co, recaudos@monomeros.com.co, ingemontess@hotmail.com, oarmorenogaitan@hotmail.com, rubieluribe@gmail.com, darennaranjo@yahoo.com, obem.projects@hotmail.com, impuestos@orf.com.co, frasotros@orf.com.co, infoterpel@terpel.com, pritonito3@hotmail.com, pparradogaona39@gmail.com, ruben\_fueradeexodo@hotmail.com, jhonjpb2014@gmail.com, ysoyllanero@hotmail.com, diatomitaduitama@gmail.com, arisramosbaron@hotmail.com, argereyes7@hotmail.com, luzma\_27@yahoo.es, rodrigo\_rincon79@hotmail.com, Gabrielrivera1902@gmail.com, alfonso92r@gmail.com, humbertomolina@gmail.com, orlando\_rubiano@hotmail.com, solucionesjes@gmail.com, saludlaboralmonterrey@gmail.com, hesato@hotmail.com, admwilliamsandoval@gmail.com, cristiansegoviaf@gmail.com, arley\_caicedo@hotmail.com, hdpedraza07@hotmail.com, serviciosintegradosy@d@hotmail.com, luis.serna.lopez@gmail.com, reinaldo.otero.l@hotmail.es, dir.comercial@tecniseg.com.co, gnv@temporalesintegrales.com, danielromerogil@hotmail.com, transbenavides@hotmail.com, tghsas@gmail.com, andresss2607@gmail.com, asi\_varnes84@hotmail.es, pablojvargas@hotmail.com, leonardo.avila@vecoba.com, javivega2016@gmail.com, cvralejo0624@gmail.com, pastoriny68@hotmail.com, c.logistica@vigilcolombia.co

Cc:

Bcc:

Date: Mon, 29 Mar 2021 15:41:02 -0500

Subject: APERTURA PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES NIT 79939091 LEY 1116 DE 2006.

----- Message truncated -----

**MAILER-DAEMON@yahoo.com** <MAILER-DAEMON@yahoo.com>

29 de marzo de 2021, 15:40

Para: lualcamargo13@gmail.com

I'm afraid I wasn't able to deliver the following message.  
This is a permanent error; I've given up. Sorry it didn't work out.

Subject: =?UTF-8?Q?APERTURA\_PROCESO\_DE\_REORGANIZACI=C3=93N\_DE\_V=C3=8DCTOR\_FRANC?=  
=?UTF-8?Q?ISCO\_FELICIANO\_CHAVES\_NIT\_79939091\_LEY\_1116\_DE\_2006=2E?=  
To: [darennaranjo@yahoo.com](mailto:darennaranjo@yahoo.com)

--- Below this line is a copy of the message.

----- Mensaje reenviado -----

From: lualcamargo13 <lualcamargo13@gmail.com>

To: sanvalen@bancolombia.com.co, defensor@bancolombia.com.co, soportes@bancolombia.com.co, gfajardo@bancolombia.com.co, MARPAJAR@bancolombia.com.co, cmoreno@bancolombia.com.co, contratosLeasing@bancolombia.com.co, jmtovar@bancolombia.com.co, rduenas@bancolombia.com.co, cartera.bogota@comiagro.com, nogadu@hotmail.com, impuestoslatam@michaelpage.com, acostadaniel21@outlook.com, gerencia@grupovalcas.co, andres.rubiano@acad.com.co, director.contable@acepalma.com, a.transcolombia@gmail.com, arcape.sas@gmail.com, agroconstruccionesmycjapon@gmail.com, agrodarltlda@gmail.com, malvarez@agrodinco.com, correo@agromundoltda.com, agropalmasas2018@gmail.com, franciscoocampo510@gmail.com, agroserviciosmonterrey@gmail.com, oswaldoalfonso29@hotmail.com, josearias2809@gmail.com, agrodavi06@gmail.com, ruthmari19@gmail.com, paradisomonterrey@hotmail.com, marlyzberc132@yahoo.com, tridia44@hotmail.com, decos0206@gmail.com, ccastanedaromero@gmail.com, haciendabelgicamani@hotmail.com, bogota@cenipalma.org, chatoro01@gmail.com, agil-ltda@hotmail.com, asovidadellano13@gmail.com, patocruz1985@hotmail.com, curaca1988@hotmail.com, cartera@durangar.com.co, daviddi91@hotmail.com,

abelinogarcia1986@gmail.com, fredy-garnica@hotmail.com, gmherney@hotmail.com, grandelca1@hotmail.com, gravastauramena@gmail.com, hgperillasas@gmail.com, servicio.cliente@agrobros.com.co, contabilidad.laserna@gmail.com, diego.guevara@kadicaconsulting.com, labgebo@gmail.com, olpaty.lopez@hotmail.com, contacto@luymattractores.com, madejuar1993@hotmail.com, martinez.luzdary30@gmail.com, contacto@minpro.co, recaudos@monomeros.com.co, ingemontess@hotmail.com, omarmorenogaitan@hotmail.com, rubieluribe@gmail.com, darennaranjo@yahoo.com, obem.projects@hotmail.com, impuestos@orf.com.co, frasotros@orf.com.co, infoterpel@terpel.com, pritonito3@hotmail.com, pparradogaona39@gmail.com, ruben\_fueradeexodo@hotmail.com, jhonjpb2014@gmail.com, ysoyllanero@hotmail.com, diatomitaduitama@gmail.com, arisramosbaron@hotmail.com, argereyes7@hotmail.com, luzma\_27@yahoo.es, rodrigo\_rincon79@hotmail.com, Gabrielrivera1902@gmail.com, alfonso92r@gmail.com, humbertomolina@gmail.com, orlando\_rubiano@hotmail.com, solucionesjes@gmail.com, saludlaboralmonterrey@gmail.com, hesato@hotmail.com, admwilliamsandoval@gmail.com, cristiansegoviaf@gmail.com, arley\_caicedo@hotmail.com, hdpedraza07@hotmail.com, serviciosintegradosyd@hotmail.com, luis.serna.lopez@gmail.com, reinaldo.otero.l@hotmail.es, dir.comercial@tecniseg.com.co, gnv@temporalesintegrales.com, danielromerogil@hotmail.com, transbenavides@hotmail.com, tghsas@gmail.com, andresss2607@gmail.com, asi\_varnes84@hotmail.es, pablojvargas@hotmail.com, leonardo.avila@vecoba.com, javivega2016@gmail.com, cvralejo0624@gmail.com, pastoriny68@hotmail.com, c.logistica@vigilcolombia.co

Cc:

Bcc:

Date: Mon, 29 Mar 2021 15:41:02 -0500

Subject: APERTURA PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES NIT 79939091 LEY 1116 DE 2006.

**Bogotá, D.C., marzo de 2021.**

**Señores**

**ACREEDORES**

**REF.**

**APERTURA PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES**

**NIT 79939091**

**LEY 1116 DE 2006.**

**Señores Acreedores:**

**LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO**, en mi condición de Promotor dentro del Proceso de Reorganización que, en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006 (Régimen de Insolvencia), adelanta la persona natural comerciante **VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES**, debidamente nombrado mediante Auto del 25 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

*Cordialmente.*

**LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO**

[lualcamargo13@gmail.com](mailto:lualcamargo13@gmail.com)

**Promotor**

---

**Defensor Del Consumidor Financiero** <defensor@bancolombia.com.co>

29 de marzo de 2021, 17:53

Para: lualcamargo13 &lt;lualcamargo13@gmail.com&gt;

Cc: Juan Fernando Celi Munera &lt;jceli@bancolombia.com.co&gt;

Para su información, la Defensoría del Consumidor Financiero, es una institución **autónoma, diferente e independiente de la entidad financiera, en este caso Bancolombia S.A.**, por lo tanto, para una debida notificación a la entidad no es esta Defensoría el medio idóneo para hacerlo, por tanto se debe dirigir a la entidad directamente dicha comunicación para que sea atendida dentro de los términos establecidos y así ejerza su derecho de defensa.

La Defensoría del Consumidor Financiero es un instrumento de protección del Consumidor no es instancia interna de servicio al cliente dentro de la administración de la respectiva entidad financiera sino recurso externo, con una función propia y especial.

Es por lo anterior que desde el punto de vista jurídico, por ser independiente de la entidad que presta el servicio y por no ejercer una función pública, que **no debe ser notificado de estas acciones, providencias o actuaciones**, máxime que no es el prestador del servicio financiero, no es quien tiene la información de lo que sucede con todos los clientes en sus operaciones financieras, no es empleado de la entidad, ni del área de atención al cliente.

En este sentido, cabe resaltar que el artículo 17 de la ley 1328 de 2009 señala que el Defensor del Consumidor Financiero actuará con independencia de la respectiva entidad vigilada, de sus organismos de administración, y con autonomía en cuanto a los criterios de aplicación en el ejercicio de su cargo.

Por lo anterior, de la manera más respetuosa, **le sugiero dirigir directamente a Bancolombia S.A. esta notificación** ya que la misma no tiene un carácter de notificación en debida forma por las razones anteriormente expuestas.

Cordialmente,

**JUAN FERNANDO CELI M.**

**DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**

**BANCOLOMBIA SA**

JFCC

---

**De:** lualcamargo13 <lualcamargo13@gmail.com>

**Enviado el:** lunes, 29 de marzo de 2021 3:41 PM

**Para:** Sandra Patricia Valencia Arguello <SANVALEN@BANCOLOMBIA.COM.CO>; Defensor Del Consumidor Financiero <defensor@bancolombia.com.co>; Soportes para gestion de reclamos <soportes@bancolombia.com.co>; gfajardo@bancolombia.com.co; Margarita Silvana Pajaro Vargas <MARPAJAR@bancolombia.com.co>; Carolina Moreno Moreno <cmoreno@bancolombia.com.co>; Contratos Leasing <ContratosLeasing@bancolombia.com.co>; Jair Marino Tovar Yanez <jmtovar@bancolombia.com.co>; Ramon Ricardo Duenas Martinez <RDUENAS@bancolombia.com.co>; cartera.bogota@comiagro.com; nogadu@hotmail.com; impuestoslatam@michaelpage.com; acostadaniel21@outlook.com; gerencia@grupovalcas.co; andres.rubiano@acad.com.co; director.contable@acepalma.com; a.transcolombia@gmail.com; arcape.sas@gmail.com; agroconstruccionesmycjapon@

gmail.com; agrodarltada@gmail.com; malvarez@agrodinco.com; correo@agromundoltda.com; agropalmasas2018@gmail.com; franciscoocampo510@gmail.com; agroserviciosmonterrey@gmail.com; oswaldoalfonso29@hotmail.com; josearias2809@gmail.com; agrodavi06@gmail.com; ruthmari19@gmail.com; paradisomonterrey@hotmail.com; marlyzberc132@yahoo.com; tridia44@hotmail.com; decos0206@gmail.com; ccastanedaromero@gmail.com; haciendabelgicamani@hotmail.com; bogota@cenipalma.org; chatoro01@gmail.com; agil-ltda@hotmail.com; asovidadellano13@gmail.com; patocruz1985@hotmail.com; curaca1988@hotmail.com; cartera@durangar.com.co; davididi91@hotmail.com; abelinogarcia1986@gmail.com; fredy-garnica@hotmail.com; gmherney@hotmail.com; grandelca1@hotmail.com; gravastauramena@gmail.com; hgperillasas@gmail.com; servicio.cliente@agrobros.com.co; contabilidad.laserna@gmail.com; diego.guevara@kadiciconsulting.com; labgebo@gmail.com; olpaty.lopez@hotmail.com; contacto@luymattractores.com; madejuar1993@hotmail.com; martinez.luzdary30@gmail.com; contacto@minpro.co; recaudos@monomeros.com.co; ingemontess@hotmail.com; omarmorenogaitan@hotmail.com; rubieluribe@gmail.com; darennaranjo@yahoo.com; obem.projects@hotmail.com; impuestos@orf.com.co; frasotros@orf.com.co; infoterpel@terpel.com; pritonito3@hotmail.com; pparradogaona39@gmail.com; ruben\_fueradeexodo@hotmail.com; jhonjpb2014@gmail.com; ysoyllanero@hotmail.com; diatomitaduitama@gmail.com; arisramosbaron@hotmail.com; argereyes7@hotmail.com; luzma\_27@yahoo.es; rodrigo\_rincon79@hotmail.com; Gabrielrivera1902@gmail.com; alfonso92r@gmail.com; humbertomolina@gmail.com; orlando\_rubiano@hotmail.com; solucionesjes@gmail.com; saludlaboralmonterrey@gmail.com; hesato@hotmail.com; admwilliamsandoval@gmail.com; cristiansegoviaf@gmail.com; arley\_caicedo@hotmail.com; hdpdraza07@hotmail.com; serviciosintegroseyd@hotmail.com; luis.serna.lopez@gmail.com; reinaldo.otero.l@hotmail.es; dir.comercial@tecniseg.com.co; gnv@temporalesintegrales.com; danielromerogil@hotmail.com; transbenavides@hotmail.com; tghsas@gmail.com; andresss2607@gmail.com; asi\_varnes84@hotmail.es; pablojvargas@hotmail.com; leonardo.avila@vecoba.com; javivega2016@gmail.com; cvralejo0624@gmail.com; pastoriny68@hotmail.com; c.logistica@vigilcolombia.co

**Asunto:** APERTURA PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES NIT 79939091 LEY 1116 DE 2006.

**CUIDADADO:** Este correo es externo al Grupo Bancolombia.

[El texto citado está oculto]

**CUIDADADO:** Este correo proviene de un usuario externo al Grupo Bancolombia. No entregues tus usuarios ni contraseñas por medio de enlaces, tampoco abras archivos adjuntos sin validar que el remitente y el contenido sean seguros. En caso de dudas, reenvíalo a [correosospechoso@bancolombia.com.co](mailto:correosospechoso@bancolombia.com.co).

**Daniel Acosta Torres** <acostadaniel21@outlook.com>

29 de marzo de 2021, 19:12

Para: "sanvalen@bancolombia.com.co" <sanvalen@bancolombia.com.co>, "defensor@bancolombia.com.co" <defensor@bancolombia.com.co>, "soportes@bancolombia.com.co" <soportes@bancolombia.com.co>, "gfajardo@bancolombia.com.co" <gfajardo@bancolombia.com.co>, "MARPAJAR@bancolombia.com.co" <MARPAJAR@bancolombia.com.co>, "cmoreno@bancolombia.com.co" <cmoreno@bancolombia.com.co>, "contratosLeasing@bancolombia.com.co" <contratosLeasing@bancolombia.com.co>, "jmtovar@bancolombia.com.co" <jmtovar@bancolombia.com.co>, "rduenas@bancolombia.com.co" <rduenas@bancolombia.com.co>, "cartera.bogota@comiagro.com" <cartera.bogota@comiagro.com>, "nogadu@hotmail.com" <nogadu@hotmail.com>, "impuestoslatam@michaelpage.com" <impuestoslatam@michaelpage.com>, "gerencia@grupovalcas.co" <gerencia@grupovalcas.co>, "andres.rubiano@acad.com.co" <andres.rubiano@acad.com.co>, "director.contable@acepalma.com" <director.contable@acepalma.com>, "a.transcolombia@gmail.com" <a.transcolombia@gmail.com>, "arcape.sas@gmail.com" <arcape.sas@gmail.com>, "agroconstruccionesmyc Japon@gmail.com" <agroconstruccionesmyc Japon@gmail.com>, "agrodarltada@gmail.com" <agrodarltada@gmail.com>, "malvarez@agrodinco.com" <malvarez@agrodinco.com>, "correo@agromundoltda.com" <correo@agromundoltda.com>, "agropalmasas2018@gmail.com" <agropalmasas2018@gmail.com>, "franciscoocampo510@gmail.com" <franciscoocampo510@gmail.com>, "agroserviciosmonterrey@gmail.com" <agroserviciosmonterrey@gmail.com>, "oswaldoalfonso29@hotmail.com" <oswaldoalfonso29@hotmail.com>, "josearias2809@gmail.com" <josearias2809@gmail.com>, "agrodavi06@gmail.com" <agrodavi06@gmail.com>, "ruthmari19@gmail.com" <ruthmari19@gmail.com>, "paradisomonterrey@hotmail.com" <paradisomonterrey@hotmail.com>, "marlyzberc132@yahoo.com" <marlyzberc132@yahoo.com>, "tridia44@hotmail.com" <tridia44@hotmail.com>, "decos0206@gmail.com" <decos0206@gmail.com>, "ccastanedaromero@gmail.com" <ccastanedaromero@gmail.com>, "haciendabelgicamani@hotmail.com" <haciendabelgicamani@hotmail.com>, "bogota@cenipalma.org" <bogota@cenipalma.org>, "chatoro01@gmail.com" <chatoro01@gmail.com>, "agil-ltda@hotmail.com" <agil-ltda@hotmail.com>, "asovidadellano13@gmail.com" <asovidadellano13@gmail.com>, "patocruz1985@hotmail.com" <patocruz1985@hotmail.com>, "curaca1988@hotmail.com" <curaca1988@hotmail.com>, "cartera@durangar.com.co" <cartera@durangar.com.co>, "davididi91@hotmail.com" <davididi91@hotmail.com>, "abelinogarcia1986@gmail.com" <abelinogarcia1986@gmail.com>, "fredy-garnica@hotmail.com" <fredy-garnica@hotmail.com>, "gmherney@hotmail.com"

<gmherney@hotmail.com>, "grandelca1@hotmail.com" <grandelca1@hotmail.com>, "gravastauramena@gmail.com" <gravastauramena@gmail.com>, "hgperillasas@gmail.com" <hgperillasas@gmail.com>, "servicio.cliente@agrobrowsers.com.co" <servicio.cliente@agrobrowsers.com.co>, "contabilidad.laserna@gmail.com" <contabilidad.laserna@gmail.com>, "diego.guevara@kadiciconsulting.com" <diego.guevara@kadiciconsulting.com>, "labgebo@gmail.com" <labgebo@gmail.com>, "olpaty.lopez@hotmail.com" <olpaty.lopez@hotmail.com>, "contacto@luymattractores.com" <contacto@luymattractores.com>, "madejuar1993@hotmail.com" <madejuar1993@hotmail.com>, "martinez.luzdary30@gmail.com" <martinez.luzdary30@gmail.com>, "contacto@minpro.co" <contacto@minpro.co>, "recaudos@monomeros.com.co" <recaudos@monomeros.com.co>, "ingemontess@hotmail.com" <ingemontess@hotmail.com>, "omarmorenogaitan@hotmail.com" <omarmorenogaitan@hotmail.com>, "rubieluribe@gmail.com" <rubieluribe@gmail.com>, "darennaranjo@yahoo.com" <darennaranjo@yahoo.com>, "obem.projects@hotmail.com" <obem.projects@hotmail.com>, "impuestos@orf.com.co" <impuestos@orf.com.co>, "frasotros@orf.com.co" <frasotros@orf.com.co>, "infoterpel@terpel.com" <infoterpel@terpel.com>, "pritonito3@hotmail.com" <pritonito3@hotmail.com>, "pparradogaona39@gmail.com" <pparradogaona39@gmail.com>, "ruben\_fueradeexodo@hotmail.com" <ruben\_fueradeexodo@hotmail.com>, "jhonjpb2014@gmail.com" <jhonjpb2014@gmail.com>, "ysoyllanero@hotmail.com" <ysoyllanero@hotmail.com>, "diatomitaduitama@gmail.com" <diatomitaduitama@gmail.com>, "arisramosbaron@hotmail.com" <arisramosbaron@hotmail.com>, "argereyes7@hotmail.com" <argereyes7@hotmail.com>, "luzma\_27@yahoo.es" <luzma\_27@yahoo.es>, "rodrigo\_rincon79@hotmail.com" <rodrigo\_rincon79@hotmail.com>, "Gabrielrivera1902@gmail.com" <Gabrielrivera1902@gmail.com>, "alfonso92r@gmail.com" <alfonso92r@gmail.com>, "humbertomolina@gmail.com" <humbertomolina@gmail.com>, "orlando\_rubiano@hotmail.com" <orlando\_rubiano@hotmail.com>, "solucionesjes@gmail.com" <solucionesjes@gmail.com>, "saludlaboralmonterrey@gmail.com" <saludlaboralmonterrey@gmail.com>, "hesato@hotmail.com" <hesato@hotmail.com>, "admwilliamsandoval@gmail.com" <admwilliamsandoval@gmail.com>, "cristiansegovialf@gmail.com" <cristiansegovialf@gmail.com>, "arley\_caicedo@hotmail.com" <arley\_caicedo@hotmail.com>, "hdpedraza07@hotmail.com" <hdpedraza07@hotmail.com>, "serviciosintegradosy@hotmail.com" <serviciosintegradosy@hotmail.com>, "luis.erna.lopez@gmail.com" <luis.erna.lopez@gmail.com>, "reinaldo.otero.l@hotmail.es" <reinaldo.otero.l@hotmail.es>, "dir.comercial@tecniseg.com.co" <dir.comercial@tecniseg.com.co>, "gnv@temporalesintegrales.com" <gnv@temporalesintegrales.com>, "danielromerogil@hotmail.com" <danielromerogil@hotmail.com>, "transbenavides@hotmail.com" <transbenavides@hotmail.com>, "tghsas@gmail.com" <tghsas@gmail.com>, "andresss2607@gmail.com" <andresss2607@gmail.com>, "asi\_varnes84@hotmail.es" <asi\_varnes84@hotmail.es>, "pablojvargas@hotmail.com" <pablojvargas@hotmail.com>, "leonardo.avila@vecoba.com" <leonardo.avila@vecoba.com>, "javivega2016@gmail.com" <javivega2016@gmail.com>, "cvralejo0624@gmail.com" <cvralejo0624@gmail.com>, "pastoriny68@hotmail.com" <pastoriny68@hotmail.com>, "c.logistica@vigilcolombia.co" <c.logistica@vigilcolombia.co>, lualcamargo13 <lualcamargo13@gmail.com>

Buena noche. Una sola pregunta cuando me va a pagar?

Get [Outlook para Android](#)

---

**From:** lualcamargo13 <lualcamargo13@gmail.com>

**Sent:** Monday, March 29, 2021 3:41:02 PM

**To:** sanvalen@bancolombia.com.co <sanvalen@bancolombia.com.co>; defensor@bancolombia.com.co <defensor@bancolombia.com.co>; soportes@bancolombia.com.co <soportes@bancolombia.com.co>; gfajardo@bancolombia.com.co <gfajardo@bancolombia.com.co>; MARPAJAR@bancolombia.com.co <MARPAJAR@bancolombia.com.co>; cmoreno@bancolombia.com.co <cmoreno@bancolombia.com.co>; contratosLeasing@bancolombia.com.co <contratosLeasing@bancolombia.com.co>; jmtovar@bancolombia.com.co <jmtovar@bancolombia.com.co>; rduenas@bancolombia.com.co <rduenas@bancolombia.com.co>; cartera.bogota@comiagro.com <cartera.bogota@comiagro.com>; nogadu@hotmail.com <nogadu@hotmail.com>; impuestoslatam@michaelpage.com <impuestoslatam@michaelpage.com>; acostadaniel21@outlook.com <acostadaniel21@outlook.com>; gerencia@grupovalcas.co <gerencia@grupovalcas.co>; andres.rubiano@acad.com.co <andres.rubiano@acad.com.co>; director.contable@acepalma.com <director.contable@acepalma.com>; a.transcolombia@gmail.com <a.transcolombia@gmail.com>; arcape.sas@gmail.com <arcape.sas@gmail.com>; agroconstruccionesmycjapon@gmail.com <agroconstruccionesmycjapon@gmail.com>; agrodarltida@gmail.com <agrodarltida@gmail.com>; malvarez@agrodinco.com <malvarez@agrodinco.com>; correo@agromundoltda.com <correo@agromundoltda.com>; agropalmasas2018@gmail.com <agropalmasas2018@gmail.com>; franciscoocampo510@gmail.com <franciscoocampo510@gmail.com>; agroserviciosmonterrey@gmail.com <agroserviciosmonterrey@gmail.com>; oswaldoalfonso29@hotmail.com <oswaldoalfonso29@hotmail.com>; josearias2809@gmail.com

<josearias2809@gmail.com>; agrodavi06@gmail.com <agrodavi06@gmail.com>; ruthmari19@gmail.com <ruthmari19@gmail.com>; paradisomonterrey@hotmail.com <paradisomonterrey@hotmail.com>; marlyzberc132@yahoo.com <marlyzberc132@yahoo.com>; tridia44@hotmail.com <tridia44@hotmail.com>; decos0206@gmail.com <decos0206@gmail.com>; ccastanedaromero@gmail.com <ccastanedaromero@gmail.com>; haciendabelgicamani@hotmail.com <haciendabelgicamani@hotmail.com>; bogota@cenipalma.org <bogota@cenipalma.org>; chatoro01@gmail.com <chatoro01@gmail.com>; agil-ltda@hotmail.com <agil-ltda@hotmail.com>; asovidadellano13@gmail.com <asovidadellano13@gmail.com>; patocruz1985@hotmail.com <patocruz1985@hotmail.com>; curaca1988@hotmail.com <curaca1988@hotmail.com>; cartera@durangar.com.co <cartera@durangar.com.co>; daviddi91@hotmail.com <daviddi91@hotmail.com>; abelinogarcia1986@gmail.com <abelinogarcia1986@gmail.com>; fredy-garnica@hotmail.com <fredy-garnica@hotmail.com>; gmherney@hotmail.com <gmherney@hotmail.com>; grandelca1@hotmail.com <grandelca1@hotmail.com>; gravastauramena@gmail.com <gravastauramena@gmail.com>; hgperillasas@gmail.com <hgperillasas@gmail.com>; servicio.cliente@agrobrowsers.com.co <servicio.cliente@agrobrowsers.com.co>; contabilidad.laserna@gmail.com <contabilidad.laserna@gmail.com>; diego.guevara@kadicaconsulting.com <diego.guevara@kadicaconsulting.com>; labgebo@gmail.com <labgebo@gmail.com>; olpaty.lopez@hotmail.com <olpaty.lopez@hotmail.com>; contacto@luymattractores.com <contacto@luymattractores.com>; madejuar1993@hotmail.com <madejuar1993@hotmail.com>; martinez.luzdary30@gmail.com <martinez.luzdary30@gmail.com>; contacto@minpro.co <contacto@minpro.co>; recaudos@monomeros.com.co <recaudos@monomeros.com.co>; ingemontess@hotmail.com <ingemontess@hotmail.com>; omarmorenogaitan@hotmail.com <omarmorenogaitan@hotmail.com>; rubieluribe@gmail.com <rubieluribe@gmail.com>; darennaranjo@yahoo.com <darennaranjo@yahoo.com>; obem.projects@hotmail.com <obem.projects@hotmail.com>; impuestos@orf.com.co <impuestos@orf.com.co>; frasotros@orf.com.co <frasotros@orf.com.co>; infoterpel@terpel.com <infoterpel@terpel.com>; pritonito3@hotmail.com <pritonito3@hotmail.com>; pparradogaona39@gmail.com <pparradogaona39@gmail.com>; ruben\_fueradeexodo@hotmail.com <ruben\_fueradeexodo@hotmail.com>; jhonjpb2014@gmail.com <jhonjpb2014@gmail.com>; ysoyllanero@hotmail.com <ysoyllanero@hotmail.com>; diatomitaduitama@gmail.com <diatomitaduitama@gmail.com>; arisramosbaron@hotmail.com <arisramosbaron@hotmail.com>; argereyes7@hotmail.com <argereyes7@hotmail.com>; luzma\_27@yahoo.es <luzma\_27@yahoo.es>; rodrigo\_rincon79@hotmail.com <rodrigo\_rincon79@hotmail.com>; Gabrielrivera1902@gmail.com <Gabrielrivera1902@gmail.com>; alfonso92r@gmail.com <alfonso92r@gmail.com>; humbertomolina@gmail.com <humbertomolina@gmail.com>; orlando\_rubiano@hotmail.com <orlando\_rubiano@hotmail.com>; solucionesjes@gmail.com <solucionesjes@gmail.com>; saludlaboralmonterrey@gmail.com <saludlaboralmonterrey@gmail.com>; hesato@hotmail.com <hesato@hotmail.com>; admwiliamsandoval@gmail.com <admwiliamsandoval@gmail.com>; cristiansegoviaf@gmail.com <cristiansegoviaf@gmail.com>; arley\_caicedo@hotmail.com <arley\_caicedo@hotmail.com>; hdpedraza07@hotmail.com <hdpedraza07@hotmail.com>; serviciosintegradoseyd@hotmail.com <serviciosintegradoseyd@hotmail.com>; luis.serna.lopez@gmail.com <luis.serna.lopez@gmail.com>; reinaldo.otero.l@hotmail.es <reinaldo.otero.l@hotmail.es>; dir.comercial@tecniseg.com.co <dir.comercial@tecniseg.com.co>; gnv@temporalesintegrales.com <gnv@temporalesintegrales.com>; danielromerogil@hotmail.com <danielromerogil@hotmail.com>; transbenavides@hotmail.com <transbenavides@hotmail.com>; tghsas@gmail.com <tghsas@gmail.com>; andresss2607@gmail.com <andresss2607@gmail.com>; asi\_varnes84@hotmail.es <asi\_varnes84@hotmail.es>; pablojvargas@hotmail.com <pablojvargas@hotmail.com>; leonardo.avila@vecoba.com <leonardo.avila@vecoba.com>; javivega2016@gmail.com <javivega2016@gmail.com>; cvralejo0624@gmail.com <cvralejo0624@gmail.com>; pastoriny68@hotmail.com <pastoriny68@hotmail.com>; c.logistica@vigilcolombia.co <c.logistica@vigilcolombia.co>

**Subject:** APERTURA PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES NIT 79939091 LEY 1116 DE 2006.

[El texto citado está oculto]

**INGEMONTES ACOSTA** <ingemontess@hotmail.com>

30 de marzo de 2021, 10:56

Para: "sanvalen@bancolombia.com.co" <sanvalen@bancolombia.com.co>, "defensor@bancolombia.com.co" <defensor@bancolombia.com.co>, "soportes@bancolombia.com.co" <soportes@bancolombia.com.co>, "gfajardo@bancolombia.com.co" <gfajardo@bancolombia.com.co>, "MARPAJAR@bancolombia.com.co" <MARPAJAR@bancolombia.com.co>, "cmoreno@bancolombia.com.co" <cmoreno@bancolombia.com.co>, "contratosLeasing@bancolombia.com.co" <contratosLeasing@bancolombia.com.co>, "jmtovar@bancolombia.com.co" <jmtovar@bancolombia.com.co>, "rduenas@bancolombia.com.co" <rduenas@bancolombia.com.co>, "cartera.bogota@comiagro.com" <cartera.bogota@comiagro.com>, "nogadu@hotmail.com" <nogadu@hotmail.com>, "impuestoslatam@michaelpage.com" <impuestoslatam@michaelpage.com>, "gerencia@grupovalcas.co" <gerencia@grupovalcas.co>, "andres.rubiano@acad.com.co" <andres.rubiano@acad.com.co>, "director.contable@acepalma.com" <director.contable@acepalma.com>, "a.transcolombia@gmail.com" <a.transcolombia@gmail.com>, "arcape.sas@gmail.com" <arcape.sas@gmail.com>, "agroconstruccionesmyc Japon@gmail.com" <agroconstruccionesmyc Japon@gmail.com>, "agrodarItda@gmail.com" <agrodarItda@gmail.com>, "malvarez@agrodinco.com" <malvarez@agrodinco.com>, "correo@agromundoltda.com" <correo@agromundoltda.com>, "agropalmasas2018@gmail.com" <agropalmasas2018@gmail.com>, "franciscoocampo510@gmail.com" <franciscoocampo510@gmail.com>, "agroserviciosmonterrey@gmail.com" <agroserviciosmonterrey@gmail.com>, "oswaldoalfonso29@hotmail.com" <oswaldoalfonso29@hotmail.com>, "josearias2809@gmail.com" <josearias2809@gmail.com>, "agrodavi06@gmail.com" <agrodavi06@gmail.com>, "ruthmari19@gmail.com" <ruthmari19@gmail.com>, "paraisosmonterrey@hotmail.com" <paraisosmonterrey@hotmail.com>, "marlyzberc132@yahoo.com" <marlyzberc132@yahoo.com>, "tridia44@hotmail.com" <tridia44@hotmail.com>, "decos0206@gmail.com" <decos0206@gmail.com>, "ccastanedaromero@gmail.com" <ccastanedaromero@gmail.com>, "haciendabelgicamani@hotmail.com" <haciendabelgicamani@hotmail.com>, "bogota@cenipalma.org" <bogota@cenipalma.org>, "chatoro01@gmail.com" <chatoro01@gmail.com>, "agil-ltda@hotmail.com" <agil-ltda@hotmail.com>, "asovidadellano13@gmail.com" <asovidadellano13@gmail.com>, "patocruz1985@hotmail.com" <patocruz1985@hotmail.com>, "curaca1988@hotmail.com" <curaca1988@hotmail.com>, "cartera@durangar.com.co" <cartera@durangar.com.co>, "davididi91@hotmail.com" <davididi91@hotmail.com>, "abelinogarcia1986@gmail.com" <abelinogarcia1986@gmail.com>, "fredy-garnica@hotmail.com" <fredy-garnica@hotmail.com>, "gmherney@hotmail.com" <gmherney@hotmail.com>, "grandelca1@hotmail.com" <grandelca1@hotmail.com>, "gravastauramena@gmail.com" <gravastauramena@gmail.com>, "hgperillasas@gmail.com" <hgperillasas@gmail.com>, "servicio.cliente@agrobrowsers.com.co" <servicio.cliente@agrobrowsers.com.co>, "contabilidad.laserna@gmail.com" <contabilidad.laserna@gmail.com>, "diego.guevara@kadiciconsulting.com" <diego.guevara@kadiciconsulting.com>, "labgebo@gmail.com" <labgebo@gmail.com>, "olpaty.lopez@hotmail.com" <olpaty.lopez@hotmail.com>, "contacto@luymattractores.com" <contacto@luymattractores.com>, "madejuar1993@hotmail.com" <madejuar1993@hotmail.com>, "martinez.luzdary30@gmail.com" <martinez.luzdary30@gmail.com>, "contacto@minpro.co" <contacto@minpro.co>, "recaudos@monomeros.com.co" <recaudos@monomeros.com.co>, "omarmorenogaitan@hotmail.com" <omarmorenogaitan@hotmail.com>, "rubielluribe@gmail.com" <rubielluribe@gmail.com>, "darennaranjo@yahoo.com" <darennaranjo@yahoo.com>, "obem.projects@hotmail.com" <obem.projects@hotmail.com>, "impuestos@orf.com.co" <impuestos@orf.com.co>, "frasotros@orf.com.co" <frasotros@orf.com.co>, "infoterpel@terpel.com" <infoterpel@terpel.com>, "pritonito3@hotmail.com" <pritonito3@hotmail.com>, "pparradogaona39@gmail.com" <pparradogaona39@gmail.com>, "ruben\_fueradeexodo@hotmail.com" <ruben\_fueradeexodo@hotmail.com>, "jhonjpb2014@gmail.com" <jhonjpb2014@gmail.com>, "ysoyllanero@hotmail.com" <ysoyllanero@hotmail.com>, "diatomitaduitama@gmail.com" <diatomitaduitama@gmail.com>, "arisramosbaron@hotmail.com" <arisramosbaron@hotmail.com>, "argereyes7@hotmail.com" <argereyes7@hotmail.com>, "luzma\_27@yahoo.es" <luzma\_27@yahoo.es>, "rodrigo\_rincon79@hotmail.com" <rodrigo\_rincon79@hotmail.com>, "Gabrielrivera1902@gmail.com" <Gabrielrivera1902@gmail.com>, "alfonso92r@gmail.com" <alfonso92r@gmail.com>, "humbertomolina@gmail.com" <humbertomolina@gmail.com>, "orlando\_rubiano@hotmail.com" <orlando\_rubiano@hotmail.com>, "solucionesjes@gmail.com" <solucionesjes@gmail.com>, "saludlaboralmonterrey@gmail.com" <saludlaboralmonterrey@gmail.com>, "hesato@hotmail.com" <hesato@hotmail.com>, "admwilliamsandoval@gmail.com" <admwilliamsandoval@gmail.com>, "cristiansegovial@gmail.com" <cristiansegovial@gmail.com>, "arley\_caicedo@hotmail.com" <arley\_caicedo@hotmail.com>, "hdpedraza07@hotmail.com" <hdpedraza07@hotmail.com>, "serviciosintegradosed@hotmail.com" <serviciosintegradosed@hotmail.com>, "luis.serna.lopez@gmail.com" <luis.serna.lopez@gmail.com>, "reinaldo.otero.l@hotmail.es" <reinaldo.otero.l@hotmail.es>, "dir.comercial@tecniseg.com.co" <dir.comercial@tecniseg.com.co>, "gnv@temporalesintegrables.com" <gnv@temporalesintegrables.com>, "danielromerogil@hotmail.com" <danielromerogil@hotmail.com>, "transbenavides@hotmail.com" <transbenavides@hotmail.com>, "tgshas@gmail.com" <tgshas@gmail.com>, "andresss2607@gmail.com" <andresss2607@gmail.com>, "asi\_varnes84@hotmail.es" <asi\_varnes84@hotmail.es>, "pablojvargas@hotmail.com" <pablojvargas@hotmail.com>, "leonardo.avila@vecoba.com" <leonardo.avila@vecoba.com>, "javivega2016@gmail.com" <javivega2016@gmail.com>, "cvralejo0624@gmail.com" <cvralejo0624@gmail.com>, "pastoriny68@hotmail.com" <pastoriny68@hotmail.com>, "c.logistica@vigilcolombia.co" <c.logistica@vigilcolombia.co>, lualcamargo13 <lualcamargo13@gmail.com>, Daniel Acosta Torres <acostadaniel21@outlook.com>

Hoy.

Mi cuenta pendiente desde el 2019 con agrovicmart de \$ 2.600.000 cuando será pagada

Cordialmente

Angel Ovidio Montes

Get Outlook para Android

---

**From:** Daniel Acosta Torres <[acostadaniel21@outlook.com](mailto:acostadaniel21@outlook.com)>

**Sent:** Monday, March 29, 2021 7:12:43 PM

**To:** [sanvalen@bancolombia.com.co](mailto:sanvalen@bancolombia.com.co) <[sanvalen@bancolombia.com.co](mailto:sanvalen@bancolombia.com.co)>; [defensor@bancolombia.com.co](mailto:defensor@bancolombia.com.co) <[defensor@bancolombia.com.co](mailto:defensor@bancolombia.com.co)>; [soportes@bancolombia.com.co](mailto:soportes@bancolombia.com.co) <[soportes@bancolombia.com.co](mailto:soportes@bancolombia.com.co)>; [gfajardo@bancolombia.com.co](mailto:gfajardo@bancolombia.com.co) <[gfajardo@bancolombia.com.co](mailto:gfajardo@bancolombia.com.co)>; [MARPAJAR@bancolombia.com.co](mailto:MARPAJAR@bancolombia.com.co) <[MARPAJAR@bancolombia.com.co](mailto:MARPAJAR@bancolombia.com.co)>; [cmoreno@bancolombia.com.co](mailto:cmoreno@bancolombia.com.co) <[cmoreno@bancolombia.com.co](mailto:cmoreno@bancolombia.com.co)>; [contratosLeasing@bancolombia.com.co](mailto:contratosLeasing@bancolombia.com.co) <[contratosLeasing@bancolombia.com.co](mailto:contratosLeasing@bancolombia.com.co)>; [jmtovar@bancolombia.com.co](mailto:jmtovar@bancolombia.com.co) <[jmtovar@bancolombia.com.co](mailto:jmtovar@bancolombia.com.co)>; [rduenas@bancolombia.com.co](mailto:rduenas@bancolombia.com.co) <[rduenas@bancolombia.com.co](mailto:rduenas@bancolombia.com.co)>; [cartera.bogota@comiagro.com](mailto:cartera.bogota@comiagro.com) <[cartera.bogota@comiagro.com](mailto:cartera.bogota@comiagro.com)>; [nogadu@hotmail.com](mailto:nogadu@hotmail.com) <[nogadu@hotmail.com](mailto:nogadu@hotmail.com)>; [impuestoslatam@michaelpage.com](mailto:impuestoslatam@michaelpage.com) <[impuestoslatam@michaelpage.com](mailto:impuestoslatam@michaelpage.com)>; [gerencia@grupovalcas.co](mailto:gerencia@grupovalcas.co) <[gerencia@grupovalcas.co](mailto:gerencia@grupovalcas.co)>; [andres.rubiano@acad.com.co](mailto:andres.rubiano@acad.com.co) <[andres.rubiano@acad.com.co](mailto:andres.rubiano@acad.com.co)>; [director.contable@acepalma.com](mailto:director.contable@acepalma.com) <[director.contable@acepalma.com](mailto:director.contable@acepalma.com)>; [a.transcolombia@gmail.com](mailto:a.transcolombia@gmail.com) <[a.transcolombia@gmail.com](mailto:a.transcolombia@gmail.com)>; [arcape.sas@gmail.com](mailto:arcape.sas@gmail.com) <[arcape.sas@gmail.com](mailto:arcape.sas@gmail.com)>; [agroconstruccionesmycjapon@gmail.com](mailto:agroconstruccionesmycjapon@gmail.com) <[agroconstruccionesmycjapon@gmail.com](mailto:agroconstruccionesmycjapon@gmail.com)>; [agrodarltida@gmail.com](mailto:agrodarltida@gmail.com) <[agrodarltida@gmail.com](mailto:agrodarltida@gmail.com)>; [malvarez@agroinco.com](mailto:malvarez@agroinco.com) <[malvarez@agroinco.com](mailto:malvarez@agroinco.com)>; [correo@agromundoltda.com](mailto:correo@agromundoltda.com) <[correo@agromundoltda.com](mailto:correo@agromundoltda.com)>; [agropalmasas2018@gmail.com](mailto:agropalmasas2018@gmail.com) <[agropalmasas2018@gmail.com](mailto:agropalmasas2018@gmail.com)>; [franciscoocampo510@gmail.com](mailto:franciscoocampo510@gmail.com) <[franciscoocampo510@gmail.com](mailto:franciscoocampo510@gmail.com)>; [agroserviciosmonterrey@gmail.com](mailto:agroserviciosmonterrey@gmail.com) <[agroserviciosmonterrey@gmail.com](mailto:agroserviciosmonterrey@gmail.com)>; [oswaldoalfonso29@hotmail.com](mailto:oswaldoalfonso29@hotmail.com) <[oswaldoalfonso29@hotmail.com](mailto:oswaldoalfonso29@hotmail.com)>; [josearias2809@gmail.com](mailto:josearias2809@gmail.com) <[josearias2809@gmail.com](mailto:josearias2809@gmail.com)>; [agrodavi06@gmail.com](mailto:agrodavi06@gmail.com) <[agrodavi06@gmail.com](mailto:agrodavi06@gmail.com)>; [ruthmari19@gmail.com](mailto:ruthmari19@gmail.com) <[ruthmari19@gmail.com](mailto:ruthmari19@gmail.com)>; [paraisosmonterrey@hotmail.com](mailto:paraisosmonterrey@hotmail.com) <[paraisosmonterrey@hotmail.com](mailto:paraisosmonterrey@hotmail.com)>; [marlyzberc132@yahoo.com](mailto:marlyzberc132@yahoo.com) <[marlyzberc132@yahoo.com](mailto:marlyzberc132@yahoo.com)>; [tridia44@hotmail.com](mailto:tridia44@hotmail.com) <[tridia44@hotmail.com](mailto:tridia44@hotmail.com)>; [decos0206@gmail.com](mailto:decos0206@gmail.com) <[decos0206@gmail.com](mailto:decos0206@gmail.com)>; [ccastanedaromero@gmail.com](mailto:ccastanedaromero@gmail.com) <[ccastanedaromero@gmail.com](mailto:ccastanedaromero@gmail.com)>; [haciendabelgicamani@hotmail.com](mailto:haciendabelgicamani@hotmail.com) <[haciendabelgicamani@hotmail.com](mailto:haciendabelgicamani@hotmail.com)>; [bogota@cenipalma.org](mailto:bogota@cenipalma.org) <[bogota@cenipalma.org](mailto:bogota@cenipalma.org)>; [chatoro01@gmail.com](mailto:chatoro01@gmail.com) <[chatoro01@gmail.com](mailto:chatoro01@gmail.com)>; [agil-ltda@hotmail.com](mailto:agil-ltda@hotmail.com) <[agil-ltda@hotmail.com](mailto:agil-ltda@hotmail.com)>; [asovidadelllano13@gmail.com](mailto:asovidadelllano13@gmail.com) <[asovidadelllano13@gmail.com](mailto:asovidadelllano13@gmail.com)>; [patocruz1985@hotmail.com](mailto:patocruz1985@hotmail.com) <[patocruz1985@hotmail.com](mailto:patocruz1985@hotmail.com)>; [curaca1988@hotmail.com](mailto:curaca1988@hotmail.com) <[curaca1988@hotmail.com](mailto:curaca1988@hotmail.com)>; [cartera@durangar.com.co](mailto:cartera@durangar.com.co) <[cartera@durangar.com.co](mailto:cartera@durangar.com.co)>; [daviddi91@hotmail.com](mailto:daviddi91@hotmail.com) <[daviddi91@hotmail.com](mailto:daviddi91@hotmail.com)>; [abelinogarcia1986@gmail.com](mailto:abelinogarcia1986@gmail.com) <[abelinogarcia1986@gmail.com](mailto:abelinogarcia1986@gmail.com)>; [fredy-garnica@hotmail.com](mailto:fredy-garnica@hotmail.com) <[fredy-garnica@hotmail.com](mailto:fredy-garnica@hotmail.com)>; [gmherney@hotmail.com](mailto:gmherney@hotmail.com) <[gmherney@hotmail.com](mailto:gmherney@hotmail.com)>; [grandelca1@hotmail.com](mailto:grandelca1@hotmail.com) <[grandelca1@hotmail.com](mailto:grandelca1@hotmail.com)>; [gravastauramena@gmail.com](mailto:gravastauramena@gmail.com) <[gravastauramena@gmail.com](mailto:gravastauramena@gmail.com)>; [hgperillasas@gmail.com](mailto:hgperillasas@gmail.com) <[hgperillasas@gmail.com](mailto:hgperillasas@gmail.com)>; [servicio.cliente@agrobros.com.co](mailto:servicio.cliente@agrobros.com.co) <[servicio.cliente@agrobros.com.co](mailto:servicio.cliente@agrobros.com.co)>; [contabilidad.laserna@gmail.com](mailto:contabilidad.laserna@gmail.com) <[contabilidad.laserna@gmail.com](mailto:contabilidad.laserna@gmail.com)>; [diego.guevara@kadicaconsulting.com](mailto:diego.guevara@kadicaconsulting.com) <[diego.guevara@kadicaconsulting.com](mailto:diego.guevara@kadicaconsulting.com)>; [labgebo@gmail.com](mailto:labgebo@gmail.com) <[labgebo@gmail.com](mailto:labgebo@gmail.com)>; [olpaty.lopez@hotmail.com](mailto:olpaty.lopez@hotmail.com) <[olpaty.lopez@hotmail.com](mailto:olpaty.lopez@hotmail.com)>; [contacto@luymattractores.com](mailto:contacto@luymattractores.com) <[contacto@luymattractores.com](mailto:contacto@luymattractores.com)>; [madejuar1993@hotmail.com](mailto:madejuar1993@hotmail.com) <[madejuar1993@hotmail.com](mailto:madejuar1993@hotmail.com)>; [martinez.luzdary30@gmail.com](mailto:martinez.luzdary30@gmail.com) <[martinez.luzdary30@gmail.com](mailto:martinez.luzdary30@gmail.com)>; [contacto@minpro.co](mailto:contacto@minpro.co) <[contacto@minpro.co](mailto:contacto@minpro.co)>; [recaudos@monomeros.com.co](mailto:recaudos@monomeros.com.co) <[recaudos@monomeros.com.co](mailto:recaudos@monomeros.com.co)>; [ingemontess@hotmail.com](mailto:ingemontess@hotmail.com) <[ingemontess@hotmail.com](mailto:ingemontess@hotmail.com)>; [omarmorenogaitan@hotmail.com](mailto:omarmorenogaitan@hotmail.com) <[omarmorenogaitan@hotmail.com](mailto:omarmorenogaitan@hotmail.com)>; [rubielluribe@gmail.com](mailto:rubielluribe@gmail.com) <[rubielluribe@gmail.com](mailto:rubielluribe@gmail.com)>; [darennaranjo@yahoo.com](mailto:darennaranjo@yahoo.com) <[darennaranjo@yahoo.com](mailto:darennaranjo@yahoo.com)>; [obem.projects@hotmail.com](mailto:obem.projects@hotmail.com) <[obem.projects@hotmail.com](mailto:obem.projects@hotmail.com)>; [impuestos@orf.com.co](mailto:impuestos@orf.com.co) <[impuestos@orf.com.co](mailto:impuestos@orf.com.co)>; [frasotros@orf.com.co](mailto:frasotros@orf.com.co) <[frasotros@orf.com.co](mailto:frasotros@orf.com.co)>; [infoterpel@terpel.com](mailto:infoterpel@terpel.com) <[infoterpel@terpel.com](mailto:infoterpel@terpel.com)>; [pritonito3@hotmail.com](mailto:pritonito3@hotmail.com) <[pritonito3@hotmail.com](mailto:pritonito3@hotmail.com)>; [pparradogaona39@gmail.com](mailto:pparradogaona39@gmail.com) <[pparradogaona39@gmail.com](mailto:pparradogaona39@gmail.com)>; [ruben\\_fueradeexodo@hotmail.com](mailto:ruben_fueradeexodo@hotmail.com) <[ruben\\_fueradeexodo@hotmail.com](mailto:ruben_fueradeexodo@hotmail.com)>; [jhonjpb2014@gmail.com](mailto:jhonjpb2014@gmail.com)

<jhonjpb2014@gmail.com>; ysoyllanero@hotmail.com <ysoyllanero@hotmail.com>;  
diatomitaduitama@gmail.com <diatomitaduitama@gmail.com>; arisramosbaron@hotmail.com  
<arisramosbaron@hotmail.com>; argereyes7@hotmail.com <argereyes7@hotmail.com>;  
luzma\_27@yahoo.es <luzma\_27@yahoo.es>; rodrigo\_rincon79@hotmail.com  
<rodrigo\_rincon79@hotmail.com>; Gabrielrivera1902@gmail.com <Gabrielrivera1902@gmail.com>;  
alfonso92r@gmail.com <alfonso92r@gmail.com>; humbertomolina@gmail.com  
<humbertomolina@gmail.com>; orlando\_rubiano@hotmail.com <orlando\_rubiano@hotmail.com>;  
solucionesjes@gmail.com <solucionesjes@gmail.com>; saludlaboralmonterrey@gmail.com  
<saludlaboralmonterrey@gmail.com>; hesato@hotmail.com <hesato@hotmail.com>;  
admwilliamsandoval@gmail.com <admwilliamsandoval@gmail.com>; cristiansegoviaf@gmail.com  
<cristiansegoviaf@gmail.com>; arley\_caicedo@hotmail.com <arley\_caicedo@hotmail.com>;  
hdpedraza07@hotmail.com <hdpedraza07@hotmail.com>; serviciosintegradoseyd@hotmail.com  
<serviciosintegradoseyd@hotmail.com>; luis.serna.lopez@gmail.com <luis.serna.lopez@gmail.com>;  
reinaldo.otero.l@hotmail.es <reinaldo.otero.l@hotmail.es>; dir.comercial@tecniseg.com.co  
<dir.comercial@tecniseg.com.co>; gnv@temporalesintegrales.com <gnv@temporalesintegrales.com>;  
danielromerogil@hotmail.com <danielromerogil@hotmail.com>; transbenavides@hotmail.com  
<transbenavides@hotmail.com>; tghsas@gmail.com <tghsas@gmail.com>; andresss2607@gmail.com  
<andresss2607@gmail.com>; asi\_varnes84@hotmail.es <asi\_varnes84@hotmail.es>;  
pablojvargas@hotmail.com <pablojvargas@hotmail.com>; leonardo.avila@vecoba.com  
<leonardo.avila@vecoba.com>; javivega2016@gmail.com <javivega2016@gmail.com>;  
cvralejo0624@gmail.com <cvralejo0624@gmail.com>; pastoriny68@hotmail.com  
<pastoriny68@hotmail.com>; c.logistica@vigilcolombia.co <c.logistica@vigilcolombia.co>; lualcamargo13  
<lualcamargo13@gmail.com>

**Subject:** Re: APERTURA PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES NIT 79939091 LEY 1116 DE 2006.

[El texto citado está oculto]

Bogotá, D.C., marzo de 2021.

Señores  
ACREEDORES

REF.

APERTURA PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES  
NIT 79939091

LEY 1116 DE 2006.

Señores Acreedores:

**LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO**, en mi condición de Promotor dentro del Proceso de Reorganización que, en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006 (Régimen de Insolvencia), adelanta la persona natural comerciante **VÍCTOR FRANCISCO FELIACIANO CHAVES**, debidamente nombrado mediante Auto del 25 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

1.- La persona natural comerciante **VÍCTOR FRANCISCO FELIACIANO CHAVES**, se ha visto afectado en su normal flujo de caja, al punto que no ha podido cumplir oportunamente algunas obligaciones mercantiles. Esta situación amenazaba la estabilidad de la persona natural comerciante, lo que llevó a promover, ante el juzgado civil del circuito, la admisión al Régimen de Insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006 y demás normas legales que lo reglamentan y complementan.

2.- Mediante auto del 25 de noviembre de 2019, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito, como juez del concurso, decretó la apertura del Proceso de Reorganización, en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, de la persona natural comerciante **VÍCTOR FRANCISCO FELIACIANO CHAVES**, con NIT 79939091

3.- En el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 25 de noviembre de 2019, se nombra al suscrito como Promotor con todas las funciones propias, establecidas para el auxiliar de la justicia, en el Régimen de Insolvencia, Ley 1116 de 2006.

4.- En el numeral séptimo de la parte resolutive del auto del 25 de noviembre de 2019, se establece: (...) “**Séptimo. Prevenir** al deudor, que, sin autorización del Juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni ninguna de las actividades de qué trata el numeral 6, ibídem...”

5.- En el numeral cuarto de la parte resolutive del auto del 25 de noviembre de 2019 se establece: (...) “**Cuarto.** Requerir al promotor, una vez posesionado, para que notifique la iniciación del trámite a cada uno de los acreedores en las direcciones reportadas y/o conocidas...”

6.- Es propósito esencial del deudor, honrar todas y cada una de las obligaciones con sus acreedores, en condiciones que hagan viable el negocio de manera que se permita la recuperación y conservación de la persona natural comerciante.

Así las cosas, la invitación es a normalizar los pasivos y activos del deudor, de conformidad con los procedimientos consagrados en la Ley 1116 de 2006, bajo la conducción del Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito, quien actúa como juez del concurso y con la presencia del suscrito Promotor, quien desarrollará todas las funciones, como auxiliar de la justicia, previstas en el Régimen de Insolvencia. El objetivo es el de suscribir un texto de Acuerdo de Reorganización que establezca las condiciones de pago de todas las acreencias, para honrar las obligaciones con los acreedores externos e internos de **VÍCTOR FRANCISCO FELIACIANO CHAVES**.

7.- Los acreedores externos e internos del deudor **VÍCTOR FRANCISCO FELIACIANO CHAVES** y demás interesados, podrán comunicarse con el suscrito Promotor, con funciones de auxiliar de la justicia, en la **Carrera 13 A No. 148-47 en la ciudad de Bogotá, D.C.**, – Cundinamarca, o al correo electrónico: [camargopuerto.luisalberto@gmail.com](mailto:camargopuerto.luisalberto@gmail.com) [lualcamargo13@gmail.com](mailto:lualcamargo13@gmail.com); Cel. 313 8540184;320 4851095.

8.- Anexo el auto proferido por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá sobre el inicio del Proceso de Reorganización, de conformidad con las previsiones de ley.

Cordialmente,



**LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO**  
Promotor

**Anexo lo enunciado.**

**VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES**  
**NIT 79.939.091 - 9**  
**ESTADO DE LA SITUACION FINANCIERA**  
**AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2019**  
(Cifras expresadas en pesos colombianos)

	Nota	24/11/2019	2018	variacion
<b>Activos</b>				
<b>Activos no corrientes</b>				
<b>Propiedad, Planta y equipo</b>				
Terrenos	9	111.000.000,00	30.000.000,00	81.000.000,00
Construcciones y Edificaciones	9	50.163.000,00	131.163.000,00	- 81.000.000,00
Muebles y Enseres		-	-	-
Propiedades de Inversion	10	625.950.000,00	600.950.000,00	25.000.000,00
Depreciación	9	-	-	-
<b>Activos intangibles</b>				
Otros activos financieros no ctes		-	-	-
<b>Total Activos no corrientes</b>		<b>787.113.000,00</b>	<b>762.113.000,00</b>	<b>25.000.000,00</b>
<b>Activos corrientes</b>				
<b>Existencias</b>				
Inventario de productos no fabricados		-	-	-
<b>Exigible a corto plazo</b>		<b>49.266.252.581,03</b>	<b>590.883.562,00</b>	<b>48.675.369.019,03</b>
Cuentas por cobrar comerciales y otras	7	48.690.852.581,03	15.483.562,00	48.675.369.019,03
Efectos por cobrar accionistas		-	-	-
Inventario	8	575.400.000,00	575.400.000,00	-
Anticipo a proveedores		-	-	-
<b>Disponible</b>		<b>20.000.000,00</b>	<b>2.485.365,00</b>	<b>17.514.635,00</b>
Caja	6	20.000.000,00	-	20.000.000,00
Bancos	6	-	2.485.365,00	- 2.485.365,00
<b>Otros Activos</b>				
Anticipo de impuestos		-	-	-
<b>Total Activos Corrientes</b>		<b>49.286.252.581,03</b>	<b>593.368.927,00</b>	<b>48.692.883.654,03</b>
<b>Total Activos</b>		<b>50.073.365.581,03</b>	<b>1.355.481.927,00</b>	<b>48.717.883.654,03</b>
<b>Patrimonio y Pasivos</b>				
<b>Patrimonio</b>				
Capital emitido	13	1.023.600.851,00	852.876.154,00	170.724.697,00
Reservas		-	-	-
Utilidades del ejercicio	13	324.395.711,00	452.605.773,00	- 128.210.062,00
Utilidades acumuladas		-	-	-
Revalorización		-	-	-
Superavit		-	-	-
Pérdidas acumuladas		-	-	-
Adopción NIIF		-	-	-
<b>Total Patrimonio</b>		<b>1.347.996.562,00</b>	<b>1.305.481.927,00</b>	<b>42.514.635,00</b>
<b>Pasivos</b>				
<b>Pasivos no corrientes</b>				
Préstamo bancario por pagar a largo plazo		-	-	-
<b>Total pasivos no corrientes</b>		-	-	-
<b>Pasivos corrientes</b>				
<b>Obligaciones financieras</b>				
Sobregiro bancario		-	-	-
Otra obligaciones financieras	11	50.000.000,00	50.000.000,00	-
<b>Cuentas por pagar comerciales y otras</b>				
Cuentas por pagar comerciales y otras		-	-	-
cuentas por cobrar accionistas		-	-	-
Efectos por pagar		-	-	-
Retenciones precticadas		-	-	-
Retención y aporte nomina		-	-	-
Otras provisiones a corto plazo		-	-	-

<b>Obligaciones Laborales</b>	-	-	-
Obligaciones Laborales por pagar		-	-
<b>Impuestos, gravámenes</b>	-	-	-
Débito fiscal - IVA		-	-
Debito fiscal -ICA		-	-
Debito fiscal -Renta y complementarios	-	-	-
Debito fiscal -A la propiedad Raiz		-	-
<b>Otros Pasivos</b>	<b>48.675.369.019,03</b>	-	<b>48.675.369.019,03</b>
Pasivos Agrovicmar Codeudor	48.675.369.019,03	-	48.675.369.019,03
<b>Total pasivos corrientes</b>	<b>48.725.369.019,03</b>	<b>50.000.000,00</b>	<b>48.675.369.019,03</b>
<b>Total pasivos</b>	<b>48.725.369.019,03</b>	<b>50.000.000,00</b>	<b>48.675.369.019,03</b>
<b>Total pasivos y patrimonio</b>	<b>50.073.365.581,03</b>	<b>1.355.481.927,00</b>	<b>48.717.883.654,03</b>
	-	-	-

*Victor F Feliciano*

VICTOR FRANCISCO FELICIANO  
C.C. 79.939.091



ANGEL RODRIGUEZ SANCHEZ  
T.P. 138359-T  
**CONTADOR**

# VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES

## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A NOVIEMBRE 24 2019

---

### 1. Información General

La persona natural VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES tiene como objeto social cría de ganado bovino y bufalino con NIT 79.939.091-9.

Su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá en la calle 90 número 12 28 Oficina 301.

### NOTA 2. BASES DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

#### 2.1. Disposiciones vigentes aplicables a las compañías colombianas:

VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES de conformidad con las disposiciones vigentes emitidas por la Ley 1314 de 2009 reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, prepara sus estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera Aceptadas en Colombia (en adelante NIIF), las cuales se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas (NIIF para PYMES) emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad en 2009.

#### 2.2. Bases de preparación

La empresa tiene definido efectuar un corte de sus cuentas, preparar y difundir estados financieros de propósito general una vez al año, al 31 de diciembre.

Los estados financieros de VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES al 24 de noviembre de 2019, corresponden a los estados financieros del período de transición, comparativos, preparados de acuerdo con las NIIF.

La información financiera correspondiente al ejercicio finalizado el 24 de noviembre de 2019, incluida en los presentes estados financieros, ha sido modificada y se presenta de acuerdo con las NIIF.

Los efectos de los cambios de los PCGA anteriores aplicados al 31 de diciembre de 2015 y al 1 de enero de 2016 (Fecha de transición y de adopción por primera vez) y las NIIF se explican en las conciliaciones detalladas en la Nota 5.

Para la conversión al nuevo marco técnico normativo, la Empresa ha revisado las excepciones y exenciones previstas en la Sección 35 – Transición a la NIIF para PYMES, las cuales están descritas en la Nota 5.

Las políticas contables establecidas a continuación, han sido aplicadas consistentemente en la preparación del estado de situación financiera de apertura y de los estados financieros correspondientes al período de transición, preparados de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NIIF), a menos que se indique lo contrario.

#### 2.3. Bases de Medición

Los estados financieros de la Empresa han sido preparados sobre la base del costo histórico excepto por ciertos instrumentos financieros que son medidos al valor razonable al final del período sobre el que se informa, como se explica en las políticas contables más adelante. Por lo general, el costo histórico se basa en el valor razonable de la contraprestación otorgada a cambio de bienes y servicios.

El valor razonable es el precio que se recibiría al vender un activo o se pagaría al transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado a la fecha de medición, independientemente de si ese precio es directamente observable o estimado usando otra técnica de valuación. Al estimar el valor razonable de un activo o un pasivo, la Empresa toma en cuenta las características del activo o pasivo si los participantes del mercado toman en cuenta esas características

# VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES

## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A NOVIEMBRE 24 2019

---

al valorar el activo o pasivo a la fecha de medición. El valor razonable para efectos de medición y/o revelación en estos estados financieros se determina sobre esa base.

### 2.4. Conversión de Moneda Extranjera

#### 2.4.1. Moneda Funcional y de Presentación

Las partidas incluidas en los estados financieros de la Empresa se expresan en la moneda del ambiente económico primario donde opera la entidad (pesos colombianos). Los estados financieros se presentan “en pesos colombianos”, que es la moneda funcional de la Empresa y la moneda de presentación.

#### 2.4.2. Transacciones en Moneda Extranjera

Al preparar los estados financieros, las transacciones en moneda distinta a la moneda funcional de la Empresa (moneda extranjera) son registradas utilizando los tipos de cambio vigentes en las fechas en que se efectúan las operaciones. Al final de cada periodo que se informa, las partidas monetarias denominadas en moneda extranjera son convertidas a los tipos de cambio vigentes a esa fecha. Las partidas no monetarias registradas al valor razonable, denominadas en moneda extranjera, son convertidas a los tipos de cambio vigentes a la fecha en que se determinó el valor razonable. Las diferencias en cambio se reconocen en los resultados del periodo en que surgen. Los saldos de los activos y pasivos en moneda extranjera al 24 de noviembre de 2019 se convirtieron a pesos colombianos a la tasa representativa del mercado.

Las tasas de cambio empleadas para tales reconversiones son las certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### NOTA 3. PRINCIPALES POLITICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES

#### 3.1 Efectivo y Equivalentes de Efectivo

El efectivo se reconoce al momento en que se genera una entrada de dinero proveniente de la operación del negocio.

El efectivo restringido se reconoce al momento en que se genera una entrada de dinero proveniente de un tercero para una destinación específica, o cuando se genera algún tipo de restricción sobre cuentas bancarias o equivalentes de efectivo.

El efectivo en moneda extranjera se reconoce al momento en que se genera una entrada de dinero en una moneda diferente a la moneda funcional de la Empresa, aplicando la tasa de cambio existente en la fecha en que la operación es realizada.

El equivalente de efectivo se reconoce cuando se tengan inversiones cuyo vencimiento sea inferior a tres (3) meses desde la fecha de adquisición, de gran liquidez y de un riesgo poco significativo de cambio en su valor.

#### 3.2. Instrumentos Financieros

Los activos y pasivos financieros se miden inicialmente al precio de la transacción (incluidos los costos de transacción excepto en la medición inicial de los activos y pasivos financieros que se miden al valor razonable con cambios en resultados) excepto si el acuerdo constituye, en efecto, una transacción de financiación. Los costos de transacción directamente atribuibles a la adquisición de activos o pasivos financieros designados al valor razonable con cambio en los resultados se reconocen de inmediato en ganancias o pérdidas.

## VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES

### NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A NOVIEMBRE 24 2019

---

Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el activo financiero o pasivo financiero al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar.

#### **3.3. Activos Financieros**

Los activos financieros se reconocen inicialmente a su valor razonable más (menos) los costos de transacción directamente atribuibles, excepto para aquellos que se miden posteriormente a valor razonable con cambios en el estado de resultados. La Empresa mide subsecuentemente los activos financieros a costo amortizado o a valor razonable, dependiendo del modelo de negocio para gestionar los activos financieros y las características de los flujos de efectivo contractuales del instrumento.

Un activo financiero se mide posteriormente a costo amortizado, usando la tasa de interés efectiva, si el activo es mantenido dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantenerlo para obtener los flujos de efectivo contractuales y los términos contractuales del mismo otorgan, en fechas específicas, flujos de efectivo que son únicamente pagos de capital e intereses sobre el valor del capital pendiente.

Los activos financieros diferentes de aquellos a costo amortizado se miden posteriormente a valor razonable con cambios reconocidos en el resultado del periodo.

##### **3.3.1. Método de la Tasa de Interés Efectiva**

El método de la tasa de interés efectiva es un método de cálculo del costo amortizado de un instrumento financiero y de imputación del ingreso financiero a lo largo del periodo relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto, con el importe neto en libros en el reconocimiento inicial. Los ingresos son reconocidos sobre la base de la tasa de interés efectiva para los instrumentos de deuda distintos a los activos financieros clasificados al valor razonable con cambio en los resultados.

##### **3.3.2. Préstamos y Cuentas por Cobrar**

Los préstamos y cuentas por cobrar son activos financieros no derivados con pagos fijos o determinables que no se encuentran cotizados en un mercado activo. Los préstamos y cuentas por cobrar (incluyendo las cuentas comerciales y otras cuentas por cobrar), se reconocen inicialmente por su valor razonable más o menos los costos de la transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero y posteriormente al costo amortizado usando el método de interés efectivo menos cualquier deterioro. El ingreso por intereses es reconocido al aplicar la tasa de interés efectiva, salvo a las cuentas por cobrar a corto plazo cuando el efecto de no descontar no es significativo.

##### **3.3.3. Deterioro de Activos Financieros**

Los préstamos y cuentas por cobrar son probados por deterioro al final de cada periodo sobre el cual se informa. Un activo financiero estará deteriorado cuando exista evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial del activo y los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero se han visto afectados.

La evidencia objetiva de deterioro podría incluir:

- Fuentes externas de información como una disminución significativa del valor de mercado del activo o cambios en los clientes que generen un efecto desfavorable sobre el valor de la cartera.
- Fuentes internas de información como evidencia o análisis internos que indiquen que el activo tendrá alguna pérdida de valor.

## VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES

### NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A NOVIEMBRE 24 2019

---

Para los activos financieros registrados al costo amortizado, el importe de la pérdida por deterioro es la diferencia entre el importe en libros y el valor presente del flujo de efectivo estimado futuro del activo, descontados a la tasa de interés efectiva original del activo financiero. El importe en libros del activo financiero se reduce por la pérdida por deterioro directamente para todos los activos financieros excepto para las cuentas comerciales por cobrar, donde el importe en libros se reduce a través de una cuenta de deterioro. Cuando se considera que una cuenta comercial por cobrar es incobrable, se elimina contra la cuenta de deterioro. La recuperación posterior de los montos previamente eliminados se convierte en créditos contra la cuenta de deterioro. Los cambios en el importe en libros de la cuenta de deterioro se reconocen en el estado de ganancias o pérdidas.

#### **3.3.4. Baja en Cuenta de los Activos Financieros**

La Empresa dará de baja en cuentas un activo financiero únicamente cuando expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero, o cuando transfiera de manera sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero a otra entidad. En la baja total en cuentas de un activo financiero, la diferencia entre el importe en libros del activo y la suma de la contraprestación recibida y por recibir se reconoce en ganancias o pérdidas.

### **3.4. Pasivos Financieros e Instrumentos de Patrimonio**

#### **3.4.1. Clasificación como Deuda o Patrimonio**

Los instrumentos de deuda y patrimonio son clasificados como pasivos financieros o como patrimonio de conformidad con la sustancia del acuerdo contractual y las definiciones de pasivo financiero e instrumento de patrimonio.

#### **3.4.2. Pasivos Financieros**

Los pasivos financieros son clasificados como “al valor razonable con cambios en los resultados” u “otros pasivos financieros”. Los pasivos financieros de la Empresa se clasifican especialmente como otros pasivos financieros.

#### **3.4.3. Otros Pasivos Financieros**

Los otros pasivos financieros (incluyendo los préstamos, cuentas por pagar comerciales y otras) se miden inicialmente por su valor razonable más o menos los costos de la transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del pasivo financiero. Si el valor razonable difiere del precio de la transacción, la diferencia en el instrumento financiero se reconocerá como una ganancia o pérdida. Posteriormente se miden al costo amortizado usando el método de la tasa de interés efectiva. Para la medición del costo amortizado la Empresa estima que las transacciones se registran dentro de los planes normales de crédito, por lo tanto los proveedores y las cuentas por pagar se registran por el valor establecido en la factura, ya que dicho valor puede considerarse equivalente de efectivo. Así mismo, la Empresa aplica la medición del costo amortizado a sus préstamos ya que incorporan flujos contractuales que se cancelan en la fecha de su vencimiento.

Si existieren proveedores y cuentas por pagar a largo plazo y el acuerdo contiene un elemento de financiación, este elemento se reconocerá como gasto por intereses a lo largo del periodo de financiación y debe ser descontado con base en la metodología del interés efectivo.

El método de la tasa de interés efectiva es un método de cálculo del costo amortizado de un pasivo financiero y de imputación del gasto financiero a lo largo del periodo relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar (incluyendo todos los honorarios y puntos pagados o recibidos que forman parte de la tasa de interés efectiva, los costos de transacción y otras primas o descuentos) estimados a lo largo de la vida esperada del pasivo financiero (o, cuando sea adecuado), en un periodo más corto con el importe neto en libros en el momento de reconocimiento inicial.

## VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES

### NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A NOVIEMBRE 24 2019

---

#### **3.4.4. Baja en Cuentas de un Pasivo Financiero**

La Empresa dará de baja en cuentas un pasivo financiero si, y solo si, expiran, cancelan o cumplen las obligaciones correspondientes. La diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero dado de baja y la contraprestación pagada y por pagar se reconoce en ganancias o pérdidas.

#### **3.5. Impuestos**

El gasto por impuesto a la renta representa la suma del impuesto a las ganancias por pagar actual y el impuesto diferido y se contabiliza de acuerdo con la Sección 29 "Impuesto a las Ganancias".

##### **3.5.1. Impuesto de Renta Corriente**

El impuesto por pagar corriente se basa en las ganancias fiscales registradas durante el año. La ganancia fiscal difiere de la ganancia reportada en el estado de resultados, debido a las partidas de ingresos o gastos imponibles o deducibles en otros años y partidas que nunca son gravables o deducibles.

El pasivo de la Empresa por concepto del impuesto corriente e impuesto de renta para la equidad (CREE) se calcula utilizando las tasas fiscales aprobadas al final del periodo sobre el cual se informa. La Empresa evalúa periódicamente la posición asumida en las declaraciones de impuestos, respecto de situaciones en las que las leyes tributarias son objeto de interpretación, y en caso necesario, constituye provisiones sobre los montos que espera deberá pagar a las autoridades tributarias.

Los impuestos corrientes correspondientes al periodo presente y a los anteriores, deben ser reconocidos como un pasivo en la medida en que no hayan sido liquidados. Si la cantidad ya pagada a través de retenciones, que corresponda al periodo presente y a los anteriores, excede el importe a pagar por esos periodos, el exceso debe ser reconocido como un activo. Cuando una pérdida fiscal se utilice para recuperar el impuesto corriente pagado en periodos anteriores, la Empresa reconocerá tal derecho como un activo en el mismo periodo en el que se produce la citada pérdida fiscal, puesto que es probable que la entidad obtenga el beneficio económico derivado de tal derecho.

##### **3.5.2. Impuesto de Renta Diferido**

El impuesto diferido se reconoce sobre las diferencias temporarias entre el importe en libros de los activos y pasivos incluidos en los estados financieros y las bases fiscales correspondientes utilizadas para determinar la ganancia fiscal.

El pasivo por impuesto diferido se reconoce generalmente para todas las diferencias fiscales temporarias. Se reconocerá un activo por impuestos diferidos, por causa de todas las diferencias temporarias deducibles, en la medida en que resulte probable que la entidad disponga de ganancias fiscales futuras contra las que cargar esas diferencias temporarias deducibles. Estos activos y pasivos no se reconocen si las diferencias temporarias surgen del reconocimiento inicial de otros activos y pasivos en una operación que no afecta la ganancia fiscal ni la ganancia contable.

El importe en libros de un activo por impuestos diferidos se somete a revisión al final de cada periodo sobre el que se informa y se debe reducir, en la medida que estime probable que no dispondrá de suficiente ganancia fiscal, en el futuro, como para permitir que se recupere la totalidad o una parte del activo.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse empleando las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el periodo en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas (y leyes fiscales) que al final del periodo sobre el que se informa hayan sido aprobadas. La medición de los pasivos por impuestos diferidos y

## VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES

### NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A NOVIEMBRE 24 2019

---

los activos por impuestos diferidos reflejará las consecuencias fiscales que se derivarían de la forma en que la entidad espera, al final del periodo sobre el que se informa, recuperar o liquidar el importe en libros de sus activos y pasivos.

#### **3.6. Propiedades, Planta y Equipo**

Las propiedades, planta y equipo mantenidas para su uso en la prestación de servicios, o para fines administrativos, son registradas al costo menos la depreciación acumulada menos cualquier pérdida por deterioro reconocida.

El costo inicialmente medirá sus elementos de propiedades, planta y equipo al costo, el cual se encuentra comprendido por su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento comercial o rebaja del precio, cualquier coste directamente relacionado con la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la dirección y los costos de desmantelar y remover las partidas y de restaurar el lugar donde estén ubicados cuando sea aplicable.

Dichas propiedades se clasifican en las categorías apropiadas de propiedades, planta y equipo al momento de su finalización y cuando están listas para su uso previsto.

El costo de reemplazar parte de una partida de propiedades, planta y equipo es reconocido en su valor en libros, si es posible que los beneficios económicos futuros incorporados dentro de la parte fluyan a la Empresa y su costo pueda ser medido de manera fiable. El valor en libros de la parte reemplazada se da de baja. Los costos del mantenimiento de las propiedades, planta y equipo son reconocidos en resultados cuando se incurren.

##### **3.6.1. Depreciación**

La depreciación de los activos de propiedades, planta y equipo se inicia cuando los activos están listos para su uso. La depreciación se calcula sobre el monto depreciable, que corresponde al costo de un activo menos su valor residual.

El valor residual, será cero, siempre y cuando no exista la certeza de efectuar proceso de venta.

La depreciación es reconocida en resultados con base en el método de depreciación lineal y depreciación por reducción de saldos, dependiendo de la categoría del activo, sobre las vidas útiles estimadas de cada partida de propiedades, planta y equipo, las cuales reflejan con mayor exactitud el patrón de consumo esperado de los beneficios económicos futuros relacionados con el activo.

La depreciación de un activo comenzará cuando esté en la ubicación y condiciones para operar de la forma prevista por la Empresa, y no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo. Las vidas útiles determinadas se detallan en [la Nota 4.2](#).

Se dará de baja una partida de propiedades, planta y equipo al momento de su disposición o cuando ya no se espera que surjan beneficios económicos futuros del uso continuado del activo. La ganancia o pérdida que surja del retiro o desincorporación de un activo de propiedades, planta y equipo es calculada como la diferencia entre las ganancias por ventas y el importe en libros del activo, y se reconoce neta en otras ganancias y pérdidas en el resultado.

La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, a menos que se encuentre depreciado por completo.

## VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES

### NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A NOVIEMBRE 24 2019

---

#### **3.6.2. Deterioro del Valor de las Propiedades, Planta y Equipo**

Al final de cada periodo sobre el cual se informa, la Empresa evalúa los importes en libros de sus propiedades, planta y equipo a fin de determinar si existe un indicativo de que estos activos han sufrido alguna pérdida por deterioro. En tal caso, se calcula el monto recuperable del activo a fin de determinar el alcance de la pérdida por deterioro, de haber alguna. Si no existen indicios de deterioro del valor, no será necesario estimar el importe recuperable.

El monto recuperable es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta y el valor en uso. El valor en uso es el valor presente de los flujos futuros de efectivo que se espera obtener de un activo.

Las pérdidas por deterioro se reconocen inmediatamente en ganancias o pérdidas.

Cuando una pérdida por deterioro es revertida posteriormente, el importe en libros del activo aumenta al valor estimado revisado de su monto recuperable, de tal manera que el importe en libros incrementado no excede el importe en libros que se habría calculado si no se hubiera reconocido la pérdida por deterioro para dicho activo en años anteriores. El reverso de una pérdida por deterioro es reconocido automáticamente en ganancias o pérdidas.

#### **3.7. Reconocimiento de Ingresos, Costos y Gastos**

Los ingresos se calculan al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir. Los ingresos se reducen por los descuentos, bonificaciones o rebajas comerciales y otras asignaciones similares estimadas para los clientes. El valor razonable se mide por el valor del efectivo o equivalente del efectivo recibido o por recibir.

##### **3.7.1. Prestación de Servicios**

Los ingresos procedentes de la prestación de servicios se reconocen en el periodo en el cual tiene lugar su prestación. Todos los costos asociados a las prestaciones de servicios, así como los gastos administrativos, se reconocen en las cuentas de resultados en el momento en que se incurrir.

La Empresa reconoce sus costos y gastos en la medida en que ocurran los hechos económicos en tal forma que queden registrados sistemáticamente en el periodo contable correspondiente, independiente del flujo de recursos monetarios o financieros. Se reconoce un gasto de forma inmediata cuando un desembolso no genera beneficios económicos futuros o cuando no cumple los requisitos necesarios para su registro como activo.

En la aplicación de las políticas contables de la Empresa, la administración debe hacer juicios, estimados y presunciones sobre los importes en libros de los activos y pasivos que aparentemente no provienen de otras fuentes. Los estimados y presunciones asociadas se basan en la experiencia histórica y otros factores que se consideran como relevantes. Los resultados reales podrían diferir de dichos estimados. Estos juicios críticos y estimaciones se describen en la Nota 4.

##### **3.7.2. Ingresos por Intereses**

Los ingresos por intereses de un activo financiero se reconocen cuando sea probable que la Empresa reciba los beneficios económicos asociados con la transacción y el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda ser medido de forma fiable.

#### **3.8. Beneficios a los Empleados**

La Empresa establece como partidas que componen las obligaciones laborales todos los rubros relacionados con salarios por pagar, pagos a seguridad social, prestaciones sociales y bonos entregados por mera liberalidad.

Un pasivo es reconocido por los beneficios a los empleados a corto plazo con respecto a los salarios, permisos remunerados, licencias médicas, seguridad social, prestaciones sociales y bonificaciones en el periodo en el que se ofrece

## VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES

### NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A NOVIEMBRE 24 2019

---

el servicio y se miden al importe no descontado de los beneficios que se estima que serán pagados a cambio de esos servicios relacionados.

#### NOTA 4. JUICIOS Y ESTIMACIONES CONTABLES RELEVANTES

Los elementos importantes sujetos a estas estimaciones y presunciones incluyen la selección de las vidas útiles de los activos fijos, el análisis de su recuperación en las operaciones (test de deterioro), la recuperación del impuesto sobre la renta diferido, el análisis de los riesgos para determinar otras disposiciones, incluidas las tributarias, laborales y riesgos civiles y la evaluación de los instrumentos financieros y otros activos y pasivos en la fecha del balance. Estas estimaciones se han realizado sobre la base de la mejor información disponible al cierre del ejercicio. Sin embargo, dada la incertidumbre inherente a las mismas podrían surgir acontecimientos futuros que obliguen a modificarlas en los próximos ejercicios, lo cual se realizaría, en su caso, de forma prospectiva.

La Empresa revisa periódicamente sus estimaciones y presunciones.

A continuación, se discuten las presunciones básicas respecto al futuro y otras fuentes clave de incertidumbre en las estimaciones, al final del periodo sobre el cual se reporta, las cuales pueden implicar un riesgo significativo de ajustes materiales en los importes en libros de los activos y pasivos durante el próximo periodo financiero.

Con el fin de proporcionar un mejor entendimiento sobre como la Empresa forma sus juicios de eventos futuros, incluyendo las variables e hipótesis utilizadas en las estimaciones, se incluyen los comentarios relacionados con cada práctica contable crítica de la siguiente manera:

#### 4.1. Impuesto de Renta Diferido

El importe por impuesto de renta diferido es revisado en cada fecha de los estados financieros y se disminuye la cantidad que ya no es realizable a través de ganancias impositivas futuras. Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse sobre las diferencias temporarias empleando las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el periodo en que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas (y leyes fiscales) que al final del periodo sobre el que se informa hayan sido aprobadas. El resultado fiscal futuro puede ser mayor o menor que las estimaciones consideradas en la definición de la necesidad de registro, y la cantidad que se registró, del activo por impuestos diferidos.

#### 4.2. Vida Útil de Propiedades, Planta y Equipo

Como se describe en el punto 2.7, la Empresa revisa la vida útil estimada de las propiedades, planta y equipo al final de cada periodo anual. La Empresa reconoce la depreciación de sus propiedades y equipo sobre la base de la vida útil estimada, y refleja de manera significativa la vida económica de los activos fijos. Sin embargo, la vida de servicio puede variar en función de la actualización tecnológica de cada elemento. Las vidas útiles de las propiedades, planta y equipo también afectan las pruebas de recuperación (test de deterioro) de costos de activos los activos fijos, cuando sea necesario. Las vidas útiles estimadas para los periodos actuales son las siguientes:

ACTIVO	VIDA UTIL
Construcciones y edificaciones	50
Maquinaria y equipo liviana	5
Maquinaria y equipo Pesada	20
Equipo de oficina	5
Flota y equipo de transporte Liviana	5
Flota y equipo de transporte Pesada	10
Equipo de cómputo y comunicación	3

## VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES

### NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A NOVIEMBRE 24 2019

---

#### 4.3. Prueba de Deterioro para Propiedades, Planta y Equipo

Existen normas específicas para evaluar la recuperabilidad de los activos de larga vida, como las propiedades, planta y equipo. A la fecha de cada estado financiero, la Empresa lleva a cabo un análisis para determinar si existe evidencia de que la cantidad de activos de larga vida no es recuperable. Si se identifica tal evidencia, el importe recuperable de los activos se calcula por la Empresa. El importe recuperable de un activo es determinado por el mayor entre: (a) el valor razonable menos los costos estimados de venta y (b) su valor en uso. El valor de uso se mide con base al flujo de caja descontado (antes de impuestos) derivados por el uso continuado de un activo hasta el final de su vida útil.

#### 4.4. Instrumentos Financieros

La Administración utiliza su juicio a la hora de seleccionar técnicas apropiadas de valoración de instrumentos financieros no cotizados en mercados con actividad representativa. Las técnicas de valoración utilizadas son técnicas de uso común en el mercado y aplicadas por los expertos en dichos mercados.

#### 4.5. Cambios en Estimaciones Contables

A pesar de que las estimaciones anteriormente descritas se realizaron en función de la mejor información disponible a la fecha sobre los hechos analizados, es posible que acontecimientos que puedan tener lugar en el futuro obliguen a modificarlas en ejercicios posteriores, lo que se haría, en el caso de ser preciso y conforme a lo establecido en la Sección 10, de forma prospectiva reconociendo los efectos del cambio de estimación en el resultado de los ejercicios afectados.

#### 4.6 Reconocimiento de Ingresos

Se reconocen cuando el resultado de un contrato de construcción pueda ser estimado con suficiente fiabilidad, los ingresos ordinarios y los costos asociados con el mismo deben ser reconocidos en resultados como tales, con referencia al estado de realización de la actividad producida por el contrato en la fecha de cierre del balance.

#### 4.7. Reconocimiento de Costos

Los costos y gastos se registran con base en causación, se reconocen por el porcentaje de realización tal como lo estipula la NIC 11

### NOTA 5. TRANSICIÓN A LAS NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA ACEPTADAS EN COLOMBIA (NIIF)

A continuación se relacionan los principales ajustes y reclasificaciones de la convergencia a las NIIF para PYMES que afectan el patrimonio al 1 de enero de 2015 (fecha de adopción de las NIIF) y al 31 de diciembre de 2015 (fecha de transición), al resultado integral correspondiente al ejercicio finalizado el 24 de noviembre de 2019 que surge de comparar las políticas contables aplicadas por VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES en la preparación de los estados financieros hasta el cierre del ejercicio finalizado el 24 de noviembre de 2019, y las políticas contables aplicadas por VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES en la preparación de los estados financieros a partir del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2019 bajo NIIF.

#### 5.1. Excepciones a la aplicación de la NIIF para PYMES

De acuerdo con lo indicado en la Sección 35 “Adopción por primera vez a la NIIF para PYMES”, se presentan los principales ajustes, así como las conciliaciones relacionadas con el proceso de adopción:

## VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES

### NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A NOVIEMBRE 24 2019

---

#### **5.1.1. Medición de las Propiedades, Planta y Equipo:**

El párrafo 17.15 exige la medición de todas las partidas de propiedades, planta y equipo tras su reconocimiento inicial al costo menos la depreciación acumulada y cualesquiera pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

No obstante, en la fecha de adopción a la NIIF para PYMES (es decir, 1 de enero de 2015), de acuerdo con el párrafo 35.10(c), la Empresa puede elegir medir sus propiedades, planta y equipo (partida por partida) a su costo atribuido (es decir, su valor razonable al 1 de enero de 2015).

“Una entidad puede elegir utilizar el valor razonable como costo atribuido para ciertas partidas de una clase, y decidir aplicar el modelo de costo-depreciación-deterioro del valor de acuerdo con la Sección 17 de forma retroactiva para otras partidas en la clase”.

La Empresa mide sus elementos de propiedades, planta y equipo en el balance de apertura utilizando como costo atribuido el valor de los avalúos elaborados a diciembre de 2014. Los elementos de activos que fueron valorados con esta metodología fueron: edificaciones y terrenos.

Los otros elementos de propiedades, planta y equipo, tales como: equipo de oficina, equipo de computación, equipo de comunicaciones y maquinaria, se reconocieron al costo inicial menos la depreciación acumulada bajo normas locales ya que no se considera significativo el valor de estos activos.

#### **5.1.2. Patrimonio**

***A continuación, se detalle el movimiento que tuvo el patrimonio durante este periodo***

	Patrimonio	NOV 24 2019
<b>Patrimonio</b>		
Capital emitido	1.023.600.851.00	
Utilidades del ejercicio	324.395.711.00	
	1,347,996,562.00	
<b>Total, Patrimonio</b>		<b><u>1,347,996,562.00</u></b>

**VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A NOVIEMBRE 24 2019**

---

**5.1.3. Detalle de ajustes y reclasificaciones por conversión en el estado de situación financiera**

**Activos**

**Activos no corrientes**

**Propiedad, Planta y equipo** **787.113.000,00**

Terrenos 9 111.000.000,00

Construcciones y Edificaciones 9 50.163.000,00

Muebles y Enseres  -

Propiedades de Inversion 10 625.950.000,00

Depreciación 9 -

**Activos intangibles** **-**

Otros activos financieros no ctes  -

**Total Activos no corrientes** **787.113.000,00**

**Activos corrientes**

**Existencias** **-**

Inventario de productos no fabricados  -

**Exigible a corto plazo** **49.266.252.581,03**

Cuentas por cobrar comerciales y otras 7 48.690.852.581,03

Efectos por cobrar accionistas  -

Inventario 8 575.400.000,00

Anticipo a proveedores  -

**Disponible** **20.000.000,00**

Caja 6 20.000.000,00

Bancos 6 -

**Otros Activos** **-**

Anticipo de impuestos  -

**Total Activos Corrientes** **49.286.252.581,03**

**Total Activos** **50.073.365.581,03**

**VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A NOVIEMBRE 24 2019**

---

<b>Pasivos</b>		
<b>Pasivos no corrientes</b>		
Préstamo bancario por pagar a largo plazo		
<b>Total pasivos no corrientes</b>		-
<b>Pasivos corrientes</b>		
<b>Obligaciones financieras</b>		<b>50.000.000,00</b>
Sobregiro bancario		-
Otra obligaciones financieras	11	50.000.000,00
<b>Cuentas por pagar comerciales y otras</b>		-
Cuentas por pagar comerciales y otras		-
cuentas por cobrar accionistas		-
Efectos por pagar		-
Retenciones precticadas		-
Retención y aporte nomina		-
Otras provisiones a corto plazo		-
<b>Obligaciones Laborales</b>		-
Obligaciones Laborales por pagar		-
<b>Impuestos, gravámenes</b>		-
Débito fiscal - IVA		-
Debito fiscal -ICA		-
Debito fiscal -Renta y complementarios		-
Debito fiscal -A la propiedad Raiz		-
<b>Otros Pasivos</b>		<b>48.675.369.019,03</b>
Pasivos Agrovicmar Codeudor	12	48.675.369.019,03
<b>Total pasivos corrientes</b>		<b>48.725.369.019,03</b>
<b>Total pasivos</b>		<b>48.725.369.019,03</b>

## VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES

### NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A NOVIEMBRE 24 2019

#### NOTA 6. EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

Efectivo y equivalentes de efectivo	6	24-nov-19
EFECTIVO		20.000.000
BANCO POPULAR		0
FONDOS		0
		<b>20.000.000</b>

#### NOTA 7. CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

El saldo de cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar, neto al 30 de septiembre de 2019, comprendía:

Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar corriente	7	24-nov-19
CLIENTES		-
CUENTAS CORRIENTES COMERCIALES		-
ANTICIPOS Y AVANCES		-
CUENTAS POR COBRAR AGROVICMART		48.675.369.019
PRESTAMO A PARTICULARES		-
DEUDORES VARIOS		
ANTICIPOS DE IMPUESTOS		15.483.562
		<b>48.690.852.581</b>

Hubo recuperación de cartera durante el presente ejercicio.

#### NOTA 8. INVENTARIOS

Inventarios	8	24-nov-19
VACAS DE CRIA		575.400.000
		<b>575.400.000</b>

#### NOTA 9. PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Propiedades, planta y equipo	9	24-nov-19
<b>TERRENOS</b>		-
VILLANUEVA, CALLE 3 No 2C 55		30.000.000
2 LOTES CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO		81.000.000
<b>CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES</b>		
CASA MONTERREY CARRERA 7A No 15 41		50.163.000
		<b>161.163.000</b>

#### NOTA 10. PROPIEDADES DE INVERSION

Propiedades de Inversión	10	24-nov-19
ACCIONES AGROVICMART SA		625.950.000
		<b>625.950.000</b>

## VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES

### NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A NOVIEMBRE 24 2019

#### NOTA 11. OTROS PASIVOS FINANCIEROS CORRIENTES

Otros Pasivos financieros corrientes	11	24-nov-19
BANCOLOMBIA TRAJETA DE CREDITO		50.000.000
		<b>50.000.000</b>

#### NOTA 12. OTROS PASIVOS

Otros Pasivos	12	24-nov-19
BANCOLOMBIA	23.472.383.890	
CARTAS DE CREDITO BANCOLOMBIA	173.922.979	
CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING)	1.389.807.881	
COMIAGRO SA	9.681.527	
CUADRADO OROZCO BENJAMIN	17.800.000	
GALVIS DUQUE NORBERTO	2.136.000	
MICHAEL PAGE INTERNACIONAL COLOMBIA SAS	29.442.000	
ACCOUNTING CONTROL ADVISER SAS	14.557.922	
ACEPALMA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL	1.954.021.917	
ACOSTA TORRES DANIEL	2.807.077	
AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LTDA	1.631.807	
AGRICONSTRUCCIONES JM S.A.S	7.411.251	
AGRO EQUIPOS Y SERVICIOS ARCAPE SAS	161.854.497	
AGROCONSTRUCCIONES MYC JAPON SAS	345.261.217	
AGRODAR LTDA	22.262.398	
AGRODINCO LTDA	27.354.420	
AGROLEVELS S.A.S	8.408.137	
AGROMUNDO LTDA	35.156.541	
AGROPALMA RYR SAS	5.698.969	
AGROSERVICIOS ECOLLANOS S.A.S	41.677.742	
AGROSERVICIOS MONTERREY S.A.S	20.919.455	
ALFONSO BOHORQUEZ UBEIMAR OSWALDO	5.435.349	
ARDILA VALENZUELA ANA EMILCE	2.376.000	
ARIAS MARIA GUILLERMINA	3.835.025	
ARIAS CRUZ JOSE IGNACIO	18.034.972	
ARIAS MORENO DAVID	71.419.588	
AVILA SEGURA RUTH MARIELA	45.077.825	
BARRERA MUÑOZ DAVID	5.180.000	
BERNAL CARDENAS MARLYZ	20.106.900	
BERNAL SANCHEZ MARINO ANTONIO	3.320.249	
CAICEDO ORTIZ DIEGO EDINSON	22.666.400	
CASTAÑEDA ROMERO CARLOS ALBERTO	64.789.503	
CELY DIAZ EDUARDO ARNULFO	21.867.000	
CENIPALMA	822.820	
CHARRY VALDERRAMA ROOSEVELT	27.140.778	
COMPañIA AEROAGRICOLA DE LOS LLANOS SAS AGIL SAS	272.296.973	
CORONADO CARVAJAL JHON ANDRES	16.348.674	
CRUZ GALINDO SANDRA PATRICIA	8.939.000	
CURACA FIERRO MICHAEL LEONARDO	5.961.572	

## VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES

### NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A NOVIEMBRE 24 2019

DAZA PEÑA JOSE DOMINGO	7.375.950
DURANGAR LTDA	28.350.094
ECOFERTIL SA	212.800.000
FUMIGACION AEREA DEL ORIENTE SAS	36.296.124
GALEANO HERNANDEZ JOSE ARTURO	2.482.500
GARCIA ARIAS ABELINO	50.641.914
GARNICA LEGUIZAMON FREDY	12.478.255
GOMEZ MALAGON HERNEY ALBERTO	25.629.151
GRANOS DEL CASANARE GRANDELCA SA	8.121.116
GRAVAS Y MEZCLAS ASFALTICAS SAS	197.249.823
HGPERILLA SAS	11.833.226
INPUTSBROKERS GROUP SAS	739.420.524
INSAR SAS	17.342.335
KADICA CONSULTING LTDA	8.310.315
LABORATORIOS GEBO SAS	88.847.000
LED INDUSTRIES SAS	33.008.505
LOPEZ VEGA OLGA PATRICIA	9.497.810
LUYMA SA	4.139.049
MANUPALMA S.A.S.	1.090.023
MARTINEZ MARTINEZ LUZ DARY	115.420.416
MINERA PROVIDENCIA SA	494.510.821
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS SA	462.490.000
MONTES ACOSTA ANGEL OVIDIO	5.759.400
MORENO GAITAN OMAR	171.637.483
MULTIAGRICOLA RJ S.A.S	6.062.950
NARANJO BAREÑO DERLY CLARENA	5.940.000
OBEM PROJECTS AND SERVICES SAS	20.279.245
ORF SA	15.955.436.501
ORGANIZACIÓN TERPEL SA	83.079.952
OVALLES CANTOR MAURICIO ANDRES	10.242.000
PALENCIA ANGEL JESUS EDUARDO	5.072.715
PARRADO GAONA PEDRO ALEXANDER	18.403.223
PATIÑO CARO CARLOS ALFREDO	5.074.537
PEREZ BETANCOURT RUBEN DARIO	60.653.810
PEREZ BETANCUR JHON JAIRO	5.756.323
PEREZ BETANCUR TULIO MARIO	12.727.178
PEREZ LEON RUBIEL ALEXANDER	64.962.148
PLANTA DE FERTILIZANTES Y DIATOMEA SAS	195.000.000
RAMOS BARON ARISMENDY	2.376.000
REYES RINCON ARGEMIRO	7.200.000
RINCON ALFONSO MARIO ANTONIO	9.850.000
RINCON VERGARA RODRIGO ALEXIS	6.869.546
RIOSIERRA GABRIEL	19.618.125
RIVERA LOPEZ GABRIEL ALONSO	11.964.320
RODRIGUEZ GATIVA ARNELLY ALFONSO	4.198.837
RODRIGUEZ SORA MELQUISIDEC	22.300.820
RUBIANO MOLINA HUMBERTO	24.928.200
RUBIANO MOLINA ORLANDO	2.040.375
SAENZ JOSE EFRAIN	34.330.046
SALUD LABORAL MONTERREY EU	5.910.600
SANCHEZ TOLEDO HECTOR	13.127.400
SANDOVAL BERNAL WILLIAN FERNANDO	29.883.559
SEGOVIA FORERO CRISTIAN EDUARDO	4.500.000
SERVICIOS AGRICOLAS BYA	40.293.162
SERVICIOS DE TRANSPORTE E INGENIERIA SAS SETRING	137.301.918
SERVICIOS INTEGRALES EYD SAS	35.003.997
SOLUCIONES INFORMATICAS PARA LA GESTION DEL AGRO SAS	11.299.450
SOLUCIONES INTEGRALES EN SERVICIOS S.I.S SAS	11.011.962
TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA	13.435.744
TEMPORALES INTEGRALES SAS	185.180.024

## VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES

### NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A NOVIEMBRE 24 2019

TRANSCARGA RP SAS	6.159.780	
TRANSPORTES BENAVIDES SAS	21.220.000	
TRANSPORTES GARCIA HORTUA	64.803.307	
TRANSPORTES LOPEZ PEÑA SAS	16.877.373	
VARGAS RAMIREZ ARIEL	2.990.000	
VARGAS ROJAS PABLO JESUS	6.221.626	
VECOBA TRANSPORTES SAS	2.317.091	
VEGA JAVIER HERNANDO	2.460.000	
VEGA RODRIGUEZ CRISTIAN ALEJANDRO	12.934.400	
VELANDIA BECERRA PASTOR	27.227.634	
VIGILANCIA GUAJIRA LIMITADA	326.295.052	
		<b>48.675.369.019</b>

#### NOTA 13. PATRIMONIO

Patrimonio	13	24-nov-19
Capital Emitido		1.023.600.851
Utilidades del Ejercicio		324.395.711
		<b>1.347.996.562</b>

#### NOTA 14. INGRESOS OPERACIONALES

INGRESOS OPERACIONALES	14	24-nov-19
SALARIOS Y DEMAS PAGOS LABORALES		36.000.000
HONORARIOS		63.000.000
VENTA DE GANADO		397.125.000
		<b>496.125.000</b>

Corresponde a los ingresos percibidos por el desarrollo de la actividad principal, fueron reconocidas al valor nominal.

#### NOTA 15. COSTOS

COSTOS	15	24-nov-19
ASOCIADO A VENTAS		158.850.000
		<b>158.850.000</b>

#### NOTA 16. GASTOS

GASTOS	16	24-nov-19
AXA COLPATRIA		5.488.954
MEDICINA PREPAGADA		4.150.335
<b>TOTAL</b>		<b>9.639.289</b>

#### NOTA 17. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL	17	24-nov-19
APORTES DE SALUD		1.440.000
APORTES DE PENSION		1.800.000
		<b>3.240.000</b>

# VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES

## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A NOVIEMBRE 24 2019

### NOTA 18. NORMAS EMITIDAS POR IASB AÚN NO VIGENTES

*Incorporadas en Colombia a partir del 1 de enero de 2017 - Decreto 2420 de 2015* - A partir del 1 de enero de 2017 entrarán a regir las siguientes normas en el marco técnico normativo:

Sección	Descripción de las modificaciones
<b>Sección 1 Pequeñas y Medianas Entidades</b>	contiene la aclaración de que los tipos de entidades enumeradas en el párrafo 1.3 (b) no tienen automáticamente la obligación pública de rendir cuentas e incorpora guías de aclaración del uso de la NIIF para las PYMES en los estados financieros separados de la controladora.
<b>Sección 2 Conceptos y Principios Fundamentales</b>	incorpora guías de aclaración sobre la exención del esfuerzo o costo desproporcionado que se usa en varias secciones de la NIIF, así como un requerimiento nuevo dentro de las secciones correspondientes para que las entidades revelen su razonamiento sobre el uso de una exención.
<b>Sección 4 Estado de Situación Financiera</b>	incorpora como requerimiento la presentación de las propiedades de inversión medidas al costo menos la depreciación y el deterioro de valor acumulados de forma separada en el cuerpo del estado de situación financiera y elimina el requerimiento de revelar información comparativa para la conciliación de las cifras de apertura y cierre de las acciones en circulación.
<b>Sección 5 Estado del Resultado Integral y Estado de Resultados</b>	aclara que el único importe presentado por operaciones discontinuadas incluye cualquier deterioro de valor de las operaciones discontinuadas medido de acuerdo con la Sección 27 e incorpora un requerimiento para que las entidades agrupen las partidas presentadas en otro resultado integral sobre la base de si son potencialmente reclasificarles al resultado del periodo
<b>Sección 6 Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Resultados y Ganancias Acumuladas</b>	Aclara cual es la información a presentar en el estado de cambios en el patrimonio
<b>Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados</b>	<p>aclara que todas las subsidiarias adquiridas con la intención de venta o disposición dentro de un año se excluirán de la consolidación e incorpora guías que aclaran la forma de contabilizar y disponer de estas subsidiarias. También, añade guías que aclaran la preparación de los estados financieros consolidados si las entidades del grupo tienen diferentes fechas de presentación e indica que las diferencias de cambio acumuladas que surgen de la conversión de una subsidiaria en el extranjero no se reconocen en el resultado del periodo en el momento de la disposición de la subsidiaria.</p> <p>De otra parte, incorpora la opción de que una entidad contabilice las inversiones en subsidiarias, asociadas y entidades controladas de forma conjunta en sus estados financieros separados utilizando el método de la participación, aclara la definición de "estados financieros separados" y modifica la definición de "estados financieros combinados" para referirse a entidades bajo control común, en lugar de solo a aquellas bajo control común de un solo inversor</p>
<b>Sección 10 Políticas Contables, Estimaciones y Errores</b>	incorpora el párrafo 10.10 en el cual se indica que la aplicación por primera vez de una política que consista en la revaluación de activos, de acuerdo con la Sección 17 Propiedades, Planta y Equipo es un cambio de política contable que ha de ser tratado como una revaluación, de acuerdo con la Sección 17. Por consiguiente, un cambio del modelo del costo al modelo de revaluación para una clase de propiedades, planta y equipo se contabilizará de forma prospectiva, en lugar de hacerlo de acuerdo con los párrafos 10.11 y 10.12

**VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A NOVIEMBRE 24 2019**

<p><b>Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos</b></p>	<p>se incluye una exención de "esfuerzo o costo desproporcionado" a la medición de inversiones en instrumentos de patrimonio a valor razonable y aclara de la interacción del alcance de la Sección 11 con otras secciones de la NIIF para las PYMES.</p> <p>Adicionalmente, hace la aclaración de la aplicación de los criterios para los instrumentos financieros básicos en el caso de acuerdos de préstamo únicos. Igualmente, cuándo un acuerdo constituiría una transacción financiera y establece que la guía sobre medición del valor razonable de la Sección 11 de cuándo la mejor evidencia del valor razonable puede ser un precio en un acuerdo de venta vinculante</p>
<p><b>Sección 12 Otros Temas relacionadas con Instrumentos Financieros</b></p>	<p>aclara la interacción del alcance de la Sección 12 con otras secciones de la NIIF para las PYMES y aclaración de los requerimientos para la contabilidad de coberturas, incluyendo la incorporación de una frase que precisa el tratamiento de las diferencias de cambio relacionadas con una inversión neta en un negocio en el extranjero</p>
<p><b>Sección 14 Inversiones en Asociadas</b></p>	<p>fue modificada en el párrafo 14.15 como consecuencia de la modificación en la Sección 2 es decir, establece que si un inversor aplica la exención del esfuerzo o costo desproporcionado del párrafo 14.10 a cualquier asociada, revelará ese hecho, las razones por las que la medición del valor razonable involucraría un esfuerzo o costo desproporcionado y el importe en libros de las inversiones en asociadas contabilizadas según el modelo del costo.</p>
<p><b>Sección 15 Inversiones en Negocios Conjuntos</b></p>	<p>fue modificada en el párrafo 15.21 como consecuencia del cambio en la Sección 2, es decir, si un participante en un negocio conjunto aplica la exención del esfuerzo o costo desproporcionado del párrafo 15.15 a cualquier asociada, revelará ese hecho, las razones por las que la medición del valor razonable involucraría un esfuerzo o costo desproporcionado y el importe en libros de las inversiones en entidades controladas de forma conjunta contabilizadas según el modelo del costo.</p>
<p><b>Sección 16 Propiedades de Inversión</b></p>	<p>incluye una modificación a la revelación del literal (iii) del párrafo 16.10 sobre las registradas al costo menos la depreciación y el deterioro de valor acumulados.</p>
<p><b>Sección 17 Propiedades, Planta y Equipo</b></p>	<p>alinea la redacción con las modificaciones de la NIC 16 - Propiedades, Planta y Equipo, con respecto a la clasificación de las piezas de repuesto, equipo de mantenimiento permanente y equipo auxiliar como propiedades, planta y equipo o inventario e incorpora la exención en el párrafo 70 de la NIC 16 permitiendo que una entidad use el costo de la pieza de sustitución como un indicador de cuál fue el costo de la pieza sustituida en el momento en que se adquirió o construyó, si no fuera practicable determinar el importe en libros de la parte del elemento de propiedades, planta y equipo que ha sido sustituido.</p> <p>Incorpora la opción de utilizar el modelo de revaluación como método de medición posterior de la propiedad, planta y equipo.</p>
<p><b>Sección 18 Activos Intangibles distintos de la Plusvalía</b></p>	<p>incluye una modificación para requerir que, si la vida útil de la plusvalía u otro activo intangible no puede establecerse con fiabilidad, la vida útil se determinará sobre la base de la mejor estimación de la gerencia, pero no superará los diez años.</p>

**VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A NOVIEMBRE 24 2019**

<p style="text-align: center;"><b>Sección 19 Combinaciones de Negocios y Plusvalía</b></p>	<p>sustituye el término "fecha de intercambio" por el término "fecha de adquisición" e incorpora guías que aclaran los requerimientos de medición para acuerdos de beneficios a los empleados, impuestos diferidos y participaciones no controladoras al asignar el costo de una combinación de negocios.</p> <p>En el párrafo 19.14 se incluye el tratamiento del impuesto diferido para una combinación de negocios e incorpora la exención del esfuerzo o costo desproporcionado al requerimiento para reconocer activos intangibles de forma separada en una combinación de negocios y la inclusión de un requerimiento de información a revelar para todas las entidades de proporcionar una descripción cualitativa de los factores que forman parte de cualquier plusvalía reconocida.</p> <p>Igualmente, modifica el párrafo 19.23 en el cual una entidad seguirá los principios establecidos en los párrafos 18.19 a 18.24 para la amortización de la plusvalía. Si la vida útil de la plusvalía, no puede establecerse con fiabilidad, se determinará sobre la base de la mejor estimación de la gerencia y no excederá de diez años</p>
<p style="text-align: center;"><b>Sección 20 Arrendamientos</b></p>	<p>incluye una modificación para incluir arrendamientos con una cláusula de variación de la tasa de interés vinculada a tasas de interés de mercado dentro del alcance de la Sección 20 en lugar de la Sección 12 y aclara de que solo algunos acuerdos de subcontratación, contratos de telecomunicaciones que proporcionan derechos a contratos de capacidad y de compra obligatoria son, en esencia, arrendamientos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Sección 21 Provisiones y Contingencias</b></p>	<p>modifica el párrafo 21.16 producto de las modificaciones en la Sección 2 sobre la medición del valor razonable sin esfuerzo o costo desproporcionado.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Sección 22 Pasivos y Patrimonio</b></p>	<p>En el párrafo 22.3A se incorporan guías que aclaran la clasificación de instrumentos financieros como patrimonio o pasivo.</p> <p>Exención de los requerimientos de medición iniciales del párrafo 22.8 para instrumentos de patrimonio emitidos como parte de una combinación de negocios, incluyendo combinaciones de negocios de entidades o negocios bajo control común.</p> <p>Se incorporan las conclusiones de la CINIIF 19 Cancelación de Pasivos Financieros con Instrumentos de Patrimonio para proporcionar una guía sobre permutas de deuda por patrimonio cuando el pasivo financiero se renegocia y el deudor cancela el pasivo emitiendo instrumentos de patrimonio.</p> <p>En los párrafos 22.9 y 22.17 se aclara que el impuesto a las ganancias relativo a distribuciones a los tenedores de instrumentos de patrimonio (propietarios) y a los costos de transacción de una transacción de patrimonio debe contabilizarse de acuerdo con la Sección 29—sobre la base de las modificaciones a la NIC 32 Instrumentos Financieros.</p> <p>Modificación en el párrafo 22.15 en el cual se requiere que el componente de pasivo de un instrumento financiero compuesto se contabilice de la misma forma que un pasivo financiero independiente similar.</p> <p>Incorporación de una exención del esfuerzo o costo desproporcionado del requerimiento para medir el pasivo para pagar una distribución distinta al efectivo al valor razonable de los activos distintos al efectivo a distribuir y de guías que aclaran la contabilización de la liquidación del dividendo por pagar.</p> <p>Exención de los requerimientos del párrafo 22.18 para distribuciones de activos distintos al efectivo controlados finalmente por las mismas partes antes y después de la distribución.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Sección 26 Pagos basados en Acciones</b></p>	<p>alinea el alcance y las definiciones con la NIIF 2 Pagos basados en Acciones para clarificar que las transacciones con pagos basados en acciones que involucran instrumentos de patrimonio distintos de los de las entidades del grupo están dentro del alcance de la Sección 26</p>

**VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A NOVIEMBRE 24 2019**

<b>Sección 27 Deterioro del Valor de los Activos</b>	modifica el párrafo 27.1 (f) en el cual se aclara de que la Sección 27 no se aplica a activos que surgen de contratos de construcción
<b>Sección 28 Beneficios a los Empleados</b>	<p>aclara la aplicación de los requerimientos contables del párrafo 28.23 a otros beneficios a los empleados a largo plazo en el párrafo 28.30 y elimino el requerimiento de revelar la política contable de los beneficios por terminación en el párrafo 28.43</p> <p>Se modifica el párrafo 28.41 (c) producto de las modificaciones en la Sección 2 sobre la medición del valor razonable sin esfuerzo o costo desproporcionado.</p>
<b>Sección 29 Impuesto a las Ganancias</b>	se alinean los principios más importantes de la Sección 29 con la NIC 12 Impuesto a las Ganancias para el reconocimiento y medición de los impuestos diferidos, pero modificada para ser congruente con los otros requerimientos de la NIIF para las PYMES que cubre todas las modificaciones a la Sección 29, excepto las procedentes de la modificación de la exención de esfuerzo o costo desproporcionado al requerimiento de compensar activos y pasivos por impuestos a las ganancias de los párrafos 29.37 y 29.41.y las definiciones relacionadas en el glosario
<b>Sección 30 Conversión de moneda extranjera</b>	aclara que los instrumentos financieros que derivan su valor razonable del cambio en una tasa de cambio de moneda extranjera especificada se excluyen de la Sección 30, pero no los instrumentos financieros denominados en una moneda extranjera en el párrafo 30.1. Adicionalmente, el párrafo 30.18(c) se modifica por los cambios relativos en la Sección 9 sobre las diferencias de cambio acumuladas que surgen de la conversión de una subsidiaria en el extranjero en el momento de la disposición de la subsidiaria.
<b>Sección 31 Hiperinflación</b>	modifica los párrafos 31.8 y-31.9 por los cambios relativos a la Sección 17 por la incorporación de una opción para utilizar el modelo de revaluación como medición posterior.
<b>Sección 33 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas</b>	se alinea a la definición de "parte relacionada" con la NIC 24 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas, incluyendo la incorporación de la modificación a la definición de la NIC 24, que incluye una entidad de gestión que proporciona servicios de personal claves para la gerencia en la definición de una parte relacionada en el párrafo 33.2.
<b>Sección 34 Actividades Especializadas</b>	<p>se eliminó el requerimiento de revelar información comparativa de la conciliación de los cambios en el importe en libros de los activos biológicos y alineó los requerimientos principales para el reconocimiento y medición de activos para exploración y evaluación con la NIIF 6 - Exploración y Evaluación de Recursos Minerales.</p> <p>También se modifica el párrafo 34.10 producto de las modificaciones en la sección 2 sobre la medición del valor razonable sin esfuerzo o costo desproporcionado</p>
<b>Sección 35 Transición a las NIIF para las PYMES</b>	<p>La incorporación de una opción de permitir que se use la Sección 35 más de una vez—sobre la base de las modificaciones de la NIIF 1 - Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera de las Mejoras Anuales a las NIIF.</p> <p>La incorporación de una excepción a la aplicación retroactiva de la NIIF para las PYMES para préstamos del gobierno que existen en la fecha de transición a la NIIF para las PYMES—sobre la base de Préstamos del Gobierno.</p>

**VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES**  
**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS A NOVIEMBRE 24 2019**

---

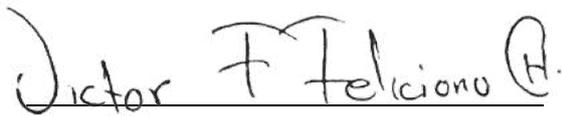
	La incorporación de una opción de permitir que las entidades que adoptan por primera vez las NIIF utilicen la medición del valor razonable derivada de algún suceso como "costo atribuido"—sobre la base de las modificaciones a la NIIF 1.
	La incorporación de una opción de permitir que una entidad use el importe en libros según los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) anteriores de partidas de propiedades, planta y equipo o activos intangibles usados en operaciones sujetas a regulación de tasas—sobre la base de las modificaciones a la NIIF 1.
	Incorporación de guías para entidades que emergen de hiperinflación grave que están aplicando la NIIF para las PYMES por primera vez—sobre la base de Hiperinflación Grave y Eliminación de las Fechas Fijas para Entidades que Adoptan por Primera vez las NIIF (Modificaciones a la NIIF 1).
	Simplificación de la redacción utilizada en la exención de la represión de la información financiera en el momento de la adopción por primera vez de esta NIIF.

**NOTA 19 - HECHOS OCURRIDOS DESPUES DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA**

No hay hechos importantes después del cierre que se deban revelar.

**NOTA 20 - APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Los estados financieros han sido autorizados para su divulgación por el Representante Legal de conformidad con la reunión realizada el 05 de diciembre 2019.



VICTOR FRANCISCO FELICIANO  
 C.C. 79.939.091



ANGEL RODRIGUEZ SANCHEZ  
 T.P. 138359-T  
**CONTADOR**

**CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS BASICOS  
POR EL PERIODO TERMINADO A 24 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y OPERACIONES EFECTUADAS  
ENTRE EL 01 DE ENERO AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2019**

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR PÚBLICO DE  
VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES**

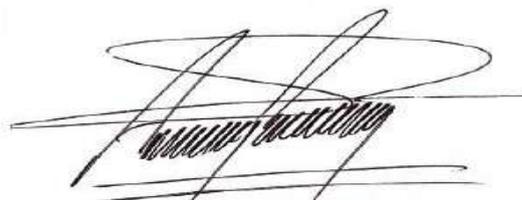
En cumplimiento del artículo 37 de la ley 222 de 1995 y en los términos de la ley 303/2000, decreto 149/99, del artículo 57 del decreto 2649 de 1993 y ley 1314/2009, demás normas concordantes y complementarias, nos permitimos declarar que, los estados financieros de VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES, los balances generales de la persona natural a 24 de noviembre de 2019 los estados de resultados, de cambios en el patrimonio, de cambios en la situación financiera y de flujos de efectivo correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 24 de noviembre del año 2019, fueron preparados con base en los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, principios que fueron aplicados uniformemente con los del año inmediatamente anterior. Damos fe que de acuerdo con la información recopilada y las aseveraciones de los órganos de administración, dueños y terceros que tienen relación directa con la persona natural, los estados financieros antes mencionados incluyen y reflejan la totalidad de los hechos económicos que tuvimos conocimiento. De acuerdo con lo anterior, consideramos que estos estados, no presentan desviaciones materiales significativas y por lo tanto representan en forma razonable la situación financiera de la persona natural con corte al 24 de noviembre de 2019 y los resultados de sus operaciones del 01 enero al 24 de noviembre de 2019.

De acuerdo con nuestro conocimiento, así como la verificación y el análisis razonado, efectuado sobre las cifras de los estados financieros con corte al 24 de noviembre de 2019; expresamos que:

1. Las cifras incluidas son fielmente tomadas de los libros oficiales de contabilidad de VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES.
2. Hasta la fecha de expedición de la presente certificación no hemos evidenciado en el desarrollo propio de nuestras funciones, posibles irregularidades que involucren a miembros de los órganos de administración o empleados, que puedan tener efecto de importancia relativa sobre los estados financieros enunciados.
3. De acuerdo con la información recolectada y obtenida en el desarrollo propio de nuestras funciones consideramos que los activos, pasivos, derechos y obligaciones cuantificados en los estados financieros con corte a 24 de noviembre de 2019, existen y los mismos fueron reconocidos de acuerdo con las técnicas de evaluación vigente en las normas contables por importes apropiados.
4. Con base en la información obtenida tanto en forma verbal como escrita en el desarrollo propio de nuestras funciones, consideramos que la totalidad de la información que se nos suministró y que tenía relación con el desarrollo del objeto social de la persona natural fue reconocida en los estados financieros de VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES, con corte a 24 de noviembre de 2019.
5. Como se expuso en los numerales anteriores, los hechos económicos que evidenciamos durante el desarrollo propio de nuestras funciones fueron correctamente registrados, clasificados, descritos y revelados en los estados financieros expuestos en el primer párrafo de la presente certificación y en las notas adjuntas a los mismos e información suplementaria, las que forman parte integral de estos en los términos del artículo 36 de la ley 222 de 1995.

La presente certificación se expide en Bogotá, Distrito Capital, a los seis (06) días del mes de diciembre de 2019.

  
**VICTOR FELICIANO CHAVES**  
Representante Legal  
CC. 79.939.091

  
**ANGEL RODRIGUEZ**  
Contador Público  
T P. 138.359-T

# **ESTADOS FINANCIEROS**

**VICTOR FRANCISCO**

**FELICIANO CHAVES**

**Al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020**

Elaborado por:



**VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES**

**NIT: 79.939.091 - 9**

**Estado de la Situación Financiera**

Al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020

(Con cifras expresadas en pesos colombianos)

	<b>Notas</b>	<b>31.Diciembre.2020</b>	<b>31.Diciembre.2019</b>
<b>Activo corriente</b>			
Efectivo y equivalentes de efectivo	5	158.208	20.000.000
Inversiones	6	-	625.950.000
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar	7	48.675.369.019	48.675.369.019
Activos por impuestos	8	-	15.483.562
Inventarios	9	575.400.000	575.400.000
<b>Total activo corriente</b>		<b>49.250.927.227</b>	<b>49.912.202.581</b>
<b>Activo no corriente</b>			
Propiedades, planta y equipo, neto	10	144.676.000	161.163.000
<b>Total activo no corriente</b>		<b>144.676.000</b>	<b>161.163.000</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>		<b>49.395.603.227</b>	<b>50.073.365.581</b>
			<b>49.395.603.227</b>
<b>Pasivo corriente</b>			
Pasivos financieros	11	-	50.000.000
Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar	12	48.675.369.019	48.675.369.019
Pasivo por impuestos		-	-
<b>Total pasivo corriente</b>		<b>48.675.369.019</b>	<b>48.725.369.019</b>
<b>Pasivo no corriente</b>			
Pasivo por impuestos		-	-
Otros pasivos no financieros		-	-
<b>Total pasivo no corriente</b>		<b>-</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL PASIVOS</b>		<b>48.675.369.019</b>	<b>48.725.369.019</b>
<b>PATRIMONIO</b>			
Patrimonio de los accionistas, ver estado adjunto	13	720.234.208	1.347.996.562
<b>Total pasivo y patrimonio de los accionistas</b>		<b>49.395.603.227</b>	<b>50.073.365.581</b>

*Victor F Feliciano*

**Victor Francisco Feliciano**

C.C. 79.939.091

*Angel Rodriguez Sanchez*

**Angel Rodriguez Sanchez**

Contador Público

T.P. 138.359 - T

Elaborado por:



**VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES**

**NIT: 79.939.091 - 9**

**Estado de Resultados Integral**

Al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020

(Con cifras expresadas en pesos colombianos)

	<b>Notas</b>	<b>31.Diciembre.2020</b>	<b>31.Diciembre.2019</b>
<b>Operaciones continuadas</b>			
Ingresos de actividades ordinarias	14	95.066.667	496.125.000
Descuentos y devoluciones en ventas		0	0
Costo de ventas	15	0	158.850.000
<b>Ganancia bruta</b>		<b>95.066.667</b>	<b>337.275.000</b>
Gastos de administración y ventas	16	57.585.917	9.639.289
Otros ingresos operativos	17	17.893.334	0
Otros gastos operativos		3.372.000	3.240.000
<b>Ganancia por actividades de operación</b>		<b>52.002.084</b>	<b>324.395.711</b>
Ingresos financieros		0	0
Gastos financieros		0	0
<b>Ganancia por operaciones continuadas, antes de impuestos</b>		<b>52.002.084</b>	<b>324.395.711</b>
Impuesto de renta		0	0
<b>Ganancia neta del ejercicio por operaciones continuadas</b>		<b>52.002.084</b>	<b>324.395.711</b>

*Victor F Feliciano H.*

**Victor Francisco Feliciano**

C.C. 79.939.091

*Angel Rodriguez Sanchez*

**Angel Rodriguez Sanchez**

Contador Público

T.P. 138.359 - T

Elaborado por:



## Nota 1. Información general

La persona natural VICTOR FRANCISCO FELICIANO CAVES tiene como objeto social cría de ganado bovino y bufalino con NIT 79.939.091-9

Tiene domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la calle 90 número 12 – 28 Oficina 301, vigilada por la Superintendencia de Sociedades.

## Nota 2. Bases de preparación

Los estados financieros han sido preparados de acuerdo con las Normas de Contabilidad e Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF), establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2496 de 2015. Las NCIF se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF para Pymes), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board - IASB, por sus siglas en inglés); las normas de base corresponden a las traducidas al español y emitidas en julio de 2009

El juicio sobre el futuro del negocio, se basa en información disponible en el momento en que se hace el juicio. No existen sucesos subsecuentes que puedan contradecir este juicio, por ser razonable en el momento que se hizo. El tamaño y la complejidad de la empresa, la naturaleza y la condición de su negocio y el grado al cual es afectada por factores externos, la exposición a la cual se encuentra la entidad, un análisis financiero de la misma, un análisis de los recursos de liquidez y capital, un análisis de los requisitos de efectivo, un análisis de los fuentes y usos de efectivo, un análisis de las políticas y estimaciones contables críticas, entre otros, son variables que se han tenido en cuenta para sustentar la hipótesis, todo esto ha sido tenido en cuenta, por cuanto con ello se afecta el juicio respecto al resultado del negocio en marcha.

Los estados financieros a el 31 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2019 han sido preparados de acuerdo con las normas de contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia, establecidas en la Ley 1314 de 2009 que corresponden a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) traducidas de manera oficial y autorizadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), reglamentadas en Colombia por el Decreto Reglamentario 2420 de 2015, "Decreto Único Reglamentario de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información" modificado el 23 diciembre de 2015 por el Decreto Reglamentario 2496, el 22 de diciembre de 2016 por el Decreto Reglamentario 2131 y el 22 de diciembre de 2017 por el Decreto Reglamentario 2170 y actualizado el 28 de diciembre de 2018 por el Decreto Reglamentario 2483. La Compañía no hizo uso de ninguna de las excepciones a NIIF que en dichos Decretos se plantean.

### Estados financieros presentados

Los presentes estados financieros comprenden los estados de situación financiera, estados de resultados por los años terminados al 31 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2019.

Estos estados financieros son preparados y contienen todas las revelaciones de información financiera requeridas en los estados financieros anuales presentados bajo NIC 1.

### Declaración de responsabilidad

La Administración es responsable de la información contenida en estos estados financieros. La preparación de los mismos, de acuerdo con las normas de contabilidad y de información financiera, aceptadas en Colombia, establecidas en la Ley 1314 de 2009 que corresponden a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) traducidas de manera oficial y autorizadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), reglamentadas en Colombia por el Decreto Reglamentario 2420 de 2015, "Decreto Único Reglamentario de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información" modificado el 23 diciembre de 2015 por el Decreto Reglamentario 2496, el 22 de diciembre de 2016 por el Decreto Reglamentario 2131 y el 22 de diciembre de 2017 por el Decreto Reglamentario 2170 y actualizado el 28 de diciembre de 2018 por el Decreto Reglamentario 2483, y sin hacer uso de ninguna de las excepciones a NIIF que en dichos Decretos se plantean, requiere la utilización del juicio de la gerencia para la aplicación de las políticas contables.

### Estimaciones y juicios contables

En la preparación de los estados financieros adjuntos se han utilizado estimaciones realizadas por la Compañía para cuantificar algunos de los activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos que figuran registrados en ellos. Básicamente, estas estimaciones se refieren a:

- Las hipótesis empleadas para el cálculo del valor razonable de los instrumentos financieros,
- La valoración de los activos financieros para determinar la existencia de pérdidas por deterioro de los mismos,
- La vida útil de las propiedades, planta y equipo e intangibles,
- Las variables usadas y las hipótesis empleadas en la evaluación y determinación del deterioro de valor de los activos no financieros,
- Las variables usadas en la evaluación y determinación de las pérdidas y de la obsolescencia de los inventarios,
- Las hipótesis empleadas en el cálculo actuarial del pasivo de pensiones de jubilación y de los beneficios a empleados a largo plazo, tales como tasas de inflación, mortalidad, tasa de descuento y la consideración de incrementos futuros en salarios,
- La probabilidad de ocurrencia y el valor de los pasivos que determinan el monto a reconocer como provisiones relacionadas con litigios y reestructuraciones,
- La evaluación de la probabilidad de tener utilidades futuras para el reconocimiento de los activos por impuesto diferido,

Estas estimaciones se han realizado en función de la mejor información disponible sobre los hechos analizados en la fecha de preparación de los estados financieros adjuntos, la cual puede dar lugar a modificaciones futuras en virtud de posibles situaciones que puedan ocurrir y que obligarían a su reconocimiento en forma prospectiva,

lo cual se trataría como un cambio en una estimación contable en los estados financieros futuros.

#### **Distinción entre partidas corrientes y no corrientes**

La Compañía presenta sus activos corrientes y no corrientes, así como sus pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas en su estado de situación financiera. Para el efecto, se clasifican como activos corrientes aquellas sumas que serán realizadas o estarán disponibles en un plazo no mayor a un año y, como pasivos corrientes aquellas sumas que serán exigibles o liquidables también en un plazo no mayor a un año. Los demás activos y pasivos se clasifican como no corrientes.

#### **Moneda funcional**

Los estados financieros separados se presentan en la moneda peso colombiano, la moneda funcional de la Compañía. Las cifras que se presentan han sido precisadas en miles de pesos colombianos.

#### **Transacciones en moneda extranjera**

Se consideran operaciones en moneda extranjera aquellas denominadas en una moneda diferente de la moneda funcional. Durante los periodos presentados, las diferencias cambiarias resultantes de la liquidación de dichas operaciones generadas entre el tipo de cambio histórico contabilizado y el que se encuentra vigente a la fecha de cobro o pago se registran como ganancia o pérdida por diferencia en cambio y se presentan en el estado de resultados dentro del resultado financiero neto.

Tasa Representativa de Mercado se entiende como el promedio de todas las tasas negociadas en el mercado durante el día de cierre (tasa de cierre), equivalente al término internacional tasa de cambio de contado, término definido igualmente en la NIC 21 – Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera, como la tasa de cambio de contado existente al final del periodo sobre el que se informa.

#### **Base contable de acumulación**

Los estados financieros han sido preparados sobre la base contable de acumulación o devengo, excepto en lo relacionado con la información de los flujos de efectivo.

#### **Importancia relativa y materialidad**

El reconocimiento y la presentación de los hechos económicos se determinan de acuerdo con su importancia relativa. Un hecho económico se considera material cuando, debido a su naturaleza o cuantía, su conocimiento o desconocimiento, teniendo en cuenta las circunstancias, puede alterar significativamente las decisiones económicas de los usuarios de la información.

Al preparar los estados financieros, incluidas sus notas, la importancia relativa para propósitos de presentación y revelación se determinó sobre una base del 5% aplicada al activo corriente y no corriente, al pasivo corriente y no corriente, al patrimonio, a los resultados del ejercicio, y a cada cuenta a nivel de mayor general, individualmente considerada, del periodo de reporte.

#### **Compensación de saldos y transacciones**

Los activos y pasivos se presentan compensados en los estados financieros, si y solo si provienen de la misma operación, existe un derecho legal exigible a la fecha de cierre del periodo que obligue a recibir o cancelar los montos reconocidos por su valor neto y cuando existe una intención de compensar en una base neta para realizar los activos y liquidar los pasivos simultáneamente.

#### **Clasificación como deuda o patrimonio**

Los instrumentos de deuda y patrimonio se clasifican como pasivos financieros o como patrimonio, de acuerdo con la sustancia del acuerdo contractual.

#### **Medición del valor razonable**

El valor razonable se define como el precio que sería recibido por vender un activo o el precio pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición.

Las mediciones del valor razonable se realizan utilizando una jerarquía de valor razonable que refleja la importancia de los insumos utilizados en la determinación de las mediciones:

- Con base en precios cotizados (sin ajustar) en mercados activos para activos o pasivos idénticos (nivel 1).
- Con base en modelos de valoración comúnmente usados por los participantes del mercado que utilizan variables distintas de los precios cotizados que son observables para los activos o pasivos, directa o indirectamente (nivel 2).
- Con base en modelos de valoración internos de la Compañía utilizando variables estimadas no observables para el activo o pasivo (nivel 3).

### Nota 3. Principales políticas de contabilidad

Estos estados financieros se han elaborado de acuerdo con la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Están presentados en las unidades monetarias (u.m.) de Colombia (peso colombiano).

Los PCGA colombianos difieren en ciertos aspectos de las NIIF. En la preparación de los presentes Estados Financieros bajo NIIF la administración ha utilizado su mejor saber y entender respecto de las normas, sus interpretaciones y las circunstancias actuales.

La preparación de los presentes estados financieros conforme a las NIIF requiere el uso de estimaciones y supuestos críticos que afectan los montos reportados de ciertos activos y pasivos, así como también ciertos ingresos y gastos. También exige a la Administración que ejerza su juicio en el proceso de aplicación de las políticas contables de la Sociedad.

Es Pertinente señalar que las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, expedidos mediante los decretos

2649 y 2650 de 1993, que se vienen aplicando a los Estados Financieros de la Empresa tuvieron vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, puesto que según el Decreto 2420 de 2015 en el artículo 1.1.2.3 donde se da el **Cronograma De Aplicación Del Marco Técnico Normativo Para Preparadores De Información Financiera Del Grupo 2** "Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que las modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, este periodo iniciara el 01 de enero de 2015 y terminara el 31 de diciembre de 2015".

A partir del 01 de enero de 2015 la sociedad VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES entro en periodo de transición hacia las NIIF Normas Internacionales de Información Financiera o IFRS, pues en el caso particular pertenece al grupo 2 y aplica NIIF de acuerdo con la Circular No 003 del 24 de noviembre de 2014 entrando en periodo de transición a partir del año 2015, así:

1. **Período de preparación obligatoria.** El período de preparación obligatoria comprende desde el 1° de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014. Las entidades deberán presentar a los supervisores un plan de implementación de las nuevas normas, de acuerdo con el modelo que para estos efectos acuerden los supervisores.
2. **Fecha de transición.** En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre de 2016, esta fecha será el 1 de enero de 2015.
3. **Período de transición.** En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, este periodo iniciará el 1° de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2015. Esta información financiera no será puesta en conocimiento público ni tendrá efectos legales en dicho momento.
4. **Fecha de aplicación.** Es aquella a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable vigente al 27 de diciembre de 2013 y comenzará la aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre del 2016, esta fecha será el 1° de enero de 2016.
5. **Primer período de aplicación.** Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo

Marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo, este período está comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

#### Moneda de Presentación y Moneda funcional

Los Estados Financieros son presentados en pesos colombianos, que es la moneda funcional de la compañía y su moneda de presentación. Los pesos colombianos son redondeados a los miles de Pesos más cercanos.

#### Período Cubierto por los Estados Financieros

Los Estados Financieros comprenden los estados de situación financiera desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

#### Efectivo y Equivalentes al Efectivo

El efectivo equivalente comprende disponible en efectivo, bancos, depósitos de corto plazo con un vencimiento original de tres meses o menor y otras inversiones a corto plazo de alta liquidez, fácilmente convertibles en efectivo y que están sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

#### Instrumentos Financieros

La compañía reconoce activos financieros y pasivos financieros en el momento que asume las obligaciones o adquiere los derechos contractuales de los mismos.

#### Activos Financieros

#### Reconocimiento, Medición y Baja de Activos Financieros

Los activos financieros son clasificados en su reconocimiento inicial como activos financieros a valor justo a través de resultados, préstamos y cuentas por cobrar, inversiones mantenidas hasta el vencimiento o inversiones disponibles para la venta. Donde es permitido y apropiado, se reevalúa esta designación al cierre de cada ejercicio financiero. Cuando los instrumentos financieros son reconocidos inicialmente, son medidos a su valor justo más o menos los costos o ingresos

Directamente atribuibles a la transacción. Posteriormente, los activos financieros se miden a su valor justo, excepto por los préstamos y cuentas por cobrar y las inversiones clasificadas como mantenidas hasta el vencimiento, las cuales se miden al costo amortizado utilizando el método de la tasa efectiva.

El ajuste de los activos registrados a valor justo se imputa en resultados, excepto por las inversiones disponibles para la venta cuyo ajuste a mercado se reconoce en un componente separado del patrimonio, neto de los impuestos diferidos que le apliquen.

Los activos financieros se dan de baja contablemente cuando los derechos a recibir flujos de efectivo derivados de los mismos han vencido o se han transferido y la Empresa ha traspasado sustancialmente todos los riesgos y beneficios derivados de su titularidad.

#### **Deterioro de activos financieros**

La Compañía evalúa a cada fecha de balance si un activo financiero o grupo de activos financieros está deteriorado. Los principales activos financieros sujetos a deterioro producto de incumplimiento contractual de la contraparte son los activos registrados al costo amortizado (préstamos y cuentas por cobrar).

Si existe evidencia objetiva que una pérdida por deterioro de préstamos y cuentas por cobrar registradas a costo amortizado ha sido incurrida, el monto de la pérdida es medido como la diferencia entre el valor libro del activo y el valor presente de flujos de efectivo futuros estimado (excluyendo pérdidas crediticias futuras esperadas que no han sido incurridas) descontados a la tasa efectiva de interés original del activo financiero (es decir la tasa efectiva de interés computada en el reconocimiento inicial). El valor libro del activo es reducido a través del uso de una cuenta de provisión.

La Compañía evalúa si existe evidencia objetiva de deterioro individualmente para activos financieros que son individualmente significativos o colectivamente para activos financieros que no son individualmente significativos. Si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y la disminución puede ser objetivamente relacionada con un evento que ocurre después del reconocimiento del deterioro, la pérdida por deterioro anteriormente reconocida es reversada. Cualquier posterior reverso de una pérdida por deterioro es reconocido en resultado, en la medida que el valor libro del activo no excede su costo amortizado a la fecha de reverso.

#### **Propiedad, Planta y Equipo**

Las propiedades, plantas y equipos se registran al costo y se presentan netos de su depreciación acumulada y deterioro acumulado de valor, excepto por los terrenos los cuales no están sujetos a depreciación.

El costo incluye el precio de adquisición y todos los costos directamente relacionados con la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la Administración, además de la estimación inicial de los costos de desmantelamiento, retiro o remoción parcial o total del activo, así como la rehabilitación del lugar en que se encuentra, que constituyen la obligación para la Compañía. Para las obras en construcción, el costo incluye gastos de personal relacionados en forma directa y otros de naturaleza operativas atribuibles a la construcción, así como también los gastos financieros relacionados al financiamiento externo que se devenga en el periodo de construcción. La tasa de interés utilizada para la activación de los gastos financieros es la correspondiente a la financiación específica o, de no existir, la tasa de financiamiento promedio de la Compañía.

Los costos de ampliación, modernización o mejora que representan un aumento de la productividad, capacidad o eficiencia y por ende una extensión de la vida útil de los bienes se capitalizan como mayor costo de los correspondientes bienes.

Los gastos periódicos de mantenimiento, conservación y reparación, se imputan a resultados, como costo del ejercicio en que se incurren. Un elemento de Propiedad, Planta y Equipo es dado de baja en el momento de su disposición o cuando no se esperan futuros beneficios económicos de su uso o disposición. Cualquier utilidad o pérdida que surge de la baja del activo (calculada como la diferencia entre el valor neto de disposición y el valor libro del activo) es incluida en el estado de resultados en el ejercicio en el cual el activo es dado de baja.

La depreciación comienza cuando los bienes se encuentran disponibles para ser utilizados, esto es, cuando se encuentran en la ubicación y en las condiciones necesarias para ser capaces de operar de la forma prevista por la gerencia. La depreciación es calculada linealmente durante la vida útil económica de los activos, hasta el monto de su valor residual.

Los valores residuales de los activos, las vidas útiles y los métodos de depreciación son revisados a cada fecha de estado de situación financiera, y ajustados si corresponde como un cambio en estimaciones en forma prospectiva.

#### **Deterioro de Activos No Corrientes**

A cada fecha de reporte la Compañía evalúa si existen indicadores que un activo podría estar deteriorado. Si tales indicadores existen, o el deterioro se identifica producto de las pruebas anuales de deterioro de menor valor de inversiones y activos intangibles con vida útil indefinida, la Compañía realiza una estimación del monto recuperable del activo. Cuando el valor libro de un activo excede su monto recuperable, el activo es considerado deteriorado y es disminuido a su monto recuperable. El importe recuperable es el valor razonable de un activo menos los costos para la venta o el valor de uso, el que sea mayor.

#### **Pasivos Financieros**

##### **Reconocimiento, Medición y Baja de Pasivos Financieros**

Todas las obligaciones y préstamos con el público y con instituciones financieras son inicialmente reconocidos, netos de los costos en que se haya incurrido en la transacción. Luego del reconocimiento inicial, las obligaciones y préstamos que devengan intereses son posteriormente medidos al costo amortizado, reconociendo en resultados cualquier mayor o menor valor en la colocación sobre el plazo de la respectiva deuda usando el método de tasa efectiva de interés, a menos que sean designados ítems cubiertos en una cobertura de valor justo.

Los pasivos financieros se dan de baja contablemente cuando las obligaciones especificadas en los contratos se cancelan, expiran o son condonadas.

##### **Compensación de instrumentos financieros**

Los activos y pasivos financieros se compensan y se informa el monto neto en el estado de situación financiera consolidado si, y solo si, existe a la fecha de cierre del estado de situación financiera un derecho legal exigible para recibir o cancelar el valor neto, además de existir la intención de liquidar sobre base neta, o a realizar los activos y liquidar los pasivos simultáneamente.

##### **Arrendamientos**

Los arrendamientos financieros, que transfieren a la Compañía sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la partida arrendada, son capitalizados al comienzo del contrato al valor justo del bien o si es menor, al valor presente de los pagos mínimos de arriendo. Los activos en arrendamiento

Financiero son depreciados en la vida útil económica estimada del activo o el plazo de vigencia del contrato si este fuera menor.

#### **Provisiones**

Las provisiones son reconocidas cuando la Compañía tiene una obligación presente (legal o constructiva) como resultado de un evento pasado, es probable que se requiera una salida de recursos para liquidar la obligación y se puede hacer una estimación confiable del monto de la obligación. Las provisiones son descontadas al valor presente si se estima que el efecto del descuento es significativo.

#### **Impuesto a las Ganancias**

Los activos y pasivos tributarios son medidos al monto que se espera recuperar o pagar a las autoridades tributarias de cada país. Las tasas de impuesto y las leyes tributarias usadas para computar el monto son las que son promulgadas a la fecha del estado de situación financiera. El impuesto a las ganancias relacionado con partidas reconocidas directamente en patrimonio es reconocido en patrimonio y no en el estado de resultados.

#### **Reconocimiento de Ingresos**

Los ingresos son reconocidos en la medida que es probable que los beneficios económicos fluirán a la Compañía y los ingresos pueden ser confiablemente medidos. Los ingresos son medidos al valor justo del pago recibido, excluyendo descuentos, rebajas y otros impuestos a la venta. Los siguientes criterios específicos de reconocimiento también deben cumplirse antes de reconocer ingresos:

#### **Venta de bienes**

Los ingresos por venta de bienes son reconocidos cuando los riesgos y beneficios significativos de la propiedad de los bienes han sido traspasados al comprador, lo cual ocurre generalmente al momento del despacho de los bienes.

#### **Prestación de servicios**

Los ingresos se reconocen de acuerdo al grado de avance. Cuando los resultados del contrato no pueden ser confiablemente medidos, los ingresos son reconocidos solamente en la medida que los gastos incurridos sean recuperables.

#### **Costos de venta**

Los costos de venta incluyen el costo de adquisición de las materias primas, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación de los productos vendidos y otros costos incurridos para dejar las existencias en las ubicaciones y condiciones necesarias para su venta. Estos costos incluyen principalmente los costos de adquisición netos de descuentos obtenidos, los gastos e impuestos de internación no recuperables, los seguros y el transporte de los productos hasta los centros de distribución.

#### **Estimaciones y Aplicaciones de Criterio Profesional**

La preparación de estados financieros bajo IFRS, requerirá que la administración realice estimaciones y utilice supuestos que afectan los montos incluidos en los estados financieros consolidados y las notas explicativas relacionadas. Las estimaciones y supuestos a utilizar, se basarán en la experiencia histórica, cambios en la industria e información suministrada por fuentes externas calificadas. Sin embargo, los resultados finales podrían diferir de las estimaciones, bajo ciertas condiciones y en algunos casos variar significativamente.

Las estimaciones y políticas contables significativas, son definidas como aquellas que son importantes para reflejar correctamente la situación financiera y los resultados de la Empresa y/o las que requieren un alto grado de juicio por parte de la administración.

Las principales estimaciones y aplicaciones del criterio profesional se encontrarán relacionadas con los siguientes conceptos:

1. La estimación de Deterioro de los Activos Financieros.
2. La vida útil de "propiedades, plantas y equipos" e Intangibles.
3. Las utilidades tributarias para los efectos de determinar el impuesto a la renta en los estados financieros consolidados.
4. La probabilidad de ocurrencia y el monto de los "Pasivos Contingentes".
5. La probabilidad de ocurrencia y el monto de los "Activos Contingentes".
6. La estimación de Provisiones Estas estimaciones se realizarán en función de la mejor información disponible, En cualquier caso, es posible que acontecimientos futuros obliguen a modificar dichas estimaciones y corregir prospectivamente en ejercicios futuros.

### **Nota 4. Normas e Interpretaciones nuevas y modificadas**

#### **Nota 4.1. Normas emitidas durante el año terminado el 31 de diciembre de 2018**

Durante el año terminado el 31 de diciembre de 2018 se emitió en Colombia el Decreto Reglamentario 2483 del 28 de diciembre de 2018 por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos que regulan la preparación de la información financiera establecidos en el Decreto Reglamentario 2420 de 2015, modificado por el Decreto Reglamentario 2496 de 2015, por el Decreto Reglamentario 2131 de 2016 y por el Decreto Reglamentario 2170 de 2017, permitiendo entonces la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera autorizadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) vigentes al 31 de diciembre de 2018 y aquellas que son de aplicación a partir del 1 de enero de 2019.

Durante el año terminado el 31 de diciembre de 2018 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) emitió las siguientes nuevas normas y enmiendas:

- Enmienda a la NIC 19, beneficios a empleados, la cual se debe aplicar a partir de enero de 2019.

#### Enmienda a la NIC 19 "Beneficios a empleados" (enero de 2018)

La enmienda especifica cómo una compañía contabiliza un plan de beneficios definidos. Cuando se produce un evento en el plan (es decir, una modificación, reducción o liquidación), la NIC 19 requiere que la compañía actualice sus suposiciones y vuelva a medir su pasivo o activo neto por beneficios definidos. La enmienda también aclara que después de un evento del plan, una compañía usaría estas suposiciones actualizadas para medir el costo del servicio actual y el interés neto por el resto del período de informe después del evento del plan.

Se estima que no se presenten impactos significativos en la aplicación de esta enmienda.

#### **Nota 4.2. Normas que comenzaron su aplicación en 2018, emitidas antes del 1 de enero de 2018**

Las siguientes normas comenzaron a aplicarse a partir del 1 de enero de 2018, según la fecha de adopción del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

- Enmienda a la NIC 40. (a)
  - Enmienda a la NIIF 4. (a)
  - Enmienda a la NIIF 2. (a)
  - Mejoras anuales ciclo 2014-2016. (a)
  - NIIF 15 - Ingreso de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes. (b)
  - NIIF 9 - Instrumentos financieros. (c)
  - CINIIF 22 – Transacciones en moneda extranjera y pagos anticipados. (d)
- (a) En Colombia estas normas fueron incorporadas al Decreto Reglamentario 2420 del 14 de diciembre de 2015 por medio de la emisión del Decreto Reglamentario 2170 del 22 de diciembre de 2017. No se presentaron impactos significativos en la aplicación de estas enmiendas y mejoras anuales.
- (b) En Colombia esta norma fue incorporada al Decreto Reglamentario 2420 del 14 de diciembre de 2015 por medio de la emisión del Decreto Reglamentario 2496 del 23 de diciembre de 2015. La Compañía revisó los cambios de esta NIIF frente a lo que estipulaban las normas anteriores y que esta derogó y no se presentaron impactos significativos en la aplicación de esta NIIF.
- (c) La Compañía inició la aplicación de esta norma desde el 1 de enero de 2014. No se presentaron impactos significativos en la aplicación de esta NIIF.
- (d) En Colombia esta norma fue incorporada por medio de la emisión del Decreto Reglamentario 2483 del 28 de diciembre de 2018

#### Enmienda a la NIC 40 "Propiedades de inversión" (emitida en diciembre 2016).

La enmienda indica que una entidad transferirá una propiedad a, o de, propiedades de inversión cuando y sólo cuando hay evidencia de un cambio en el uso, el cual ocurre si la propiedad cumple, o deja de cumplir, la definición de propiedad de inversión. Un cambio en las intenciones de la administración para el uso de una propiedad por sí mismo no constituye evidencia de un cambio en el uso. El listado de evidencias de que existe un cambio en el uso de la propiedad de inversión suministrada por la norma se designó como lista no exhaustiva de ejemplos.

Las modificaciones son efectivas para los períodos que comiencen en o después del 1 de enero de 2018. Se permitió su aplicación anticipada. La Compañía no se consideró su aplicación anticipada.

#### Enmienda a la NIIF 4 "Contratos de seguros" (enmienda en septiembre 2016)

La enmienda otorga, a las entidades que satisfacen el criterio de participar predominantemente en actividades de seguros, la opción para continuar la contabilidad bajo NIIF actual y aplazar la aplicación de la NIIF 9 "Instrumentos financieros" hasta el primero entre la aplicación del nuevo estándar de seguros o los períodos que comiencen en o después del 1 de enero de 2021. Adicionalmente, la enmienda otorga a todas las entidades con contratos de seguro la opción, luego de la adopción plena de la NIIF 9, de presentar, los cambios en el valor razonable de los activos financieros designados que califiquen, en otro resultado integral en lugar de en utilidad o pérdida.

Las modificaciones son efectivas para los períodos que comiencen en o después del 1 de enero de 2018. Esta enmienda no es de aplicación en la Compañía.

#### Enmienda a la NIIF 2 "Pagos basados en acciones" (emitida en junio de 2016)

La enmienda se relaciona con las siguientes áreas:

- Aborda el impacto que las condiciones de consolidación de la concesión y las condiciones de no consolidación de la concesión tienen en la medición del valor razonable del pasivo incurrido en un pago basado en acciones liquidado en efectivo.
- Clasifica los pagos basados en acciones que incluyen características de liquidación neta para propósitos tributarios.
- Establece la contabilización de un pago basado en acciones cuando se modifica la transacción desde liquidada en efectivo hacia liquidada en patrimonio.

Las modificaciones son efectivas para los períodos que comiencen en o después del 1 de enero de 2018. Se permitió su aplicación anticipada. La Compañía no se consideró su aplicación anticipada.

#### NIIF 15 - Ingreso de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes (emitida en mayo de 2014)

La norma establece un modelo comprensivo único en la contabilidad para los ingresos ordinarios que surjan de los contratos con los clientes. La NIIF 15 reemplazará los lineamientos sobre el reconocimiento de los ingresos ordinarios incluidos en la NIC 18 - Ingresos, NIC 11 - Contratos de construcción y las interpretaciones relacionadas cuando llegue a ser efectiva.

El principio central de la NIIF 15 es que una entidad reconoce los ingresos de actividades ordinarias para describir la transferencia de los bienes o servicios prometidos a los clientes, a cambio de un valor que refleje la contraprestación a la cual la entidad espera tener derecho en el intercambio por estos bienes o servicios.

Una entidad reconoce los ingresos de actividades ordinarias de acuerdo con ese principio básico mediante la aplicación de las siguientes etapas:

- Etapa 1: Identificar el contrato con el cliente.
- Etapa 2: Identificar las obligaciones de desempeño en el contrato.
- Etapa 3: Determinar el precio de la transacción.
- Etapa 4: Asignar el precio de la transacción a las obligaciones de desempeño del contrato.
- Etapa 5: Reconocer los ingresos ordinarios cuando (o a medida que) que la entidad satisface una obligación de desempeño.

De acuerdo con la NIIF 15, los ingresos se reconocen cuando una obligación de desempeño es satisfecha. La norma incluye además orientación sobre temas específicos relacionados con el reconocimiento de ingresos y requiere un mayor nivel de revelaciones.

La norma es efectiva para los períodos que comiencen en o después del 1 de enero de 2018. La Compañía no consideró su aplicación anticipada. La Compañía revisó los cambios de esta Norma frente a lo que estipulaban las normas anteriores y que esta deroga.

Algunos de los aspectos revisados, incluyen, entre otros, los siguientes:

- En relación con la obligación de desempeño, la venta de bienes es la única obligación de desempeño; por lo tanto la Compañía no espera que se presenten impactos en el reconocimiento de ingresos, ya que al igual que con las anteriores normas el reconocimiento del ingreso ocurre en el punto en el que el control del bien activo es transferido al cliente, generalmente en el momento de la entrega del mismo;
- La Compañía reconoce el ingreso de la venta de los bienes medidos al valor razonable de la contraprestación recibida o por cobrar, incluyendo sus devoluciones y descuentos;
- La Compañía no otorga descuentos por volumen a sus clientes para los productos comprados por ellos;
- La Compañía generalmente otorga garantías por reparaciones menores, pero no ofrece garantías extendidas en los contratos con sus clientes. La cifra de estas garantías es una cifra inmaterial;
- En relación con el programa de lealtad de clientes no se esperan cambios significativos toda vez que el pasivo por los puntos emitidos y que no se han redimido o vencido se miden por el valor razonable de los puntos y se reconocen como un ingreso diferido;
- La Compañía concluyó que los servicios prestados a los clientes son entregados a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta que el cliente recibe y consume los beneficios simultáneamente. De acuerdo con esto se continuaría reconociendo el ingreso para estos contratos de servicios a través del tiempo;
- En relación con las revelaciones y los requerimientos de presentación, la Compañía no tuvo cambios en las notas a los estados financieros debido a que no hay cambios en relación con los juicios aplicados en la determinación del precio de la transacción, ni en la desagregación del ingreso reconocido por contratos con clientes, ni en la información de los ingresos por cada uno de los segmentos de reporte.

#### NIIF 9 - Instrumentos Financieros (emitida en julio de 2014)

La NIIF 9 introdujo nuevos requerimientos para la clasificación, medición y des reconocimiento de activos y pasivos financieros, al igual que nuevos requerimientos para la contabilidad de coberturas y deterioro de activos financieros.

#### CINIIF 22 - Transacciones en moneda extranjera y pagos anticipados (emitida en diciembre 2016)

Esta interpretación aclara la contabilización de transacciones que incluyen abonos o pagos anticipados en moneda extranjera.

La interpretación abarca las transacciones en moneda extranjera cuando una entidad reconoce un activo no monetario o un pasivo no monetario derivado del pago o recepción de una contraprestación anticipada antes de reconocer el activo, gasto o ingresos relacionados. No se aplica cuando una entidad mide el activo, gasto o ingreso relacionado en el reconocimiento inicial al valor razonable o al valor razonable de la contraprestación recibida o pagada en una fecha distinta a la fecha del reconocimiento inicial del activo no monetario o el pasivo no monetario. Adicionalmente, no es necesario aplicar esta interpretación a los impuestos sobre la renta, contratos de seguros o contratos de reaseguro.

Las modificaciones son efectivas para los períodos que comiencen en o después del 1 de enero de 2018. Se permitía su aplicación anticipada. La Compañía no consideró su aplicación anticipada. No se presentaron impactos significativos en la aplicación de esta CINIIF.

#### **Nota 4.3. Normas adoptadas anticipadamente durante el año terminado el 31 de diciembre de 2018**

Durante el año terminado el 31 de diciembre de 2018 la Compañía no ha adoptado Normas anticipadamente

#### **Nota 4.4. Normas aún no vigentes al 31 de diciembre de 2018, emitidas antes del 1 de enero de 2018**

Durante el año terminado el 31 de diciembre de 2016 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) emitió las siguientes nuevas normas y enmiendas:

- NIIF 16 - Arrendamientos, la cual se debe aplicar a partir de enero de 2019.

Durante el año terminado el 31 de diciembre de 2017 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) emitió las siguientes nuevas normas y enmiendas:

- NIIF 17 – Contratos de seguro, la cual se debe aplicar a partir de enero de 2021.
- CINIIF 23 - La incertidumbre frente a los tratamientos de impuesto a las ganancias, la cual se debe aplicar a partir de enero de 2019.
- Enmienda a la NIC 28, la cual se debe aplicar a partir de enero de 2019.
- Enmienda a la NIIF 9, la cual se debe aplicar a partir de enero de 2019.
- Mejoras anuales a las normas NIIF ciclo 2015-2017, las cuales se deben aplicar a partir de enero de 2019.

Durante el año terminado el 31 de diciembre de 2018 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) emitió las siguientes nuevas normas y enmiendas:

- Enmienda a la NIC 19, beneficios a empleados, la cual se debe aplicar a partir de enero de 2019.

#### NIIF 16 - Arrendamientos (emitida en enero de 2016)

La norma establece los principios para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de arrendamientos para arrendatarios y arrendadores. Elimina el modelo de contabilidad dual para arrendatarios que distingue entre los contratos de arrendamiento financiero que se registran dentro del balance y los arrendamientos operativos para los que no se exige el reconocimiento de las cuotas de arrendamiento futuras. En su lugar, se desarrolla un modelo único, dentro del balance, que es similar al de arrendamiento financiero actual.

La NIIF 16 sustituye a la NIC 17 "Arrendamientos" y a las interpretaciones correspondientes siendo efectiva su aplicación para períodos que comiencen en o después del 1 de enero de 2019, permitiéndose su adopción anticipada si también se ha aplicado la NIIF 15 "Ingreso de contratos con clientes". No se consideró su aplicación anticipada.

En la Nota 40.4 se encuentra un detalle con la evaluación que se realizó a los impactos cuantitativos, en los sistemas de información y en los procesos así como los cambios en los controles internos debido a los nuevos requerimientos de la norma.

#### CINIIF 23 - La incertidumbre frente a los tratamientos de impuesto a las ganancias (emitida en junio 2017)

Esta interpretación aclara la contabilización del impuesto a las ganancias ante efectos de incertidumbre de acuerdo a los requisitos de la NIC 12 – Impuesto a las ganancias.

La interpretación tiene como objetivo reducir la diversidad en la forma en que las empresas reconocen y miden un pasivo por impuestos o un activo fiscal cuando existe incertidumbre sobre los tratamientos de impuestos debido a que no es claro no cómo se aplica la ley tributaria a una transacción o si una autoridad tributaria aceptará el tratamiento impositivo de una compañía

Se estima que no se presenten impactos significativos en la aplicación de esta CINIIF.

#### Enmienda a la NIC 28 "Inversiones en asociadas y negocios conjuntos" (emitida en octubre 2017)

La enmienda aclara que una compañía aplica la NIIF 9 - Instrumentos financieros a los intereses a largo plazo en una asociada o negocio conjunto que forme parte de la inversión neta en la asociada o en el negocio conjunto.

Se estima que no se presenten impactos significativos en la aplicación de esta enmienda.

#### Enmienda a la NIIF 9 "Instrumentos Financieros" (emitida en octubre 2017)

Esta enmienda permite a las compañías medir activos financieros cancelados anticipadamente con compensación negativa a costo amortizado o valor razonable, a través de otro resultado integral si se cumple una condición específica; en lugar de hacerlo a valor razonable con beneficio o pérdida

Se estima que no se presenten impactos significativos en la aplicación de esta enmienda.

#### Mejoras anuales a las normas NIIF ciclo 2015-2017 (emitida en diciembre 2017)

Incluyen las siguientes modificaciones:

- NIIF 3 - Combinaciones de negocios. Se añade el siguiente párrafo: "Cuando una parte de un acuerdo conjunto (tal como se define en la NIIF 11 - Acuerdos conjuntos) obtiene el control de un negocio que es una operación conjunta (tal como se define en la NIIF 11) y tenía derechos a los activos y obligaciones por los pasivos relacionados con esa operación conjunta inmediatamente antes de la fecha de adquisición, la transacción es una combinación de negocios realizada por etapas. Por ello, la adquirente aplicará los requerimientos relativos a una combinación de negocios realizada por etapas, incluyendo la nueva medición de la participación anteriormente mantenida en la operación conjunta en la forma descrita en el párrafo 42. Al hacerlo así, la adquirente medirá nuevamente la totalidad de su participación anteriormente mantenida en la operación conjunta".
- NIIF 11 - Acuerdos conjuntos. Se añade el siguiente párrafo: "Una parte que participa en una operación conjunta, pero no tiene su control conjunto, puede obtener el control conjunto de la operación conjunta cuya actividad constituye un negocio, tal como se define en la NIIF 3. En estos casos, las participaciones anteriormente mantenidas en la operación conjunta no se miden nuevamente".<sup>21</sup>
- NIC 12 - Impuesto a las ganancias. Se modifican los fundamentos a las conclusiones en las consecuencias de los pagos por instrumentos financieros clasificados como patrimonio en el impuesto a las ganancias.
- NIC 23 - Costos por préstamos. Se modifica el párrafo 14 así: "En la medida en que los fondos de una entidad procedan de préstamos genéricos y los utilice para obtener un activo apto, ésta determinará el importe de los costos susceptibles de capitalización aplicando una tasa de capitalización a los desembolsos efectuados en dicho activo. La tasa de capitalización será el promedio ponderado de los costos por préstamos aplicables a todos los préstamos recibidos por la entidad y que estén vigentes durante el período. Sin embargo, una entidad excluirá de este cálculo los costos por préstamos aplicables a préstamos específicamente acordados para financiar un activo apto hasta que se completen sustancialmente todas las actividades necesarias para preparar ese activo para su uso previsto o venta. El importe de los costos por préstamos que una entidad capitalice durante el período, no excederá el total de los costos por préstamos en que se haya incurrido durante ese mismo período.

Se estima que no se presenten impactos significativos en la aplicación de estas mejoras.

#### **Nota 4.5. Normas emitidas durante el año terminado el 31 de diciembre de 2017**

El 22 de diciembre de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia emitió el Decreto Reglamentario 2170 por medio del cual se incorporan al Decreto Reglamentario 2420 del 14 de diciembre de 2015 la NIIF 16, las enmiendas a la NIC 40, a la NIIF 2 y a la NIIF 4 y las mejoras anuales ciclo 2014-2016. Este Decreto Reglamentario se aplicó a partir del 1 de enero de 2018.

Durante el año terminado el 31 de diciembre de 2017 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) emitió las siguientes nuevas normas y enmiendas:

- NIIF 17 - Contratos de seguro, la cual se debe aplicar a partir de enero de 2021.
- CINIIF 23 - La incertidumbre frente a los tratamientos de impuesto a las ganancias, la cual se debe aplicar a partir de enero de 2019.
- Enmienda a la NIC 28, la cual se debe aplicar a partir de enero de 2019.
- Enmienda a la NIIF 9, la cual se debe aplicar a partir de enero de 2019.
- Mejoras anuales a las normas NIIF ciclo 2015-2017, las cuales se deben aplicar a partir de enero de 2019. De estas

normas y enmiendas se presenta un resumen en la Nota 4.4

#### **Nota 4.6. Normas que comenzaron su aplicación en 2017, emitidas antes del 1 de enero de 2017**

Durante el año terminado el 31 de diciembre de 2016 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) emitió varias normas, las cuales se detallan en el numeral 4.8. De esas normas emitidas, las siguientes comenzaron a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, según la fecha de adopción del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad:

- Enmienda a la NIC 12.
- Enmienda a la NIC 7.

##### Enmienda a la NIC 12 "Impuesto a las ganancias" (emitida en enero de 2016)

La enmienda aclara cómo contabilizar los activos por impuestos diferidos relacionados con los instrumentos de deuda medidos a su valor razonable.

La NIC 12 establece los requisitos para el reconocimiento y medición de los activos o pasivos por impuesto corriente o diferido. Las modificaciones emitidas clarifican los requisitos para el reconocimiento de activos por impuestos diferidos por pérdidas no realizadas, para tratar la diversidad en la práctica.

Las modificaciones son efectivas para periodos que comiencen en o después del 1 de enero de 2017. Se permitía su aplicación anticipada. La Compañía no consideró su aplicación anticipada. No se presentaron impactos significativos en la aplicación de esta enmienda.

##### Enmienda a la NIC 7 "Iniciativa sobre información a revelar" (emitida en enero de 2016)

La enmienda clarifica la NIC 7 para mejorar la información proporcionada a los usuarios de los estados financieros sobre las actividades de financiación de la entidad. Las modificaciones son efectivas para periodos que comiencen en o después del 1 de enero de 2017. Se permitía su aplicación anticipada. La Compañía no consideró su aplicación anticipada. No se presentaron impactos significativos en la aplicación de esta enmienda.

#### **Nota 4.7. Normas adoptadas anticipadamente durante el año terminado el 31 de diciembre de 2017**

Durante el año terminado el 31 de diciembre de 2017 la Compañía no ha adoptado Normas anticipadamente.

#### **Nota 4.8. Normas aún no vigentes al 31 de diciembre de 2017, emitidas antes del 1 de enero de 2017**

Durante el año terminado el 31 de diciembre de 2017 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) emitió las siguientes nuevas normas y enmiendas:

- NIIF 17 – Contratos de seguro, la cual se debe aplicar a partir de enero de 2021.
- CINIIF 23 - La incertidumbre frente a los tratamientos de impuesto a las ganancias, la cual se debe aplicar a partir de enero de 2019.
- Enmienda a la NIC 28, la cual se debe aplicar a partir de enero de 2019.
- Enmienda a la NIIF 9, la cual se debe aplicar a partir de enero de 2019.
- Mejoras anuales a las normas NIIF ciclo 2015-2017, las cuales se deben aplicar a partir de enero de 2019.

Durante el año terminado el 31 de diciembre de 2016 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) emitió las siguientes nuevas normas y enmiendas:

- CINIIF 22 - Transacciones en moneda extranjera y pagos anticipados, la cual se debe aplicar a partir de enero de 2018.
- Enmienda a la NIC 40, la cual se debe aplicar a partir de enero de 2018.
- Enmienda a la NIIF 4, la cual se debe aplicar a partir de enero de 2018.
- Enmienda a la NIIF 2, la cual se debe aplicar a partir de enero de 2018.
- NIIF 16 - Arrendamientos, la cual se debe aplicar a partir de enero de 2019.

Durante el año terminado el 31 de diciembre de 2014 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) emitió las siguientes nuevas normas y enmiendas:

- NIIF 15 - Ingreso de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes, la cual se debe aplicar a partir de enero de 2018.
- NIIF 9 - Instrumentos financieros, la cual se debe aplicar a partir de enero de 2018.

#### Nota 5. Efectivo y equivalentes de efectivo

Corresponde a los recursos económicos de inmediata disponibilidad y que se encuentran depositados en caja y en bancos.

##### NOTA 5

##### EFFECTIVO Y EQUIVALENTES:

DESCRIPCION	31.Dic.2020	31.Dic.2019
Saldo en caja	0	20.000.000
Saldos bancarios (5.1)	158.208	0
<b>Total efectivo y equivalentes al efectivo</b>	<b>158.208</b>	<b>20.000.000</b>

#### 5.1.) Saldos bancarios

Registra el valor que VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES presento a 31 de diciembre con entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) por cuentas de ahorro y cuentas corrientes, así:

##### NOTA 5.1

DESCRIPCION	31.Dic.2020	31.Dic.2019
Banco Caja Social No 4568	158.208	0
<b>Total Saldos en cuentas de Ahorros</b>	<b>158.208</b>	<b>0</b>
<b>Total saldo cuentas bancarias</b>	<b>158.208</b>	<b>0</b>

#### Nota 6. Inversiones en Asociadas

##### NOTA 6

##### INVERSIONES

DESCRIPCION	31.Dic.2020	31.Dic.2019
Acciones de Agrovicmart SA	0	625.950.000
<b>Total Inversiones</b>	<b>0</b>	<b>625.950.000</b>

#### Nota 7. Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar

Representa el valor de las deudas a cargo de terceros y a favor de VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES, incluidas las comerciales y las no comerciales. De este grupo hacen parte las siguientes cuentas: clientes, cuentas por cobrar, anticipos y avances, entre otros

##### NOTA 7

##### CUENTAS CORRIENTES POR COBRAR Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR

DESCRIPCION	31.Dic.2020	31.Dic.2019
Cuentas por cobrar (AGROVICMART)	48.675.369.019	48.675.369.019
<b>Total costo Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobra</b>	<b>48.675.369.019</b>	<b>48.675.369.019</b>
Provisiones	0	0
<b>Total saldo Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobra</b>	<b>48.675.369.019</b>	<b>48.675.369.019</b>

**Nota 8. Activos por Impuestos**

Corresponde a saldos a favor de VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES, presentados en los diferentes impuestos de carácter nacional y distrital, se compensarán los activos por impuestos corrientes y pasivos por impuestos corrientes, o los activos por impuestos diferidos y pasivos por impuestos diferidos solo cuando se tenga el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes y espere liquidarlos en términos netos o realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente. El saldo comprende:

**NOTA 8****ACTIVOS POR IMPUESTOS**

DESCRIPCION	31.Dic.2020	31.Dic.2019
Impuesto De Ind. Y Cio Retenid	0	0
Sobrantes Liquidacion Privada De Impuestos (iva)	0	15.483.562
<b>Total saldo activos por impuestos</b>	<b>0</b>	<b>15.483.562</b>

**Nota 9. Inventarios**

Comprende el conjunto de inventarios de cualquier naturaleza que posea VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES.

**NOTA 9****INVENATRIOS**

DESCRIPCION	31.Dic.2020	31.Dic.2019
Vacas de Cria	575.400.000	575.400.000
<b>Total saldo activos por impuestos</b>	<b>575.400.000</b>	<b>575.400.000</b>

**Nota 10. Propiedades, planta y equipo, neto**

Comprende el conjunto de los bienes de cualquier naturaleza que posea VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES, los cuales son empleados de forma permanente en el desarrollo de su objeto social. No están destinados para la venta y su vida útil excede de un año. Comprende todos aquellos artículos, materiales, suministros, productos y recursos renovables y no renovables, para ser utilizados en procesos de transformación, consumo y venta dentro de las actividades propias del giro ordinario de los negocios de VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES

**NOTA 10****PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPOS**

DESCRIPCION	31.Dic.2020	31.Dic.2019
Terrenos (Villanueva, Calle 3 No 2C 55)	20.576.000	30.000.000
Terrenos (2 Lotes Cementerio Jardines del Recuerdo)	81.000.000	81.000.000
Construcciones (Casa Monterrey Carrera 7A No 15 41)	43.100.000	50.163.000
<b>Total propiedades, planta y equipo Neto</b>	<b>144.676.000</b>	<b>161.163.000</b>

**Nota 11. Pasivos financieros****NOTA 11****PASIVOS FINANCIEROS**

DESCRIPCION	31.Dic.2020	31.Dic.2019
Bacolombia Tarjeta de Credito	0	50.000.000
<b>Total Pasivos financieros</b>	<b>0</b>	<b>50.000.000</b>

**Nota 12. Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar**

Comprende el valor de las obligaciones a cargo de VICTOR FRANCISCO FELICIANO CAVES, por concepto de adquisición de bienes y/o servicios para la fabricación o comercialización de los productos para la venta, en desarrollo de las operaciones relacionadas directamente con la explotación del objeto social, tales como, materias primas, materiales, suministros.

**NOTA 12****CUENTAS COMERCIALES POR PAGAR Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR**

DESCRIPCION	31.Dic.2020	31.Dic.2019
Otras Obligaciones (12.1)	48.675.369.019	48.675.369.019
<b>Total Cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar</b>	<b>48.675.369.019</b>	<b>48.675.369.019</b>

**(12.1) Otras obligaciones****NOTA 12.1**

DESCRIPCION	31.Dic.2020	31.Dic.2019
BANCOLOMBIA	23.472.383.890	23.472.383.890
CARTAS DE CREDITO BANCOLOMBIA	173.922.979	173.922.979
CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING)	1.389.807.881	1.389.807.881
COMIAGRO SA	9.681.527	9.681.527
CUADRADO OROZCO BENJAMIN	17.800.000	17.800.000
GALVIS DUQUE NORBERTO	2.136.000	2.136.000
MICHAEL PAGE INTERNACIONAL COLOMBIA SAS	29.442.000	29.442.000
ACCOUNTING CONTROL ADVISER SAS	14.557.922	14.557.922
ACEPALMA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL	1.954.021.917	1.954.021.917
ACOSTA TORRES DANIEL	2.807.077	2.807.077
AGREGADOS TRANSCOLOMBIA LTDA	1.631.807	1.631.807
AGRICONSTRUCCIONES JM S.A.S.	7.411.251	7.411.251
AGRO EQUIPOS Y SERVICIOS ARCAPE SAS	161.854.497	161.854.497
AGROCONSTRUCCIONES MYC JAPON SAS	345.261.217	345.261.217
AGRODAR LTDA	22.262.398	22.262.398
AGRODINCO LTDA	27.354.420	27.354.420
AGROLEVELS S.A.S	8.408.137	8.408.137
AGROMUNDO LTDA	35.156.541	35.156.541
AGROPALMA RYR SAS	5.698.969	5.698.969
AGROSERVICIOS ECOLLANOS S.A.S.	41.677.742	41.677.742
AGROSERVICIOS MONTERREY S.A.S.	20.919.455	20.919.455
ALFONSO BOHORQUEZ UBEIMAR OSWALDO	5.435.349	5.435.349
ARDILA VALENZUELA ANA EMILCE	2.376.000	2.376.000
ARIAS MARIA GUILLERMINA	3.835.025	3.835.025
ARIAS CRUZ JOSE IGNACIO	18.034.972	18.034.972
ARIAS MORENO DAVID	71.419.588	71.419.588
AVILA SEGURA RUTH MARIELA	45.077.825	45.077.825
BARRERA MUÑOZ DAVID	5.180.000	5.180.000

BERNAL CARDENAS MARLYZ	20.106.900	20.106.900
BERNAL SANCHEZ MARINO ANTONIO	3.320.249	3.320.249
CAICEDO ORTIZ DIEGO EDINSON	22.666.400	22.666.400
CASTAÑEDA ROMERO CARLOS ALBERTO	64.789.503	64.789.503
CELY DIAZ EDUARDO ARNULFO	21.867.000	21.867.000
CENIPALMA	822.820	822.820
CHARRY VALDERRAMA ROOSEVELT	27.140.778	27.140.778
COMPAÑÍA AEROAGRICOLA DE LOS LLANOS SAS AGIL SAS	272.296.973	272.296.973
CORONADO CARVAJAL JHON ANDRES	16.348.674	16.348.674
CRUZ GALINDO SANDRA PATRICIA	8.939.000	8.939.000
CURACA FIERRO MICHAEL LEONARDO	5.961.572	5.961.572
DAZA PEÑA JOSE DOMINGO	7.375.950	7.375.950
DURANGAR LTDA	28.350.094	28.350.094
ECOFERTIL SA	212.800.000	212.800.000
FUMIGACION AEREA DEL ORIENTE SAS	36.296.124	36.296.124
GALEANO HERNANDEZ JOSE ARTURO	2.482.500	2.482.500
GARCIA ARIAS ABELINO	50.641.914	50.641.914
GARNICA LEGUIZAMON FREDY	12.478.255	12.478.255
GOMEZ MALAGON HERNEY ALBERTO	25.629.151	25.629.151
GRANOS DEL CASANARE GRANDELCA S A	8.121.116	8.121.116
GRAVAS Y MEZCLAS ASFALTICAS SAS	197.249.823	197.249.823
HGPERILLA SAS	11.833.226	11.833.226
INPUTS BROKERS GROUP SAS	739.420.524	739.420.524
INSAR SAS	17.342.335	17.342.335
KADICA CONSULTING LTDA	8.310.315	8.310.315
LABORATORIOS GEBO SAS	88.847.000	88.847.000
LED INDUSTRIES SAS	33.008.505	33.008.505
LOPEZ VEGA OLGA PATRICIA	9.497.810	9.497.810
LUYMA SA	4.139.049	4.139.049
MANUPALMA S.A.S.	1.090.023	1.090.023
MARTINEZ MARTINEZ LUZ DARY	115.420.416	115.420.416
MINERA PROVIDENCIA SA	494.510.821	494.510.821
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS SA	462.490.000	462.490.000
MONTES ACOSTA ANGEL OVIDIO	5.759.400	5.759.400
MORENO GAITAN OMAR	171.637.483	171.637.483
MULTIAGRICOLA RJ S.A.S	6.062.950	6.062.950
NARANJO BAREÑO DERLY CLARENA	5.940.000	5.940.000
OBEM PROJECTS AND SERVICES SAS	20.279.245	20.279.245
ORF SA	15.955.436.501	15.955.436.501
ORGANIZACIÓN TERPEL SA	83.079.952	83.079.952

OVALLES CANTOR MAURICIO ANDRES	10.242.000	10.242.000
PALENCIA ANGEL JESUS EDUARDO	5.072.715	5.072.715
PARRADO GAONA PEDRO ALEXANDER	18.403.223	18.403.223
PATIÑO CARO CARLOS ALFREDO	5.074.537	5.074.537
PEREZBETANCOURT RUBEN DARIO	60.653.810	60.653.810
PEREZBETANCUR JHON JAIRO	5.756.323	5.756.323
PEREZBETANCUR TULIO MARIO	12.727.178	12.727.178
PEREZLEON RUBIEL ALEXANDER	64.962.148	64.962.148
PLANTA DE FERTILIZANTES Y DIATOMEA SAS	195.000.000	195.000.000
RAMOS BARON ARISMENDY	2.376.000	2.376.000
REYES RINCON ARGEMIRO	7.200.000	7.200.000
RINCON ALFONSO MARIO ANTONIO	9.850.000	9.850.000
RINCON VERGARA RODRIGO ALEXIS	6.869.546	6.869.546
RIOS SIERRA GABRIEL	19.618.125	19.618.125
RIVERA LOPEZ GABRIEL ALONSO	11.964.320	11.964.320
RODRIGUEZ GATIVA ARNELLY ALFONSO	4.198.837	4.198.837
RODRIGUEZ SORA MELQUISIDEC	22.300.820	22.300.820
RUBIANO MOLINA HUMBERTO	24.928.200	24.928.200
RUBIANO MOLINA ORLANDO	2.040.375	2.040.375
SAENZ JOSE EFRAIN	34.330.046	34.330.046
SALUD LABORAL MONTERREY EU	5.910.600	5.910.600
SANCHEZ TOLEDO HECTOR	13.127.400	13.127.400
SANDOVAL BERNAL WILLIAN FERNANDO	29.883.559	29.883.559
SEGOVIA FORERO CRISTIAN EDUARDO	4.500.000	4.500.000
SERVICIOS AGRICOLAS BYA	40.293.162	40.293.162
SERVICIOS DE TRANSPORTE E INGENIERIA SAS SETRING	137.301.918	137.301.918
SERVICIOS INTEGRALES EYD SAS	35.003.997	35.003.997
SOLUCIONES INFORMATICAS PARA LA GESTION DEL AGRO SAS	11.299.450	11.299.450
SOLUCIONES INTEGRALES EN SERVICIOS S.I.S SAS	11.011.962	11.011.962
TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA	13.435.744	13.435.744
TEMPORALES INTEGRALES SAS	185.180.024	185.180.024
TRANSCARGA RP SAS	6.159.780	6.159.780
TRANSPORTES BENAVIDES SAS	21.220.000	21.220.000
TRANSPORTES GARCIA HORTUA	64.803.307	64.803.307
TRANSPORTES LOPEZ PEÑA SAS	16.877.373	16.877.373
VARGAS RAMIREZ ARIEL	2.990.000	2.990.000
VARGAS ROJAS PABLO JESUS	6.221.626	6.221.626
VECOBA TRANSPORTES SAS	2.317.091	2.317.091
VEGA JAVIER HERNANDO	2.460.000	2.460.000
VEGA RODRIGUEZ CRISTIAN ALEJANDRO	12.934.400	12.934.400
VELANDIA BECERRA PASTOR	27.227.634	27.227.634
VIGILANCIA GUAJIRA LIMITADA	326.295.052	326.295.052
<b>Total otras obligaciones</b>	<b>48.675.369.019</b>	<b>48.675.369.019</b>

**Nota 13. Patrimonio**

Agrupar el conjunto de las cuentas que representan el valor residual de comparar el activo total menos el pasivo externo, producto de los recursos netos de VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES que han sido suministrados por el propietario de los mismos, ya sea directamente o como consecuencia del giro ordinario de sus negocios.

**NOTA 13****PATRIMONIO**

DESCRIPCION	31.Dic.2020	31.Dic.2019
Capital emitido	343.836.413	1.023.600.851
Ganancias Acumuladas	324.395.711	0
Resultados del ejercicio	52.002.084	324.395.711
<b>Tota patrimonio</b>	<b>720.234.208</b>	<b>1.347.996.562</b>

**Nota 14. Ingresos de actividades ordinarias**

El saldo de los ingresos de actividades ordinarias es el siguiente:

**NOTA 14****INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS**

DESCRIPCION	31.Dic.2020	31.Dic.2019
Salarios Y Demas Pagos laborales	47.066.667	36.000.000
Honorarios	0	63.000.000
Comisiones	48.000.000	0
Venta de Ganado	0	397.125.000
<b>Total ingresos de actividades ordinarias</b>	<b>95.066.667</b>	<b>496.125.000</b>

**Nota 15. Costo de Ventas**

Este rubro comprende el conjunto de recursos necesarios para producir y mantener asociado a las ventas de ganado que VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES durante los periodos informados y que tuvieron que realizarse para seguir en funcionamiento y producir todos los bienes comprendidos dentro de su objeto social, están compuestos por:

**NOTA 15****COSTO DE VENTAS**

DESCRIPCION	31.Dic.2020	31.Dic.2019
Asociados a las Ventas de Ganado	0	158.850.000
<b>Total saldo costos de ventas</b>	<b>0</b>	<b>158.850.000</b>

**Nota 16. Gastos de administración y ventas**

Este rubro comprendió los gastos en los que VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES incurrió durante el periodo y que no están directamente vinculados al funcionamiento de la compañía, pero fueron vitales para el éxito de la organización, ya que fueron destinados para aumentar la eficiencia de la organización y las operaciones comerciales, están compuestos por:

**NOTA 16****GATOS DE ADMINISTRACION Y VENTAS**

DESCRIPCION	31.Dic.2020	31.Dic.2019
Seguros	11.039.217	9.639.289
Servicios	5.000.000	0
Diversos	41.546.700	0
<b>Total saldo gatoss de administracion y ventas</b>	<b>57.585.917</b>	<b>9.639.289</b>

**Nota 17. Otros ingresos operativos, y otros gastos operativos.**

Dentro de la ejecución de operaciones diferentes a las directamente relacionadas con el objeto social, se han efectuado el reconocimiento de los siguientes ingresos y gastos, clasificados como otros y desagregado por los principales conceptos. El saldo de los otros ingresos operativos y de otros gastos operativos y las otras ganancias, netas, es el siguiente:

**NOTA 17****OTROS INGRESOS OPERATIVOS Y OTROS GASTOS OPERATIVOS**

DESCRIPCION	31.Dic.2020	31.Dic.2019
Otros ingresos	17.893.334	0
<b>Total otros Ingresos</b>	<b>17.893.334</b>	<b>0</b>
<b>Otros egresos</b>		
Otros costos y gastos operativos	3.372.000	3.240.000
<b>Total otros egresos</b>	<b>3.372.000</b>	<b>3.240.000</b>

**Nota 25. Políticas de gestión de los riesgos financieros**Administración del riesgo financiero

Los principales pasivos financieros de la Compañía, además de los instrumentos derivados, incluyen las deudas, los pasivos por arrendamientos financieros y los préstamos que devengan interés, las cuentas por pagar comerciales y las otras cuentas por pagar. La finalidad principal de estos pasivos es financiar las operaciones de la Compañía y mantener los niveles adecuados de capital de trabajo y deuda financiera neta.

La Junta Directiva revisa y acuerda las políticas para la gestión de cada uno de estos riesgos, los que se resumen a continuación:

## a. Riesgo de crédito

El riesgo de crédito es el riesgo que una contraparte no cumpla sus obligaciones asumidas en virtud de un instrumento financiero o contrato comercial y que ello resulte en una pérdida financiera. La Compañía se encuentra expuesta al riesgo de crédito por sus actividades operativas (en particular, por los deudores comerciales) y sus actividades financieras, incluidos los depósitos en bancos e instituciones financieras y otros instrumentos financieros. El importe en libros de los activos financieros representa la máxima exposición al riesgo de crédito.

Efectivo y equivalentes de efectivo

El riesgo de crédito de los saldos de bancos y entidades financieras se gestiona a través de la dirección de liquidez y estructura de capital de la Compañía. La administración revisa periódicamente las condiciones financieras generales de las contrapartes, evaluando los principales indicadores financieros de mercado.

Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar

El riesgo de crédito relacionado con las cuentas comerciales por cobrar es bajo considerando que gran parte de las ventas de la Compañía corresponden a ventas de contado (efectivo y tarjetas de crédito) y las financiaciones se hacen a través de convenios y acuerdos comerciales que reducen la exposición de riesgo de la Compañía. Adicionalmente, se cuenta con áreas administrativas de gestión de crédito que monitorean constantemente indicadores, cifras y los comportamientos de pago y los modelos de riesgo por cada tercero

No hay cuentas comerciales por cobrar que individualmente equivalgan o superen el 5% de las cuentas por cobrar o ventas, respectivamente. Garantías

## b. Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es el riesgo de que los cambios en los precios de mercado, por ejemplo, en las tasas de cambio, tasas de interés o precios de las acciones, afecten los ingresos de la Compañía o el valor de los instrumentos financieros que ella mantiene. El objetivo de la gestión del riesgo de mercado es administrar y controlar las exposiciones a este riesgo dentro de parámetros razonables y al mismo tiempo optimizar la rentabilidad.

Riesgo de la tasa de interés

El riesgo de tasa de interés es el riesgo de que el valor razonable de activos y pasivos financieros o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen debido a los cambios en las tasas de interés de mercado. La exposición de la Compañía al riesgo de tasa de interés se relaciona principalmente con las obligaciones de deuda que se encuentran pactadas con tasas de interés variables o indexadas a algún índice fuera del control de la Compañía.

## c. Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez es el riesgo de que la Compañía tenga dificultades para cumplir con sus obligaciones asociadas con sus pasivos financieros que son liquidados mediante la entrega de efectivo o de otros activos financieros.

**Nota 26. Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa**

No se presentan hechos posteriores después de la fecha del periodo sobre el que se informa que representen cambios significativos en la Compañía.

**Victor Francisco Feliciano**

C.C. 79.939.091

**Angel Rodriguez Sanchez**

Contador Público

T.P. 138.359 - T

---

-----Fin de las notas-----



**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE VILLANUEVA  
NIT. 892.099.475-7  
LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

PACHO

NRG 17534

<b>Identificación del predio</b>		Dirección LOTE VDA LA LIBERTAD		Hectareas metros 5 5337	A.const	Matricula Inmobiliaria 600000000000		
Cedula Catastral 00-00-0017-0675-000		Nombre HUERTAS HUERTAS OSCAR		Cedula/Nit 7.060.390	Fecha de Liquidación ABR 10/2019			
ANO	DESCRIPCION	Dias mora	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERES	VALOR TOTAL
2019	R IMPUESTO PREDIAL		4.994.000	420	21.000			21.000
2019	R SOBRETASA BOMBERIL		4.994.000	1.000	200			200
2019	R ALUMBRADO PUBLICO		4.994.000	400	4.000			4.000
2019	R PORCENTAJE AMBIENTAL		4.994.000	070	3.000			3.000
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>					<b>28.200</b>			<b>28.200</b>

SWEOL QUITA  
 RECIBO Fecha: 30-04-2019 Of:56 Costo: 0,00  
 Cans: 74785 - IMPUESTO PREDIAL VILLANUEVA  
 Sec: 305 - VILLANUEVA CASAHUERE  
 Club: VILLANUEVA (CASANA)  
 Calle: 604 Secs: 301  
 Valor Tot: \$ 28,200.000000  
 Forma de Pago Efec: \$ 28,200,00  
 Pagador: 7060390  
 Ref: 00000170675000

A partir de MAY 01/2019 se causan intereses moratorios por esta vigencia; Si usted ya cancelo por favor haga caso omiso a este cobro

1er vencimiento: ABR 30/2019	28.200	2do vencimiento: ABR 30/2019	28.200
3er vencimiento:		La tasa de interes la fija trimestralmente la superfinanciera	

Esta liquidacion oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo Por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el articulo 828 del Estatuto Tributario Nacional y se podra ejecutar por medio de un proceso de Cobro Administrativo Coactivo. Contra esta liquidacion oficial procede recurso de reconsideracion.

2021/06/26 11:02



**SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE MONTERREY  
NIT. 891,857,824-3**

**LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

<b>Identificacion del predio</b>		Pagina 1 FACTURA NRO: 19504	A-GFM-F-09				
Cedula Catastral 01-00-0021-0020-000	Direccion K 7 15 41	Hectareas metros 369	A.const 190	Matricula Inmobiliaria 00000000000			
Nombre VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHA		Cedula/Nit 79,939,091	Fecha de Liquidacion JUN 22/2021				
ANO	DESCRIPCION	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTO	INTERES	VALOR TOTAL
2021	U IMPUESTO PREDIAL	44,393,000	700	311,000			311,000
2020	U IMPUESTO PREDIAL	43,100,000	700	302,000		73,000	375,000
2019	U IMPUESTO PREDIAL	41,845,000	700	293,000		153,000	446,000
2018	U IMPUESTO PREDIAL	40,626,000	700	284,000		227,000	511,000
2017	U IMPUESTO PREDIAL	39,443,000	700	276,000		303,000	579,000
2016	U IMPUESTO PREDIAL	38,294,000	700	268,100		381,000	649,100
2015	U IMPUESTO PREDIAL	37,179,000	700	260,300		441,000	701,300
2014	U IMPUESTO PREDIAL	36,096,000	700	252,700		509,000	761,700
2014	U SOBRETASA BOMBERIL	36,096,000	5,000	12,600		25,000	37,600
2013	U IMPUESTO PREDIAL	35,045,000	700	245,300		568,000	813,300
2013	U SOBRETASA BOMBERIL	35,045,000	5,000	12,300		28,000	40,300
2012	U IMPUESTO PREDIAL	34,024,000	700	238,200		627,000	865,200
2012	U SOBRETASA BOMBERIL	34,024,000	5,000	11,900		31,000	42,900
2012	U PAPELERIA	34,024,000	.001	1,000			1,000
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>				<b>2,768,400</b>		<b>3,366,000</b>	<b>6,134,400</b>

A partir de AGT 01/2021 se causan intereses moratorios por esta vigencia; Si usted ya cancelo por favor haga caso omiso a este cobro

1er vencimiento: JUN 22/2021	6,134,400	2do vencimiento: JUN 30/2021	6,147,400
3er vencimiento:		La tasa de interes la fija mensualmente la superfinanciera	

Esta liquidacion oficial de impuesto predial unificado es clara, expresa y actualmente exigible; por lo tanto presta merito ejecutivo del que trata el articulo 821 del estatuto tributario nacional y se podra ejecutar por medio de un proceso de cobro administrativo coactivo. contra esta liquidacion oficial procede recurso de reconsideracion en el termino de dos meses.

Una vez en firme, la presente factura constituye una obligacion clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo a lo ordenado en el Art 828 del estatuto tributario, y se podra ejecutar mediante un proceso administrativo de cobro coactivo.

NUBIA LEONOR MARTIN MEDINA  
 SECRETARIO DE DESPACHO

Cedula Catastral 01-00-0021-0020-000	Direccion K 7 15 41	Hectareas metros 369	A.const 190	Matricula Inmobiliaria 00000000000
Nombre VICTOR FRANCISCO FELICIANO CHA		Cedula/Nit 79,939,091	Fecha de Liquidacion JUN 22/2021	

1er vencimiento: JUN 22/2021	6,134,400	2do vencimiento: JUN 30/2021	6,147,400
3er vencimiento:		La tasa de interes la fija mensualmente la superfinanciera	

**Primer Vencimiento:** (415)7709998130777(8020)010000210020000(3900)06134400(96)20210622

**Sdo Vencimiento:** (415)7709998130777(8020)010000210020000(3900)06147400(96)20210630

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C. - Colombia • [www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

**Línea Exclusiva de Atención al Cliente Medicina Prepagada:** Teléfonos: (57-1) 423 5750 en Bogotá y 018000-515750 para el resto del país.

**Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA:** Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país.

Correo electrónico: [medicina.prepagada@axacolpatria.co](mailto:medicina.prepagada@axacolpatria.co)

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

Recibo Número:	23243630	
CUS Seguimiento:	23240678	
Documento Usuario:	N/A	
Usuario Sistema:	N/A	
Fecha:	05/09/2019 1.00 PM	
Convenio:	Kioskos	
PIN:	180905375323274334	Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a <a href="http://snrbotondepago.gov.co">snrbotondepago.gov.co</a> opción Validar Otro Documento con el código 180905375323274334

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento [CC-79939091]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
50N	20452238	LOTE PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO # LOTE 192A DOBLE SECC. B3 JARD CRISTO REDENTOR	Documento
50N	20452239	LOTE PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO # LOTE 193A DOBLE SECC. B3 JARD CRISTO REDENTOR	Documento
470	92929	DIRECCION NO REGISTRADA	Documento

+ 40 500 000  
= 40 500 000

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Número de Documento, Nombres y Apellidos, Razón social, Número CHIP o Matricula catastral; si desea obtener información de los propietarios actuales ingrese a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción validación consultes y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encubierto.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210622320044307093**

**Nro Matrícula: 470-24615**

Pagina 1 TURNO: 2021-39553

Impreso el 22 de Junio de 2021 a las 03:55:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: MONTERREY VEREDA: MONTERREY

FECHA APERTURA: 07-10-1991 RADICACIÓN: 3006 CON: ESCRITURA DE: 23-07-1991

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

DE ACUERDO AL DECRETO 1711/84. ESTE LOTE TIENE UNA CABIDA DE CUTROCIENTOS METROS CUADRADOS (400M2), CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 167 DE JULIO 23 DE 1991

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 07-10-1991 Radicación: 3006

Doc: ESCRITURA 167 del 23-07-1991 NOTARIA de MONTERREY

VALOR ACTO: \$160,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE MONTERREY

**A: CHAVES DE FELICIANO MARTHA NELLY**

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 19-12-2003 Radicación: 2003-8225

Doc: ESCRITURA 4282 del 30-10-2003 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CHAVES DE FELICIANO MARTHA NELLY

**A: FELICIANO CHAVES VICTOR FRANCISCO**

X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\***





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210622427744308953**

**Nro Matrícula: 470-92929**

Pagina 1 TURNO: 2021-39563

Impreso el 22 de Junio de 2021 a las 04:20:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 470 - YOPAL DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: VILLANUEVA VEREDA: SAN PEDRO

FECHA APERTURA: 12-08-2010 RADICACIÓN: 2010-6045 CON: ESCRITURA DE: 09-07-2010

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 500 de fecha 25-06-2010 en NOTARIA de VILLANUEVA LOTE con area de 5 HAS 5.337 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

01.- 30-11-1982 RESOLUCION 949 DEL 27-08-1982 INCORA DE V/CIO. ADJUDICACION DE BALDIOS DE: INCORA , A: RINCON VDA. DE RODRIGUEZ MARIA ELENA.02.- 17-03-1988 ESCRITURA 020 DEL 24-01-1988 NOTARIA DE MONTERREY VENTA, DE: RINCON DE RODRIGUEZ MARIA ELENA, A: VACA BARRETO EUCLIDES DE JESUS.03.- 02-12-1992 ESCRITURA 488 DEL 13-11-1992 NOTARIA DE MONTERREY ADJUDICACION EN SUCESION DE: VACA BARRETO EUCLIDES DE JESUS, A: VACA MORA MERCY BENIGNA, VACA MARTINEZ DEYANIRA, VACA MORA LUIS EUCLIDES.04.- 04-04-1995 ESCRITURA 138 DEL 09-03-1995 NOTARIA DE VILLANUEVA VENTA, DE: VACA MARTINEZ DEYANIRA, BACCA MORA LUIS EUCLIDES, BACCA MORA MERCY BENIGNA, A: GUEVARA MORA CARLOS FRANCISCO.05.- 17-07-1995 ESCRITURA 462 DEL 10-07-1995 NOTARIA DE VILLANUEVA VENTA, DE: GUEVARA MORA CARLOS FRANCISCO, A: GUEVARA VARGAS ABEL.06.- 30-09-2003 ESCRITURA 540 DEL 29-09-2003 NOTARIA DE VILLANUEVA COMPRAVENTA, DE: GUEVARA VARGAS ABEL, A: GUEVARA MORA JULIO CESAR.07.- 01-06-2007 ESCRITURA 427 DEL 10-05-2007 NOTARIA DE VILLANUEVA COMPRAVENTA, DE: GUEVARA MORA JULIO CESAR, A: NIETO PINTO WILLIAM JAIRO.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

470 - 24808

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 04-08-1995 Radicación: 4218

Doc: ESCRITURA 523 del 01-08-1995 NOTARIA de VILLANUEVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NIETO PINTO WILLIAM JAIRO

X

**A: BANCO GANADERO**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 09-07-2010 Radicación: 2010-6045

Doc: ESCRITURA 500 del 25-06-2010 NOTARIA de VILLANUEVA

VALOR ACTO: \$10,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210622427744308953**

**Nro Matrícula: 470-92929**

Pagina 2 TURNO: 2021-39563

Impreso el 22 de Junio de 2021 a las 04:20:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NIETO PINTO WILLIAM JAIRO	CC# 4129835
<b>A: FERNANDEZ CASTILLO LUZ MARY</b>	<b>CC# 23423621 X</b>
<b>A: VACA CASTILLO MARIA PATRICIA</b>	<b>CC# 41705970 X</b>

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 18-05-2011 Radicación: 2011-4502

Doc: ESCRITURA 383 del 04-05-2011 NOTARIA de VILLANUEVA VALOR ACTO: \$2,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO GANADERO (HOY BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA")	
<b>A: NIETO PINTO WILLIAM JAIRO</b>	<b>CC# 4129835</b>

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 31-05-2013 Radicación: 2013-5697

Doc: ESCRITURA 0246 del 15-04-2013 NOTARIA UNICA de VILLANUEVA VALOR ACTO: \$150,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FERNANDEZ CASTILLO LUZ MARY	CC# 23423621
DE: VACA CASTILLO MARIA PATRICIA	CC# 41705970
<b>A: GUTIEREZ ALFONSO ELIDIA</b>	<b>CC# 41763240 X</b>
<b>A: HUERTAS HUERTAS OSCAR</b>	<b>CC# 7060390 X</b>

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 27-07-2016 Radicación: 2016-8110

Doc: ESCRITURA 546 del 14-07-2016 NOTARIA UNICA de VILLANUEVA VALOR ACTO: \$75,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUTIEREZ ALFONSO ELIDIA	CC# 41763240
<b>A: FELICIANO CHAVES VICTOR FRANCISCO</b>	<b>CC# 79939091 X</b>

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 27-08-2019 Radicación: 2019-9617

Doc: OFICIO 1418 del 20-08-2019 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTUR de YOPAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL (116.35M2)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	NIT# 8301259969
---	-----------------



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE YOPAL  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210622427744308953**

**Nro Matrícula: 470-92929**

Pagina 3 TURNO: 2021-39563

Impreso el 22 de Junio de 2021 a las 04:20:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: FELICIANO CHAVES VICTOR FRANCISCO**

**CC# 79939091 X**

**A: HUERTAS HUERTAS OSCAR**

**CC# 7060390 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-39563**

**FECHA: 22-06-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS



**PROCESO: 110013103036-2019-00650-00 SUJETO: VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**

ABOGADOS CORPORATIVOS <oscar.gonzalez@abogadoscorporativos.co>

Vie 2/07/2021 12:28 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

OFICIO FINAL RESPUESTA REQUERIMIENTO AUTO 01 DE JUNIO DE 2021 VF.pdf;

**Doctora**

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO  
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
E.S.D.**

**Doctor**

**LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA  
SECRETARIO.-**

**JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA  
TEL. 2433206  
CORREO ELECTRÓNICO: [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Referencia proceso: 110013103036-2019-00650-00**

**Sujeto del Proceso: Víctor Francisco Feliciano Chaves en reorganización empresarial.**

**Persona Natural Comerciante,**

**Asunto: Respuesta Auto del 01 de junio de 2021**

Respetada Doctora.

**ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA**, abogado titulado, con T.P. 36146 del CSJ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.666.537, actuando en condición de apoderado especial del deudor el señor **VÍCTOR FRANCISCO FELICIANO CHAVES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.939.091, persona natural comerciante, de conformidad con la personería reconocida por su despacho, mediante el presente escrito anexo la respuesta formulada por el concursado, el señor Víctor Francisco Feliciano Chaves, y el señor Promotor, **Luis Alberto Camargo Puerto**, al auto del 01 de junio de 2021, notificado por estado 19 del 2 de junio de 2021, es por ello por lo que con el presente escrito allego a su despacho, como mensaje de datos, un (1) archivo en versión PDF con 95 folios para ser incorporado al expediente de la referencia.

De ustedes con todo respeto.

**Óscar González Arana  
C.C. 8.666.537  
T.P. 36146 del CSJ.**

## Óscar González Arana



**Calle 112 No. 1-10 Este, ofic. 301-5**

**Bogotá, D.C., Colombia.**

**Tel. (+57) 3584568**

**Cel. (+57) 3114808657.**

**Miami, Florida**

**Cel.(+1) 786-3280417**

**Ofic. (+1) 305-7353532**

**[www.abogadosccorporativos.co](http://www.abogadosccorporativos.co)**

**[oscar.gonzalez@abogadosccorporativos.co](mailto:oscar.gonzalez@abogadosccorporativos.co)**



**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso No. 110013103036-2019-00650 00**

En atención al informe de secretaria que antecede, se pone en conocimiento mediante la publicación de esta providencia en los canales virtuales a los acreedores la calificación y graduación de crédito del año 2019., obrante a archivo 38 en el presente plenario.

Ahora bien, como quiera que, por audiencia pública celebrada el pasado 18 de agosto de 2021., se designó como promotor a LUIS ALBERTO CAMARGO PUERTO., donde se advierte que se concede el termino de un mes para que proceda presentar la calificación y graduación actual, por secretaria contrólese el termino correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE**

**La Jueza**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C  
La anterior providencia se notifica por estado **No032**  
**1 de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo**

**Juez Circuito**

**Civil 036**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d520d6b54e8da235612369319ed3b496c38e8a4a12eab194aca32c631685c730**

Documento generado en 29/08/2021 07:41:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso No. 110013103036-2019-00668 00**

Como quiera que el término del registro nacional de personas emplazadas, de los herederos indeterminados quienes no comparecieron, así las cosas, se designa como curador ad litem, a la abogada BRINZETH JULIANA PINZON CALDERON quien actúa como apoderada dentro del proceso radicado No. 2021-00291, donde se podrá notificar en el correo [bjulianapinzonc@gmail.com](mailto:bjulianapinzonc@gmail.com) que cursa en esta sede judicial, atendiendo a que la designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión

Comuníquese su designación informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá comparecer y el cargo será de forzosa aceptación. Líbrese comunicación.

Por secretaria, líbrese comunicación respectiva.

## **NOTIFÍQUESE**

**La Jueza**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado <b>No032</b></p> <p><b>1 de septiembre de 2021</b>, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p><b>DIEGO DUARTE GRANDAS</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo**

**Juez Circuito**

**Civil 036**



**Rama Judicial  
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.  
República de Colombia**

---

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689aa36980813af8c3c7f5bd64de20cde8172702280d75bbc78fbe42c886bc2c**

Documento generado en 29/08/2021 07:41:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso No. 110013103036-2020-00009- 00**

Visto el informe de secretaria que antecede, y revisada la audiencia de fecha 8 de junio de 2021. obrante a folio 29, la apelación impetrada al extremo ejecutado se concede en DEVOLUTIVO. Conforme los parámetros establecidos en el Art 323 y 324 del Código General del proceso.

Por secretaria proceda remitir las presentes diligencias ante el superior para que proceda de conformidad.

## **NOTIFÍQUESE**

**La Jueza**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado <b>No032</b></p> <p><b>1 de septiembre de 2021</b>, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p><b>DIEGO DUARTE GRANDAS</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo**

**Juez Circuito**

**Civil 036**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a19d12839bf978e67c1ff8e61a9223f8152ee69bc4ec01617ff93edbc357481**

Documento generado en 29/08/2021 07:41:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso No. 110013103036-2020-00038- 00**

Visto el informe secretarial que antecede, la notificación aportada por el extremo demandado no se tiene en cuenta, ya que dicha actuación es surtida bajo los parámetros establecidos en el art 291 y 292 del Código General del proceso. .

Para el caso en concreto, es menester recordarle que la notificación aportada hace referencia únicamente al art 291 del mismo código, lo cual se insta a la parte para que proceda realizar el trámite de la notificación conforme al art 292 del C.G del P., que a su vez deberá contener los respectivos anexos, demanda y auto admisorio. So pena de ser requerido por el Art. 317 del C.G. del P.

Ahora bien, si el peticionario opta realizar dicha notificación por intermedio del Núm. 8 del Decreto 806 del 2020, deberá aportar certificado de entrega de los archivos remitidos al correo electrónico correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE**

**La Jueza**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C</b> La anterior providencia se notifica por estado <b>No032</b> <b>1 de septiembre de 2021</b>, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M <b>DIEGO DUARTE GRANDAS</b> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo**

**Juez Circuito**

**Civil 036**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

Código de verificación: **174d551e09d19db58e29e917d1598b748fe7b1063455d5707e7b510a29ed7ad7**

Documento generado en 29/08/2021 07:41:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso No. 110013103036-2020-00192 00**

Como quiera que el término del registro nacional de personas emplazadas, de los herederos indeterminados quienes no comparecieron, así las cosas, se designa como curador ad litem, al abogado JOSE TARCISIO GOMEZ SERNA quien actúa como apoderado dentro del proceso radicado No. 2021-00246, donde se podrá notificar en el correo [gomezsernaabogadosasociados@gmail.com](mailto:gomezsernaabogadosasociados@gmail.com) que cursa en esta sede judicial, atendiendo a que la designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión

Comuníquese su designación informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá comparecer y el cargo será de forzosa aceptación. Líbrese comunicación.

Por secretaria, líbrese comunicación respectiva.

Se requiere al apoderado para que proceda a intentar la notificación en la dirección física de los demandados determinados, indicada en la demanda.

## **NOTIFÍQUESE**

**La Jueza**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado <b>No032</b> <b>1 de septiembre de 2021</b>, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M <b>DIEGO DUARTE GRANDAS</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo



**Rama Judicial  
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.  
República de Colombia**

---

**Juez Circuito**

**Civil 036**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188d1a9ad9f50f60965f28fcc035625f532ea393c81f456e7ffa161b0d51f016**

Documento generado en 29/08/2021 07:39:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso No. 110013103036-2020-00206- 00**

En atención a la solicitud que antecede, de una nueva revisión dada a las notificaciones tramitadas por la parte ejecutante, aclarado lo concerniente a la enunciación a la sociedad ejecutada FUCZIA CONSTRUCCIONES S.A.S, conforme la certificación emitida por inter rapidísimo., se advierte que las documentales que reposan en el plenario, dan cuenta de la notificación efectiva de las ejecutadas estos se han de tener por notificados, conforme con las directrices del Núm. 8 del Decreto 806 del 2020

Así las cosas, y teniendo en cuenta que dentro la oportunidad debida la parte ejecutada no pagó, ni formuló medios exceptivos.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**TERCERO:** REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.



**CUARTO:** CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de \$16.506.577.00.

## **NOTIFÍQUESE**

**La Jueza**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C**  
La anterior providencia se notifica por estado **No032**  
**1 de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo**

**Juez Circuito**

**Civil 036**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effa468387bab9893cb3aae3fe44cf7821bad78bddd93319e7e074aaa7014a64**

Documento generado en 29/08/2021 07:39:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10 No. 14-33 piso 4  
BOGOTÁ, D. C.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**PROCESO No 2020-00282**

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendarada 27 de julio de 2021 en los siguientes términos:

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
<b>Agencias en derecho.</b>	CDNO 1 ARCHIVO 12	\$12.259.000.00
<b>Agencias en derecho en segunda instancia</b>		\$0.
<b>Notificaciones</b>		\$0
<b>Publicaciones Edicto.</b>		\$0.
<b>Honorarios Curador Ad litem.</b>		\$0.
<b>Póliza Judicial</b>		\$0.
<b>Recibo Oficina Registro Embargo</b>	CDNO 2 ARCHIVO 16	\$114.000.00
<b>Recibo Oficina Registro Certificado.</b>		\$0.
<b>Gastos Secuestre.</b>		\$0.
<b>Honorarios Perito.</b>		\$0.
<b>Publicaciones Remate.</b>		\$0.
<b>Otros.</b>		\$0.
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN.</b>		<b>\$12.373.000</b>

HOY **09 DE AGOSTO DE 2021**, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

*DORIS ORDOÑEZ*

**DORIS ORDOÑEZ ENCISO**  
Secretaria



**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso No. 110013103036-2020-00282- 00**

De conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., y de estar ajustada a derecho. Se aprueba liquidación de costas elaborada por secretaria en la suma de \$12.373. 000.00.

Por estar cumplida la actuación de este Despacho, envíese inmediatamente el expediente, a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

**La Jueza**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C  
La anterior providencia se notifica por estado **No032**  
**1 de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo**

**Juez Circuito**

**Civil 036**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec07efccd4a291bc5aac9308730980f805ee775c75cf2a55bde4c71941dd482c**

Documento generado en 29/08/2021 07:39:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

**Bogotá, D.C.**, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.** 110013103036 2020 00291 00.

A la vista el escrito aportado por el extremo pasivo (archivo 37), como quiera que revisada la actuación se constató que pese a que se tuvo por notificado al demandado GABRIEL MARTÍNEZ QUESADA por conducta concluyente y se le reconoció personería al apoderado judicial que designo en auto de fecha 11 de mayo de 2021 (ver archivo 34) para la fecha en que se profirió la decisión tomada el pasado 22 de junio de 2021 (archivo 36) no obra constancia de que se le haya puesto en conocimiento la totalidad de la actuación, el Despacho, en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar los derechos de contradicción y defensa del accionado, deja sin valor y efecto el mentado auto de fecha 22 de junio y en su lugar dispone:

**Primero:** Como quiera que en el archivo 39 obra informe secretarial de la remisión del link contentivo de la actuación aquí adelantada, secretaria proceda a contabilizar el termino con el que cuenta el mentado demandado para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

**Segundo:** Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias a efectos de proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)**

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**  
**Juez**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. **32**  
**Hoy 1 de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00  
A.M

RB

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno**  
**Juez Circuito**  
**Civil 036**

**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
**Secretario**

Carrillo

**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409fdb0a819b7a8356a44ab6a760af7a352dd5ca8c63dfc303418d7850db2791**  
Documento generado en 29/08/2021 07:39:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso No. 110013103036-2020-00373- 00**

En atención a la solicitud que antecede, de una nueva revisión dada a las notificaciones tramitadas por la parte ejecutante, aclarado lo concerniente a la enunciación a la parte ejecutada ERNESTO CALVO MASSY, conforme la certificación emitida por enviamos mensajería., se advierte que las documentales que reposan en el plenario, dan cuenta de la notificación efectiva de las ejecutadas estos se han de tener por notificados, conforme con las directrices del Núm. 8 del Decreto 806 del 2020

Así las cosas, y teniendo en cuenta que dentro la oportunidad debida la parte ejecutada no pagó, ni formuló medios exceptivos.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE con la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**TERCERO:** REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

**CUARTO:** CONDENASE en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en la misma como agencias en derecho la suma de \$9.928.708.oo.



Rama Judicial  
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.  
República de Colombia

---

**NOTIFÍQUESE**

**La Jueza**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C  
La anterior providencia se notifica por estado **No032**  
1 de septiembre de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo**

**Juez Circuito**

**Civil 036**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbcd1a9f32fa2280660184b67d5af77765ae2225801c342c1e1da8fa3c88d65**

Documento generado en 29/08/2021 07:39:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

**Bogotá, D.C.**, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.** 110013103036 2020 00415 00.

Visto el informe secretarial obrante en el archivo 26, téngase en cuenta que los herederos indeterminados del litisconsorte LUIS EMIRO GUTIÉRREZ MONTAÑEZ (q.e.p.d.) fueron notificados a través de CURADOR AD-LITEM del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de enero de 2021, quien durante el término de traslado contestó la demanda proponiendo únicamente como excepción la que denominó “genérica” (ver archivo 25).

Ahora bien, a efectos de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., el Juzgado requiere al extremo actor para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al último inciso de la providencia adiada 10 de abril de los cursantes (archivo 16), so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)**

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**  
**D.C**  
La anterior providencia se notifica por estado No. **32**  
**Hoy 1 de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00  
A.M  
**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
**Secretario**

RB

Firmado Por:

**María Claudia Moreno**  
**Juez Circuito**  
**Civil 036**

Carrillo

Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bbd2406076105cb5b4130dc8c3360eb0627ba595096391d393d2f7c1cf6c8b**  
Documento generado en 29/08/2021 07:39:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso No. 110013103036-2021-0012300**

Como quiera que el término del registro nacional de personas emplazadas, de los herederos indeterminados quienes no comparecieron, así las cosas, se designa como curador ad litem, al Doctor, BRANDON ARLEY CLAROS ORTIZ quien actúa como apoderado dentro del proceso radicado No. 2021-00308, donde se podrá notificar en el correo [abogados.bia@gmail.com](mailto:abogados.bia@gmail.com), que cursa en esta sede judicial, atendiendo a que la designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión

Comuníquese su designación informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá comparecer y el cargo será de forzosa aceptación. Líbrese comunicación.

Por secretaria, líbrese comunicación respectiva.

Se requiere al apoderado para que acredite el pago ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la notificación de los demandados.

## **NOTIFÍQUESE**

**La Jueza**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado <b>No032</b> <b>1 de septiembre de 2021</b>, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M <b>DIEGO DUARTE GRANDAS</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo**

**Juez Circuito**



**Rama Judicial  
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.  
República de Colombia**

---

**Civil 036**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbd34519a3e577528bf33e97dc000210c96a4ae93cacb2c60c3c03f202b2361**

Documento generado en 29/08/2021 07:40:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso No. 110013103036-2021-0013800**

Una vez revisado el informe de secretarial que antecede, teniendo en cuenta la documental obrante al archivo No. 15 del plenario, el Juzgado, de conformidad con el art. 312 del C. G. del P., **RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Tener por notificado a los demandados conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** - Aceptar la TRANSACCIÓN celebrada por las partes por ajustarse a derecho.

**TERCERO.** - DECRETAR la TERMINACIÓN de la presente demanda de DORAIDA DIAZ PAEZ contra ANA BELEN LOPEZ, BLANCA CECILIA DIAZ LOPEZ y TRANSITO DIAZ DE PEREZ.

**CUARTO-** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes. En el evento de existir comunicación de la DIAN o embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto por los artículos 465 y 466 del C. G. del P.

Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

**QUINTO-** A costa del extremo demandante desglósese las documentales aportadas al trámite.

**SEXTO.-** Sin costas por no haberse causado las mismas.

**NOTIFÍQUESE**

**La Jueza**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado <b>No032</b> <b>1 de septiembre de 2021</b>, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M <b>DIEGO DUARTE GRANDAS</b> Secretaria</p>
---



**Rama Judicial  
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.  
República de Colombia**

---

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo**

**Juez Circuito**

**Civil 036**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17664c39c657fdbc51e8bcdad39e5f9a6927b1b40f390b98efb1c8a9103bbf1c**

Documento generado en 29/08/2021 07:40:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Bogotá, D.C.**, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.** 110013103036 2021 00260 00.

Resuelve el Despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación incoado por el extremo convocado contra el auto adiado 13 de julio de 2021, por medio del se admitió la presente prueba extraprocesal.

### **1. ANTECEDENTES**

En síntesis, sostuvo el recurrente que el extremo actor no demostró su legitimación en la causa por activa en tanto echo de menos el certificado de existencia y representación de la sociedad que ejerce la representación legal de la solicitante, adicional que en la cláusula 22 del contrato que motiva la prueba se pactó un la solución de controversias ante un tribunal de arbitramento; así mismo indico que sobre el contenido de la prueba existe una “falsedad o engaño” y una cosa juzgada, en tanto la discusión suscitada ya fue resuelta ante el Tribunal de Arbitramiento solicitado por el mismo actor y que resulto con el laudo de fecha 13 de abril de 2021 en donde le fueron negadas todas sus pretensiones.

El extremo actor se pronunció por fuera de termino.

Bajo los argumentos citados, pasa el Estrado a resolver, previas las siguientes:

### **2. CONSIDERACIONES.**

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla o reformarla, en forma total o parcial, para lo cual es necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente, que si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil, por no decir



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

imposible, entrar a resolver. Entonces, en el *sub-exámine* se cumplen las exigencias formales, por lo que es procedente decidir el recurso.

Teniendo en cuenta los hechos en que se fundamentan el recurso formulado el Despacho asumirá su estudio de manera separada:

Frente al planteamiento de que echa de menos el certificado de existencia y representación de la sociedad que ejercer la representación legal de la convocante, el Despacho de entrada no accederá a lo petitionado en virtud a que según se observa en los folios 76 a 80 del Archivo 3, se vislumbra el documento echado de menos.

Ahora bien, en lo atinente al pacto compromisorio de resolución de conflictos, el presunto engaño y cosa juzgada, el Despacho advierte que la presente actuación se circunscribe a una prueba extraprocesal, esto es, un elemento probatorio que puede o no ser utilizado al interior de una actuación judicial, para lo cual baste con traer a cita lo estipulado en el artículo 184 del C.G.P. al indicar que:

*ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.*

En esos términos, salta a la vista que aún no nos encontramos frente a un proceso judicial propiamente dicho, razón por la cual no le es dado a la suscrita juez entrar a realizar juicios de valor respecto de lo pretendido a través del interrogatorio deprecado, ni mucho menos establecer o resolver circunstancias propias de los juicios que puedan o no adelantarse, debiendo por tanto darse, en su oportunidad procesal y ante el funcionario que asuma la competencia de la controversia hacer las alegaciones que procedan.

Conforme lo expuesto, como quiera que el escrito de réplica no soporta una tesis legal de peso que censure al auto reprochado y no existiendo la necesidad de más argumentos a disipar, se mantendrá en su integridad.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

Frente a la concesión del recurso de apelación solicitado, se negará en igual medida por improcedente al no estar el auto recurrido dentro de los casos contemplados en el artículo 321 del C.G.P. o en norma especial.

Por lo anterior, el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**3.- RESUELVE.**

**1°: NO REPONER** la providencia de fecha 13 de julio de 2021, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2°:** Negar la alzada conforme lo indicado en la motiva

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)**

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. **32**  
**1 de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
**Secretario**

RB

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno**  
**Juez Circuito**  
**Civil 036**

Carrillo

**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0349e5b7bc69c021e1e587ec29dc607c45d957e1ab134708e3dd72b2b58d2ae9**  
Documento generado en 29/08/2021 07:40:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

**Bogotá, D.C.**, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.** 110013103036 2021 00360 00.

El Despacho rechaza de plano por improcedentes, las excepciones previas promovidas por el extremo convocado en tanto la presente actuación no se tratan de un proceso judicial propiamente dicho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)**

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. 32  
**Hoy 01 de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00  
A.M

**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
**Secretario**

RB

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno**  
**Juez Circuito**  
**Civil 036**

Carrillo

**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc69635caae0d834062ecf8d54c6898c6c5dd2bb1dec6ae777fb6c24245a1f2**

Documento generado en 29/08/2021 07:40:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso No. 110013103036 2021 00284 00**

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de la misma anualidad, se INADMITE la acción verbal, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Dese cumplimiento al artículo 82 del CGP., adecuándose la identificación de la parte pasiva, tratándose de una persona jurídica liquidada, pues revisado el RUES da cuenta el despacho que la misma se encuentra cancelada, en este sentido proceda a indicar en libelo de la demanda los sucesores procesales contra quien se adelanta la acción ejecutiva.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

## **NOTIFÍQUESE**

**La Jueza**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

G.L.

<p><b>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C</b> La anterior providencia se notifica por estado <b>No032</b> <b>1 de septiembre de 2021</b>, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M <b>DIEGO DUARTE GRANDAS</b> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo**

**Juez Circuito**

**Civil 036**

**Juzgado De Circuito**



**Rama Judicial  
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.  
República de Colombia**

---

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08019b9e41270d9a1354964b2fccb769566493a3949e2366239fcc1acddbfd9**

Documento generado en 31/08/2021 04:00:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00336-00

En atención a la subsanación presentada dentro del término de ley, se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **INVERSIONES AHARON ABADI LTDA, AHARON ABADI BALID SAFADYAH y ITA BRONSTEIN TISMINEZKY .**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- Expone el demandante, que los convocados se obligaron en un instrumento cambiario (pagaré), sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara el pago de los mismos.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Cgp.

Por tal motivo se;

**RESUELVE:**

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y, 422 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **INVERSIONES AHARON ABADI LTDA, AHARON ABADI BALID SAFADYAH y ITA BRONSTEIN TISMINEZKY** por las siguientes cantidades de dinero:

**1. Respecto del pagare No. 960000041918001**

1.1.- Por la suma de CIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS DE PESOS M/CTE (\$146.406.453.oo)., por concepto de vencido y no pagado.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1.2-Por los intereses moratorios sobre la suma antes descrita causados, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3-Por los intereses de plazo sobre la suma antes descrita causados, desde el 21 de enero de 2021 al 19 de julio del mismo año, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4-por la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DE PESOS M/CTE (\$16.267.348.00)., por concepto al capital insoluto acelerado.

***2. Respecto del pagare No. 6120088822***

2.1.- Por la suma de veinte millones quinientos noventa y siete mil ciento cuarenta y tres PESOS DE PESOS M/CTE (\$20.597.143.00)., por concepto de vencido y no pagado.

2.2-Por los intereses moratorios sobre la suma antes descrita causados, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

***3. Respecto del pagare No. 960000040475001***

1.1.- Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS DE PESOS M/CTE (\$49.083.615.00)., por concepto de vencido y no pagado.

1.2-Por los intereses moratorios sobre la suma antes descrita causados, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3-Por los intereses de plazo sobre la suma antes descrita causados, desde el 20 de enero de 2020 al 20 de enero de 2021 calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1.4-por la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DE PESOS M/CTE (\$16.361.283.00)., por concepto al capital insoluto acelerado.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería adjetiva, a la Doctora, SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA conforme al poder conferido que reposa dentro del plenario, como apoderada de la parte ejecutante.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

La Juez,

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 032 hoy 1 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.*

Firmado Por:

Diego Duarte Grandas  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Maria Claudia Moreno Carrillo**

**Juez Circuito**

**Civil 036**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbbbeb8144a9497f3a542cd732453be599c572535a647cf454c23c0f1f9805b9**

Documento generado en 29/08/2021 07:40:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

**Bogotá, D.C.**, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.** 110013103036 2021 00339 00.

Se decide sobre la admisión del PROCESO DE EXPROPIACIÓN promovido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en contra de MARGARITA ROSA SOCARRAS BAQUERO, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1.- La demanda antes referenciada correspondió a este despacho por reparto según acta de 29 de Julio de 2021.

2.-Expone el demandante, que esa entidad mediante Resolución N°0250 de 15 de febrero de 2021 se dictó orden de expropiación sobre un segmento del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 160-51714 el cual es requerido para el desarrollo del proyecto vial “CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL /CUMARAL – PARATEBUENO”.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 90 y 399 del Código general del Proceso, Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

**RESUELVE:**

1.- Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 399 del Código general del Proceso, se ADMITE la presente demanda de expropiación incoada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra MARGARITA ROSA SOCARRAS BAQUERO.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

---

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el termino legal de 3 días. Secretaría proceda a citar por el medio mas expedito al extremo pasivo para que comparezcan a este Despacho a recibir la correspondiente notificación personal, para lo cual se le concede el termino de dos (2) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

Secretaría controle dicho termino.

3.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4° de la citada prerrogativa lega, se decreta la entrega anticipada del bien cuya expropiación se pretende, previa consignación a ordenes de este Juzgado de la suma reseñada en el avalúo aportado.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias a efectos de ordenar lo que en derecho corresponda.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 592 *ibídem*, se ordena la inscripción de la presente demanda en el certificado de libertad y tradición del predio objeto de expropiación identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 160-51714-

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación con destino al señor registrado de instrumentos públicos de la zona respectiva informando lo aquí ordenado.

5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. ANA KATHERINE CUADROS ABRIL como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)**



**Rama Judicial**  
**Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.**  
**República de Colombia**

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C**

La anterior providencia se notifica por estado No. **32**  
**Hoy 1 de septiembre de 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00  
A.M

**DIEGO DUARTE GRANDAS**  
**Secretario**

RB

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno**  
**Juez Circuito**  
**Civil 036**

**Carrillo**

**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dec9e09b6dd0dea44b2c9ff913dc09a186a21180f00674ed8abb2311eea8570**  
Documento generado en 29/08/2021 07:40:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA..**

**Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00341-00

Efectuada la revisión formal de los documentos a finde verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de la misma anualidad, se INADMITE la acción ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

**1** De conformidad con los parámetros establecidos en el art 398 del Código General del Proceso, el despacho avizora que carece del extracto requerido allí. Por esta razón, allegue el anexo con el lleno de las formalidades legales previstas en dicho artículo.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

Firmado Por:

Maria Claudia

Juez Circuito

Civil 036

Juzgado De

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 032 hoy 1 de septiembre de 2021 a las 8:00 A.M.*

**DIEGO DUARTE GRANDAS  
Secretario**

Moreno Carrillo

Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA..**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en  
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cb52b97d91ee7e5094b4ed02de65fca51af98c73d1e459cee717ef231b5a22**

Documento generado en 31/08/2021 11:56:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**